



PROYECTO DE EJECUCIÓN DE CENTRO DE DÍA PARA MAYORES

EMPLAZAMIENTO:

SAN CEBRIÁN DE MUDÁ
PALENCIA

PROPIEDAD:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CEBRIÁN DE MUDÁ

ARQUITECTOS:

JESÚS CASTILLO OLI
JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ BAZ

SEPTIEMBRE DE 2006

ÍNDICE

ANTECEDENTES Y OBJETO

MEMORIA

INTERVENCIÓN
DE OFICIOS Y MATERIALES
ACCIONES SÍSMICAS
CUADRO DE SUPERFICIES
CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA URBANÍSTICA

ANEXOS

ESTRUCTURA
INSTALACIONES
JUSTIFICACIÓN NBE -CPI.96
JUSTIFICACIÓN CT 79 KG
JUSTIFICACIÓN NBE-CA-88
JUSTIFICACIÓN RITE-ITE
JUSTIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ACCESIBILIDAD

PLIEGO DE CONDICIONES

NORMATIVA DE APLICACIÓN

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

A

ANTECEDENTES Y OBJETO



ANTECEDENTES Y OBJETO

D. Jesús Castillo Oli, arquitecto colegiado nº 3.292 en el Colegio Oficial de Arquitectos de León y D. José Miguel Rodríguez Baz arquitecto colegiado nº 1306 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León redactan el presente Proyecto de Ejecución de Centro de Día para Mayores en San Cebrián de Mudá, Palencia.

El presente proyecto desarrolla el Proyecto Básico visado el 26 de septiembre de 2006.

Encarga este Proyecto de Ejecución el Excmo. Ayuntamiento de San Cebrián de Mudá con C.I.F. P-3416000 B.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º A). uno del Decreto 462/1971, de 11 de marzo, en la redacción del presente proyecto se han observado las normas vigentes aplicables sobre construcción.

A

MEMORIA



MEMORIA

INTERVENCIÓN

El presente Proyecto de Ejecución contiene la documentación necesaria para construir un centro de día para personas mayores en el municipio de San Cebrián de Mudá, perteneciente a la provincia de Palencia.

La intervención pretende, mediante el cumplimiento de la normativa y con las exigencias técnicas y urbanísticas vigentes, construir un centro de día y dotarle de un programa que desarrolle el uso requerido y todas las características concretas que demandan los interesados.

DE OFICIOS Y MATERIALES

CIMENTACIÓN

La cimentación se realizará con zapata corrida y murete de hormigón armado bajo los muros de carga de termoarcilla y bajo los pilares centrales según dimensiones y armado que figura en la documentación gráfica. Se apoyarán sobre una base de hormigón de limpieza y sobre lámina impermeabilizante constituida por lámina asfáltica.

ESTRUCTURA

La estructura se proyecta con muros de carga de arcilla aligerada, "termoarcilla" de 30x24x19 cm, pilares interiores de acero laminado A 42b y de hormigón armado HA-25 para quedar vistos y vigas de acero laminado A 42b sobre las que apoyará el forjado colaborante de hormigón armado y chapa de acero inoxidable que constituirá el soporte de la cubierta.

La disposición de los elementos que conforman las distintas piezas, así como todo el dimensionado de vigas, viguetas, durmientes y demás elementos estructurales se encuentran reflejados en los planos correspondientes.

ALBAÑILERÍA

El cerramiento exterior se proyecta con una hoja de fábrica de bloque cerámico de termoarcilla de 30x24x19 cm recibido con mortero de cemento y unido en sus esquinas y cada dos hiladas con llaves de acero galvanizado enfoscado con mortero hidrófugo de cemento al interior (1,00 cm) y al exterior con enfoscado de mortero bastardo de cemento y cal (2 cm) pigmentado. El cerramiento se trasdosará al interior con tabiques de cartón-yeso formado por dos placas de 13 mm al interior colocadas sobre estructura autoportante de acero galvanizado de 46 mm y aislamiento de lana de roca de 4 cm. En los cuartos húmedos las placas de cartón-yeso serán resistentes al agua y la perfilería apoyará sobre lámina impermeabilizante.

Bajo el arranque de todos los muros de planta baja se colocará una lámina impermeabilizante de polietileno que impida la absorción de agua por capilaridad y que se elevará, al menos, 30 cm sobre el nivel del terreno.

El bloque de termoarcilla tendrá una junta horizontal de 1,50 cm de mortero distribuido en

A

dos bandas separadas 1,50 cm. Las piezas se deberán humedecer antes de su colocación. Los dinteles y cargaderos se resolverán con piezas especiales rellenas de hormigón armado HA-25 N/mm².

El apoyo de los forjados y de la estructura sobre el bloque de termoarcilla se realizará a través de un zuncho perimetral de hormigón armado HA-25 de 24x24 cm.

Para la distribución interior se emplearán tabicones de ladrillo hueco doble guarnecido y enlucido de yeso por ambos lados.

Se extenderá el mortero sobre el canto y la testa del ladrillo con la cantidad suficiente para formar juntas de 1 cm de espesor.

Antes de su colocación se humedecerá por riego sin llegar a empapararlo. Una vez replanteado el tabique con la primera hilada, se colocarán aplomadas y arriostradas miras distanciadas 4 m como máximo y los premarcos o cercos previstos. Sobre la hilada de replanteo se levantarán hiladas alineadas horizontalmente, procurando que el nivel superior del premarco o cerco coincida con una junta horizontal.

Se retirarán las rebabas a medida que se suba el tabique, procurando apretar las juntas.

El encuentro de tabiques con elementos estructurales verticales se hará de forma que no sean solidarios. Entre la hilada superior del tabique y el forjado o elemento horizontal de arriostramiento se dejará una holgura de 2 cm que se rellenará posteriormente transcurridas al menos 24 horas con una pasta de yeso.

Los dinteles de huecos superiores a 100 cm se realizarán por medio de arcos de descarga o elementos resistentes. La unión entre tabiques se hará mediante enjarjes en todo su espesor. El tabique quedará plano y aplomado, tendrá una composición uniforme en toda su altura y no presentará ladrillos rotos. Los ladrillos se recibirán con mortero de cemento P-350, de dosificación 1:6.

Sobre el suelo de la planta baja se verterán un encachado de grava de granulometría variable de 10 cm de espesor, perfectamente nivelado y compactado, se colocará un lámina impermeabilizante de polietileno y un forjado sanitario compuesto por solera de hormigón de 10 cm. de espesor colocada sobre estructura modular de polipropileno reciclado de 15 cm de canto

Sobre la solera de planta baja se colocará un aislamiento rígido de poliuretano extruido de 4 cm y sobre este solado de baldosa de barro asentado con mortero de agarre y lecho de arena.

Sobre la chapa de acero galvanizado del forjado colaborante de cubierta y en toda la estructura de acero se proyectará un mortero ignífugo que garantice una EF-60 a toda la estructura.

Del forjado de cubierta colgará un falso techo de juntas horizontales de placas lisas sobre estructura de acero galvanizado oculta. En los encuentros de planos diferentes y aprovechando las juntas se colocarán los fluorescentes que iluminen las estancias.

Todos los baños y aseos se alicatarán con azulejo blanco de 10 x 10 cm. hasta una altura de 2,10 m y hasta el techo en la cocina.

Los tabiques y techos de yeso se pintarán con dos manos de pintura plástica mate.

CUBIERTA

La cubierta se ejecutará con placas rígidas de poliestireno extruido con acanaladuras superiores de 6 cm de espesor colocadas entre rastreles de pino norte de 6x8 cm, cobertura de cartón embreado tipo "onduline" o similar sobre tablero hidrófugo y teja cerámica curva vieja recibida con mortero bastardo de cemento y cal con una proporción de arena de arija.

A

Los bordes de la cubierta se rematarán con una pieza de acero galvanizado de 650 mm de desarrollo colocada sobre lámina de cartón embreado.

Los canalones, bajantes y chapas de remates se colocarán de acero galvanizado.

CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA

Las carpinterías exteriores se colocarán de aluminio anodizado en colores grafito con rotura de puente térmico. Las puertas exteriores se realizarán de madera de iroko de primera forrada al exterior con chapa de acero galvanizado. La puerta del cuarto de calderas se colocará de chapa plegada de acero galvanizado.

El ventanal oeste de la sala de estar se compondrá de un cerco de acero laminado y vidrio fijado con silicona estructural.

En el interior se colocará carpintería de hojas semi macizas lisas de pino norte de primera.

Los paramentos verticales y horizontales del acceso y del ventanal oeste se forrarán con chapa de acero galvanizado.

Los diversos formatos de ventanas y puertas así como sus sistemas de apertura se especifican en los correspondientes planos.

Toda la carpintería de madera se tratará contra parásitos y se aplicará un barniz de poro abierto mate.

INSTALACIONES

Se proyectan las instalaciones de suministro de agua fría, A.C.S., instalación de calefacción con emisores de hierro fundido y caldera de gasoleo, instalación eléctrica monofásica con acometida a la red, canalización telefónica y de T.V. y F.M.

Los pormenores de cada instalación se especifican en el correspondiente anexo a la memoria.

VIDRIERIA

El acristalamiento se realizará mediante vidrio "climalit", compuesto por dos lunas de 4 mm. y cámara de aire entre ellas de 10 mm.

PINTURAS

Todos los elementos de madera se tratarán contra los parásitos y se barnizarán con tres manos de barniz de poro abierto.

A las piezas de acero se les aplicarán dos manos de imprimación antioxidante y acabado final con dos manos de pintura tipo "ferro" de "oxirón" o similar.

Sobre la cara inferior de la losa de hormigón se aplicarán dos manos de barniz hidrófugo resistente a la alcalinidad.



ACCIONES SÍSMICAS

Según el artículo 1.2.3 de la Norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02), aprobada por Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, la aplicación de la Norma queda excluida en las edificaciones de importancia normal o especial cuando la aceleración sísmica básica a_b sea inferior a 0,04 g, siendo g la aceleración de la gravedad.

El edificio está enclavado en el municipio de San Cebrián de Mudá, donde según el Mapa de peligrosidad sísmica, $a_b < 0,04$ g, por lo tanto queda excluido del cumplimiento de la Norma.

**CUADRO DE SUPERFICIES**

La superficie útil total es de 120,62 m² con la siguiente distribución:

. Planta Baja

Acceso	2,88 m ²
Recepción	11,37 m ²
Sala de estar	47,41 m ²
Comedor	14,86 m ²
Pasillo	8,13 m ²
Aseo 1	3,66 m ²
Aseo 2	3,64 m ²
Sala de actividades ocupacionales	13,11 m ²
Vestuario	2,77 m ²
Aseo vestuario	1,94 m ²
Cocina	14,25 m ²
Almacén	4,73 m ²
TOTAL Planta Baja	120,62 m²

TOTAL SUPERFICIE UTIL 120,62 m²

La superficie construida es de 158,63 m²

Planta Baja	158,63 m ²
TOTAL SUPERFICIE CONSTRUIDA	158,63 m²



CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA URBANÍSTICA

El municipio de San Cebrián de Mudá se encuentra en la provincia de Palencia.

San Cebrián de Mudá cuenta con una Delimitación de Suelo Urbano en la que no se incluye la parcela objeto de proyecto. Es por ello que la normativa a cumplir son las NN.SS. de ámbito provincial de la provincia de Palencia. El Ayuntamiento de San Cebrián de Mudá ha declarado de utilidad pública la actividad de centro de día para personas mayores.

El centro de día es claramente un edificio de utilidad pública e interés social. La parcela es ideal por encontrarse dentro del núcleo urbano y en un lugar fácilmente accesible, características indispensables por el tipo de usuarios que tiene este centro, personas mayores muchas de ellas con movilidad reducida. Por las características de la parcela el edificio se sitúa próximo al vial para permitir cumplir con la normativa de accesibilidad y dar un mejor servicio a los usuarios.

El emplazamiento de la parcela es ideal para desarrollar el uso proyectado, no existiendo otras parcelas propiedad del ayuntamiento que reúnan estas condiciones por lo que queda plenamente justificada su ubicación.

Las dimensiones de la edificación proyectada son las estrictamente necesarias para la actividad a desarrollar y la agresión al entorno es mínima puesto que el edificio es de escasa altura y se realiza en un entorno edificado.

A continuación se contrasta el contenido de las prescripciones dispuestas para el caso en NN.SS. de ámbito provincial de la provincia de Palencia y las características del edificio objeto de proyecto.

	Exigido	Proyectado
Uso	Utilidad pública o interés social que hayan de instalarse en el medio rural.	De utilidad pública e interés social declarado por parte del Ayuntamiento de San Cebrián de Mudá.
Dimensiones mínimas de parcela	No se fija para la actividad proyectada.	La existente.
Servicios		
Abastecimiento de agua	Si	Si
Energía eléctrica	Si	Si
Saneamiento	Si	Si
Acceso rodado o peatonal	Si	Si
Morfología y tipología	Edificación aislada	Edificación aislada
Retranqueos	20 m. a lindero principal y 10 m. al resto de linderos	Por el uso del edificio y para cumplir la normativa de accesibilidad no es posible cumplir con los retranqueos.
Edificabilidad máxima	Para las U.P.I.S. no se fija edificabilidad máxima.	Las estrictamente necesarias para la actividad a desarrollar
Altura máxima	Para las U.P.I.S. no se fija altura máxima.	3,70 m en cornisa
Vallado	Con elementos diáfanos o vegetales.	No se proyecta vallado
Perfiles del terreno	Se conservarán	Se conservarán

A

Arbolado	Se protegerá el arbolado existente y se arbolará al menos el frente de parcela	No existe arbolado y las características de proyecto no permiten su plantación en el frente.
Materiales	Se prohíbe el fibrocemento en cubiertas. En fachada se utilizarán ladrillo, piedra, enfoscado o pintado en colores ocres o similares o materiales tradicionales.	La cubierta se resuelve con teja cerámica curva vieja y la fachada con mortero bastardo característico de la zona.



El presente documento es copia de su original del que son autores los arquitectos D. Jesús Castillo Oli y D. José Miguel Rodríguez Baz. Su utilización total o parcial, así como cualquier reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor quedando en todo caso prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.

En Aguilar de Campoo a 29 de septiembre de 2006

Firman esta memoria:

La propiedad:

D. Jesús González Ruiz
Sr. Alcalde Presidente del
Ayto. de San Cebrián de Mudá

Los arquitectos:

D. Jesús Castillo Oli

D. José Miguel Rodríguez Baz

A

ANEXOS



ESTRUCTURA

1.- DATOS PREVIOS

1.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ESTRUCTURA Y DE SU RELACIÓN CON EL EDIFICIO.

Se trata de una estructura de muros de carga perimetrales, pilares de acero laminado y hormigón, vigas de acero laminado y forjado colaborante de chapa de acero galvanizado y capa de compresión de hormigón armado para la cubierta.

1.2 JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL TIPO DE ESTRUCTURA.

La sencillez de la ejecución ha primado en la elección de sistema estructural. Se utiliza un sistema de muros de carga que resuelva la estructura y el cerramiento. El forjado de cubierta permite salvar las luces de cubierta con un espesor mínimo.

1.3 RESULTADOS DEL ESTUDIO GEOTÉCNICO Y CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO.

Según el Art. 4.1 de la Instrucción EHE se ha realizado una prospección en el terreno consistente en una cata, acción suficiente para estudiar el terreno en este caso. Se trata de un relleno de 1 m. de profundidad aproximadamente y terreno natural rocoso al que se le ha supuesto una resistencia de 20 N/cm²

2.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA ESTRUCTURAL

2.1 DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA ESTRUCTURA.

Sobre los muros perimetrales de hormigón se levantarán los muros de carga perimetrales que formarán el armazón principal de la estructura; en el interior se colocarán pilares de acero laminado A 42b y de hormigón armado HA-25. Sobre los muros y pilares se apoyarán las vigas de acero laminado A 42b que soportarán el forjado colaborante de cubierta.

Los muros de carga cerámicos de bloque de arcilla aligerada, "termoarcilla", se colocarán de 30x24x19 cm rematados todos por zunchos de hormigón en la coronación.

Para resolver la cubierta se proyecta un forjado colaborante de hormigón armado HA-25 N/mm² PL 76/383 de 176 mm de espesor total y chapa de acero galvanizado de 1 mm de espesor. En los apoyos se colocará una armadura de negativos formada por redondos de acero Ø 12 cada 20 cm y de longitud 1/3 del vano. El remate del forjado se reforzará con cuatro redondos de acero Ø 12 colocados de dos en dos en los valles laterales del forjado. Cubriendo toda la superficie se colocará una armadura de reparto antifisuramiento # Ø5 c/20 cm.

Todos los forjados se encofrarán en su totalidad, colocando los puntales según las recomendaciones del fabricante.

En toda la estructura se usarán separadores a fin de garantizar el recubrimiento mínimo necesario.

A

2.2 DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA CIMENTACIÓN.

Bajo los muros de hormigón de 25 cm de espesor se colocarán zapatas corridas de 60 cm de anchura y 60 cm de profundidad.

Bajo los pilares se colocarán zapatas de 80x80 cm y de 85x85 cm según documentación gráfica.

En el fondo de la cimentación se extenderá una capa de hormigón de limpieza de 10 cm. Cubriendo toda la cimentación se colocarán una imprimación bituminosa y una lámina asfáltica soldadas con soplete y una lámina geotextil de protección.

2.3 DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA.

Muros.

Bloque de arcilla aligerada, "termoarcilla", de dimensiones 30x24x19 cm.

Hormigón armado de 25 cm de ancho y varias alturas (según documentación gráfica) a una cara vista.

Pilares.

De hormigón armado de 30x30 cm A.

Pilares de acero laminado A 42b formados por 2 UPN-140.

Vigas.

Viga de acero laminado A 42b IPN-300 e IPN-220.

Zunchos.

De hormigón armado sobre los muros de carga. En dinteles se colocarán como cargaderos viguetas de hormigón armado.

Forjados.

La cubierta se resuelve con forjado colaborante PL 76/383 de 176 mm de canto de hormigón armado HA-30 y chapa de acero galvanizado de 1mm de espesor

A

3.-MÉTODO DE CÁLCULO, CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES Y NIVELES DE CONTROL PREVISTOS

3.1 NORMATIVA.

ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN:

- Norma Básica de la edificación-NBE-AE-88 "Acciones en la edificación".
- Norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSE-94).

HORMIGÓN ARMADO:

- Instrucción de Hormigón Estructural "EHE".
- Instrucción para el proyecto y la ejecución de forjados unidireccionales de hormigón estructural realizados con elementos prefabricados "EHEF".

ACERO:

- Norma Básica de la edificación "NBE EA-95" estructuras de acero en edificación.

FABRICA DE LADRILLOS:

- Norma Básica de la edificación "NBE-FL-90" muros resistentes de fabrica de ladrillo

MADERA:

- Se encuentra en fase de redacción la norma básica que regulará las estructuras de madera. En tanto se disponga de ella, se puede utilizar como referencia el Eurocódigo 5-proyecto de estructuras de madera, disponible en castellano en dos normas:

UNE-ENV 1995-1-1-1997: Proyecto de estructuras de madera.

Parte 1-1: Reglas generales y reglas para edificación.

UNE-ENV 1995-1-2-1999: Proyecto de estructuras de madera.

Parte 1-2: Reglas generales. Proyecto de estructuras sometidas al fuego.

3.2 BASES DE CÁLCULO.

Estructuras de hormigón armado:

Se admite que la seguridad de la estructura es aceptable, cuando mediante cálculos, se comprueba que la estructura sometida a las acciones características, mayoradas por los coeficientes parciales de seguridad, no supera ninguno de los Estados Límite Ultimos, y, sometida a las acciones características no supera ninguno de los Estados Límite de Servicio, para cualquiera de las situaciones de proyecto (persistentes, transitorias o accidentales),y minorándose siempre en el cálculo, la resistencia de los materiales empleados.

Se definen como Estados Límite aquellas situaciones, que de ser superadas, puede considerarse que la estructura no cumple alguna de las funciones para las que ha sido proyectada. Siempre se debe satisfacer que el valor de la respuesta estructural sea mayor o igual que el valor de cálculo del efecto de las acciones. Los Estados Límites se clasifican en:

Estados Límites Ultimos: Situación que al ser superada produce el colapso o rotura de la estructura o de una parte de ella:

Estado límite último de equilibrio (de toda la estructura o parte de ella).

Estado límite último de agotamiento o rotura de secciones.

Estado límite último de inestabilidad (pandeo).

Estado límite último de adherencia.

Estado límite último de anclaje.

Estado límite último de fatiga.

Estados Límites de Servicio: Situación que al ser superada producen la falta de funcionalidad, comodidad, durabilidad o estética requeridas a la estructura:

Estado límite de deformación.

Estado límite de fisuración.

Estado límite de vibraciones.

A

Estructuras de acero laminado:

Se admite que la seguridad de una estructura es aceptable cuando, mediante cálculos realizados por los métodos definidos en el Art 3.1.3 de la NBE-EA 95 y sometiendo a la estructura a las acciones ponderadas establecidas en el Art 3.1.5 de la NBE-EA 95, en la combinación que resulte más desfavorable, se comprueba que la estructura en su conjunto y cada un de sus elementos son estáticamente estables y que las tensiones calculadas no sobrepasan la correspondiente condición de agotamiento.

Estructuras con muros resistentes de fábrica de ladrillo:

En un edificio con muros resistentes, la disposición y las dimensiones de estos muros, serán las adecuadas para permitir la transmisión de todas las acciones que recibe el edificio hasta su cimentación, con la requerida seguridad. Disposición y dimensiones vienen en gran parte condicionadas por razones de composición, de construcción, de aislamiento, ect,y, por ello, los muros tienen muchas veces secciones superiores a las necesarias por resistencia.

Estructuras de madera:

Tipo de madera		pino norte 1 ^a
Grado de calidad		C-22
Grado de humedad		10% - 14%
Duración de las cargas		permanentes
Tensiones básicas:	Flexión	152 kp/cm ²
	Cortante	28 kp/cm ²
	E.medio	100.000 kp/cm ²

3.3 MÉTODOS DE CÁLCULO.**Estructuras de hormigón:**

Analizamos la estructura mediante un método lineal, que considera un comportamiento elástico para el material y una respuesta lineal de la estructura a las sollicitaciones. Aceptamos también, que el hormigón armado, debido a su ductilidad, nos permite un determinado grado de redistribución de las sollicitaciones en la estructura.

Estructuras de acero:

La comprobación de la estabilidad estática, y de la estabilidad elástica, el cálculo de las tensiones y el cálculo de las deformaciones se realizarán por los métodos establecidos en la norma, basados en la mecánica y, en general, en la teoría de la elasticidad, que en alguna ocasión admiten de modo implícito la existencia de estados tensionales plásticos locales.

Estructuras de muros resistentes de fábrica de ladrillo:

Para el cálculo de cada elemento se han tenido en cuenta, las características de la fábrica junto con el coeficiente de minoración de su resistencia y los diferentes casos de carga de las acciones ponderadas, lo que nos permiten conocer las tensiones resultantes en las secciones de cada elemento de la fábrica, que deben ser menores que las resistencias de cálculo incluidas en la norma.

Estructuras de madera:

Se calcula la deformación para carga total afectando a la flecha obtenida por teorema de Mohr, considerando cargas permanentes y sobrecargas, c de un factor de cortante y un coeficiente de fluencia.

Se calcula la deformación para carga variable afectando a la flecha obtenida por teoremas de Mohr, considerando sólo cargas permanentes, c de un factor de cortante y un coeficiente de fluencia.

Se comprueba la pieza a flexión sólo para carga total.

Se comprueba la pieza a cortante.



3.4 CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES Y NIVELES DE CONTROL PREVISTOS.

ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN ARMADO:

HORMIGÓN

ELEMENTOS ESTRUCTURALES	Tipo de Hormigón (T-f _{ck} /C/TM/A)	Nivel de Control	Coficiente parcial de Seguridad (γ_c)	Resistencia de cálculo (N/mm ²)	Recubrimiento Mínimo (mm)
Cimentación	HA-25/P/20/IIa	ESTADÍSTICO	1.50	16.66	35
Muros	HA-25/P/20/IIa	ESTADÍSTICO	1.50	16.66	35
Pilares	HA-25/P/20/IIa	ESTADÍSTICO	1.50	16.66	35
Vigas y forjados	HA-25/P/20/I	ESTADÍSTICO	1.50	16.66	30

ACERO DE ARMAR

ELEMENTOS ESTRUCTURALES	Tipo de Acero	Nivel de Control	Coficiente parcial de Seguridad (γ_s)	Resistencia de cálculo (N/mm ²)	El acero a emplear en las armaduras debe estar certificado.
Cimentación y Muros	B-400S	NORMAL	1.15	347	
Pilares y vigas	B-500S	NORMAL	1.15	434	
Forjados	B-500S	NORMAL	1.15	434	

EJECUCIÓN

TIPO DE ACCIÓN	Nivel de Control	Coficientes parciales de seguridad para E.L.U.	
		Efecto favorable	Efecto desfavorable
Permanente	NORMAL	$\gamma_G=1,00$	$\gamma_G=1.50$
Permanente de valor no constante	NORMAL	$\gamma_{G*}=1,00$	$\gamma_{G*}=1.60$
Variable	NORMAL	$\gamma_Q=0,00$	$\gamma_Q=1.60$

ESTRUCTURAS DE ACERO:

ACERO LAMINADO Y CONFORMADO

TIPO DE PERFILES	DESIGNACION	LIMITE ELASTICO en N/mm ²	METODO DE UNION
Perfiles de Acero Laminado	A 42b	265	SOLDADURA

MUROS DE LADRILLO

MUROS	CLASE DE MURO	APAREJO	RESISTENCIA DE CALCULO
Bloque de termoarcilla 1 pie de ladrillo perforado	Aparejado	Sogas	10 N/mm ²

A

ANEJO DE CÁLCULO**A.1 SIMPLIFICACIONES PARA CONVERTIR LA ESTRUCTURA REAL EN UNA IDEAL DE CÁLCULO.**

La estructura se ha analizado por elementos independientes.

A.2 NOTACIÓN EMPLEADA PARA IDENTIFICAR CADA ELEMENTO DE LA ESTRUCTURA.

En cada planta se han nombrado textualmente todos los elementos estructurales.

A.3 ACCIONES CONSIDERADAS EN EL CÁLCULO.

Para establecer las acciones que solicitan a la estructura, se ha utilizado la NBE- AE-88, el artículo 10º de la EHE en el caso de utilizar hormigón, y los datos aportados por los fabricantes de elementos constructivos.

Podemos hacer la clasificación distinguiendo cargas permanentes (G), y cargas variables(Q), para cada elemento constructivo:

- ACCIÓN GRAVITATORIA

Forjado suelo planta baja

- Peso propio	
Vigueta de h.a. y bovedilla cerámica	175 kp/m ²
Losa de reparto de h.a. de 5 cm.	125 kp/m ²
Aislamiento rígido.	15 kp/m ²
Pavimento de gres sobre mortero y arena.	130 kp/m ²
- Sobrecarga de uso y tabiquería	320 kp/m ²
Total	765 kp/m²

Forjado cubierta

- Peso propio	
Forjado colaborante PL 76/383, H-18 cm	340 kp/m ²
Teja cerámica curva	70 kp/m ²
Lámina impermeable	10 kp/m ²
Tablero hidrófugo	10 kp/m ²
Aislamiento	10 kp/m ²
- Sobrecarga de uso o nieve	120 kp/m ²
Total	560 kp/m²

- ACCION DEL VIENTO

Altura de coronación del edificio	4,52 m
Situación (según art. 5.3 AE-88)	normal
Velocidad del viento	102 km/h
Presión dinámica	50 km/m ²

- ACCIONES TERMICA Y REOLÓGICA

No se consideran ya que el edificio mide menos de 40 m en su fachada mayor y no necesita junta de dilatación.



INSTALACIONES

FONTANERÍA

La instalación de fontanería se limita a facilitar el servicio de agua fría y caliente en los cuartos de baño, aseos y cocina. La red se montará con tubería de cobre calorifugada de diversos diámetros. Se dispondrá de una llave de corte general independiente en cada vivienda, y una en cada cuarto húmedo y en cada aparato.

Para el cálculo de la red de distribución de agua fría y A.C.S. se han considerado los siguientes aparatos:

Lavabos	3
Inodoros	3
Duchas	1
Lavadora	1
Fregadero	1

Al gasto total obtenido se le aplica un coeficiente de simultaneidad que depende del número de grifos y del tipo de edificio.

Para el dimensionamiento de la red se tienen en cuenta las velocidades de circulación del agua y las pérdidas de carga a lo largo de las conducciones y a través de los mecanismos de regulación y derivación de las mismas.

Con los valores de la velocidad y del caudal se establecen los diámetros de uso, especificados gráficamente en los planos correspondientes a la instalación de fontanería.

El agua caliente se generará mediante caldera mixta de gasoleo con depósito acumulador de 200 l.

Los aparatos sanitarios serán de porcelana vitrificada blanca

SANEAMIENTO

La red de evacuación será de tubería de P.V.C. (serie C) de diversos diámetros según se indica en planos.

Para el cálculo de la red de saneamiento se tienen en cuenta los mismos criterios que para red de distribución del agua fría.

CALEFACCIÓN

La instalación de calefacción constará de una caldera de 30.000 kcal/h con producción de agua caliente sanitaria mediante acumulación y con alimentación de gasóleo. La caldera de calefacción será de hierro fundido y calorifugada con fibra de vidrio. La cámara de combustión estará totalmente refrigerada y provista de doble circuito de humos. La tubería será de cobre enfundada en tubo de plástico y calorifugada, de diversos diámetros. Se colocarán emisores de hierro fundido.

La instalación se realizará en sistema bitubular, con tubería de cobre calorifugada.

A

En cumplimiento de la ITC-IC-04 se proyecta la instalación para conseguir una temperatura media en el interior de 20 ° C. Se dispondrán además los dispositivos de regulación instalados en la caldera, de un termostato por apartamento con programador digital situado en el local de mayor carga térmica así como una sonda exterior. El resto de las habitaciones dispondrá en cada emisor de las válvulas correspondientes que permitan regular las aportaciones térmicas al mismo tiempo e incluso dejarlos sin servicio, contará así mismo cada emisor con un purgador automático.

En los cálculos individuales se reflejan las necesidades caloríficas de cada habitáculo a las que habrá que añadir las pérdidas que tenga cada emisor según la documentación técnica que especifique el fabricante.

ELECTRICIDAD

La instalación eléctrica servirá a los usos habituales de alumbrado y pequeños electrodomésticos.

El centro de día cuenta con un grado de electrificación elevado con 9.200 W a 230 V.

Se trata de un lugar previsto para uso diurno por personas mayores ubicado en un entorno rural despoblado por lo que la ocupación que marca la norma es absolutamente desproporcionada pues no existen tantas personas en la comarca que puedan acceder a este servicio. Según la NBE-CPI-96 la ocupación sería de 49 personas, también muy superior a la ocupación real. Al no estar enclavado dentro de ninguno de los supuestos del ITC-BT-28 y ser la ocupación inferior a 100 personas se considera de aplicación la reglamentación referente a locales de pública concurrencia.

Contará con 9 circuitos monofásicos uno de 25 A para la cocina y ocho de 16 A, tres para alumbrado, uno para alumbrado exterior, uno para alumbrado de emergencia, uno para pequeños electrodomésticos, uno para lavavajillas y lavadora y uno para otros usos. La disposición de los circuitos se especifica en los planos de instalaciones correspondientes. Contará con equipo de medida monofásico, tensión de servicio de 220 V entre fase y neutro. Alimentación de aparatos a 220 V, interruptor de control de potencia, interruptor diferencial y un interruptor magnetotérmico por circuito. Conductores de protección con la misma sección del conductor activo al que protegen. Conexión del circuito de puesta a tierra, de cobre desnudo, cuya disposición se expresa en el correspondiente plano de cimentación.

A

JUSTIFICACIÓN NBE-CPI.96

El presente capítulo tiene por objeto referir el cumplimiento de los apartados específicos de la norma NBE-CPI-96. Para ello se comentan a continuación las prescripciones que se deberán cumplir y que se contienen en los anexos de la norma.

Ámbito de aplicación

Por semejanza se puede considerar el uso Comercial.

Compartimentación en sectores de incendio

Se considera como sector de incendios (art.4, cap. 2) el conjunto del edificio.

Ocupación

Se trata de un recinto con distintos índices de ocupación según el uso:

Densidad elevada		Sup. útil	
. Planta Baja			
Distribuidor	1 persona por cada 2 m ²	5,35 m ²	3 personas
Sala de estar	1 persona por cada 2 m ²	47,41 m ²	24 personas
Sala de actividades	1 persona por cada 1,50 m ²	13,11 m ²	9 personas
Comedor	1 persona por cada 1,50 m ²	14,86 m ²	11 personas
Baja densidad		Sup. const.	
. Planta Baja			
Recepción	1 persona por cada 20 m ²	8 m ²	1 personas
Cocina	1 persona por cada 20 m ²	18 m ²	1 personas
Aseos comunes	Ocupación nula		0 personas
Vestuario y aseo	Ocupación nula		0 personas
Almacén	Ocupación nula		0 personas
OCUPACIÓN TOTAL			49 personas

Evacuación

Salidas

No existe ningún espacio que para su evacuación necesite salvar en sentido ascendente una altura mayor de 4 m.(art.5.1, cap. 2).

No es necesaria más que una única salida en el edificio (art.7.2,cap. 2).

Recorridos de evacuación

No existen pasillos, ni tornos, ni estrechamientos en las plantas que dificulten su evacuación. El recorrido mayor hasta la salida exterior de 0.80 m. es de 8.00 m.

A

Estabilidad y resistencia al fuego:

Las resistencias de los materiales superan las exigidas en cada caso

Estabilidad ante el fuego exigible a la estructura.

Según capítulo 3, artículo 14, tabla 1:

Planta sobre rasante con altura de evacuación <15 metros, EF-60.

La estructura de cubierta tendrá una resistencia al fuego EF-60. Para ello se proyectará sobre la chapa de acero galvanizado del forjado colaborante y sobre todas las vigas y pilares de acero un mortero ignífugo.

Resistencia al fuego

Los elementos de partición interior en toda la edificación contarán con una resistencia al fuego mínima de RF-60.

Las puertas tienen una resistencia de RF-30.

Se mantiene la resistencia al fuego exigida en cualquier elemento de separación de dos espacios manteniéndose a través de todo el recorrido.

Condiciones exigibles a los materiales constructivos

Según capítulo 3, artículo 16, tabla 2:

Para los materiales utilizados en revestimientos y acabados superficiales, las condiciones exigibles quedan establecidas de la siguiente forma

suelos: M3

Paredes y techos: M2

El ladrillo, los enfoscados de mortero, los guarnecidos de yeso, el falso techo de escayola, el alicatado y el suelo cerámico tienen una reacción al fuego M0.

Instalaciones de protección

En el cuarto de caldera se dispondrá un extintor de eficacia 21A-113B.



JUSTIFICACIÓN DEL K_G DE LA NBE-CT-79.

Elemento constructivo	Sup. m ² S m ²	Coef. K kcal/h m ² °C (W/m ² °C) (1)	S.K kcal/h °C (W/°C)	Coef. correct n	n*E s*K kcal/h °C (W/°C)
-----------------------	--	--	----------------------------	-----------------------	--------------------------------

Apartado E		Tipo	Se	Ke	Se*Ke	1	ESe*Ke
Cerramientos en contacto con el ambiente exterior	Huecos exteriores verticales, puertas, ventanas.		76.16	2,10	159.94	1	159.94
	Cerramientos verticales o inclinados más de 60° con la horizontal.		147.77	0.32	47.29		47.29
	Forjados sobre espacios exteriores.						
			223.93				207.23

Apartado N		Tipo	Se	Ke	Se*Ke	0,5	ESe*Ke
Cerramientos de separación con otros edificios o con locales no calefactados	Cerramientos verticales de separación con locales no calefactados.					0.5	
	Forjados sobre espacios cerrados no calefactados de altura > 1 m.						
	Huecos, puertas, ventanas.						

Cal1 Apartado Q		Tipo	Se	Ke	Se*Ke	0,8	ESe*Ke
Cerramientos de techo o cubierta	Huecos, lucernarios, claraboyas.					0,8	
	Azoteas (3)						
	Cubiertas inclinadas menos de 60° con la horizontal.		158,63	0,38	60.28		48.22
			158,63				48.22

Apartado S		Tipo	Se	Ke	Se*Ke	0,5	ESe*Ke
Cerramientos de separación con el terreno	Soleras.		158.63	0,39	61.87	0,5	30.93
	Forjados sobre cámara de aire de altura ≤ 1 m.						
	Muros enterrados o semienterrados.						
			158.63				30.93
S Total			541.19			ESe*Ke	286.38
V Total			571.07				

$$\text{Factor de forma } f \text{ en m}^1 = \frac{\text{Sup.tS}}{\text{Volumen tV}} = 0.95$$

Exigencia de Norma (Art. 4°)		Cumplimiento de la exigencia de la Norma			
Tipo de energía	Facto r forma	Zona climática	KG	KG del edificio = E Se*Ke / S Total	≤
II	0,95		0,69	0,53	0,69


FICHA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE NBE-CA-88.

Elementos constructivos verticales			Masa m kg/m ²	Aislamiento acústico a ruido aéreo R en dBA	
				Proyectado	Exigido
Particiones interiores (Art. 10°)	Entre áreas de igual uso	tabicón de L.H.D.	110	35	≥ 30
	Entre áreas de uso distinto				≥ 35
Paredes separadoras de propiedades o usuarios distintos (Art. 11°)					≥ 45
Paredes separadoras de zonas comunes interiores (Art. 12°)					≥ 45
Paredes separadoras de salas de máquinas (Art. 17°)					≥ 55

		Parte ciega			Ventanas			(2)		Aislamiento acústico global a ruido aéreo ag en dBA	
		Sc	mc	ac	Sv	e	av	Sc+Sv	ac-ag	Proyectado	Exigido
		m ²	Kg/m ²	dBA	m ²	mm	dBA	sv	dBA		
Fachadas (Art. 13°) (1)	Term.+aisl+L.H.D	147	690	55							≥ 32
	Carpint. aluminio.				76	16	32	9.80	15	40	

Elementos constructivos horizontales		Masa m Kg/m ²	Aislamiento acústico a ruido aéreo R en dBA		Nivel ruido impacto Ln en dBA	
			Proyectado	Exigido	Proyectado	Exigido
Elementos horizontales de separación (Art. 14°)				≥ 45		≤ 80
Cubiertas planas y tejados (Art. 15°)				≥ 45		≤ 80
	FORJADO HORMIGÓN	340	53		78	
Elementos horizontales separadores de salas de máquinas (Art. 17°)				≥ 55		

(1) El aislamiento global de estos elementos debe calcularse según lo expuesto en el Anexo 1.

(2) Los valores de esta columna se obtienen mediante la aplicación del ábaco incluido en 1.36 del Anexo 1 de la norma NBE-CA-88.



FICHA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS. R.D. 1751/1998 31 JULIO, B.O.E. 5 AGOSTO 1998. RITE – ITE.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Instalaciones térmicas no industriales de los edificios (calefacción, climatización y agua caliente sanitaria) de nueva planta o reforma.

DATOS DEL PROYECTO

OBRA	PROYECTO DE EJECUCION DE CENTRO DE DÍA.
EMPLAZAMIENTO	SAN CEBRIÁN DE MUDÁ. (PALENCIA)
PROMOTOR	EXCMO. AYTO. DE SAN CEBRIÁN DE MUDÁ.
ARQUITECTO/S	JESÚS CASTILLO OLI Y JOSE MIGUEL RODRIGUEZ BAZ

ESPECIFICACIONES

Nueva Planta Reforma por cambio o inclusión de instalaciones Reforma por cambio de uso del edificio

DATOS DE LA INSTALACIÓN

X INSTALACIONES INDIVIDUALES DE POTENCIA TÉRMICA NOMINAL MENOR QUE 70 KW (ITE 09) Esta instrucción fija las condiciones particulares que deben cumplir las instalaciones individuales de potencia térmica nominal menor que 70 Kw. Para potencias iguales o superiores a dicho límite se estará a lo fijado para las instalaciones centralizadas en la instrucción técnica ITE 02.

GENERADORES DE CALOR

A.C.S.	Potencia en Kw	
Calefacción.	Potencia en Kw	
Mixtos.	Potencia en Kw	34,86

GENERADORES DE FRÍO

Potencia en Kw

POTENCIA TÉRMICA NOMINAL EN KW

INSTALACIONES COLECTIVAS CENTRALIZADAS. GENERADORAS DE CALOR O DE FRÍO (ITE 02)

EDIFICIO CUYO CONJUNTO DE INSTALACIONES CON POTENCIA NOMINAL INFERIOR A 5 KW

TIPO DE INSTALACIÓN:

N ° DE CALDERAS
N ° DE MÁQUINAS FRIGORÍFICAS
POTENCIA TOTAL (1)

EDIFICIO CUYO CONJUNTO DE INSTALACIONES CON POTENCIA NOMINAL ENTRE 5 Y 70 KW

TIPO DE INSTALACIÓN:	mixta
N ° DE CALDERAS	1
N ° DE MÁQUINAS FRIGORÍFICAS	
POTENCIA TOTAL (1) (2)	34,86

EDIFICIO CUYO CONJUNTO DE INSTALACIONES CON POTENCIA NOMINAL MAYOR DE 70 KW

Necesita de proyecto específico. Estos se realizarán por Técnicos competentes y cuando estos sean distintos del autor del proyecto de edificación deben actuar coordinadamente. (1)

INSTALACIONES ESPECÍFICAS. PRODUCCIÓN DE A.C.S. POR COLECTORES SOLARES PLANOS (ITE 10.1)

TIPO DE INSTALACIÓN
SUP. TOTAL DE COLECTORES
CAUDAL DE DISEÑO
VOLUMEN DEL ACUMULADOR
POTENCIA DEL EQUIPO CONVENCIONAL AUXILIAR

VALORES MÁXIMOS ADMISIBLES DE LA INSTALACIÓN DE NIVELES SONOROS EN AMBIENTE INTERIOR

	VALORES MÁXIMOS DE NIVELES SONOROS EN dBA según tabla 3. ITE 02.2.3.1			
	DÍA		NOCHE	
TIPO DE LOCAL	V _{max} Admisible	Valor de proyecto	V _{max} Admisible	Valor de proyecto
VIVIENDA	55	55	35	35

A

CHIMENEAS

	Instalaciones individuales según NTE-ISH
	Generadores de calor de sistemas de climatización con potencias menores de 10 Kw
	Generadores de calor de sistemas de climatización con potencias mayores de 10 Kw según UNE 123 100

SALAS DE MÁQUINAS. No tendrán la consideración de salas de máquinas los equipos autónomos de cualquier potencia, tanto de generación de calor como de frío, mediante tratamiento de aire o de agua, preparados para instalar en exteriores, que en todo caso satisfarán los requisitos mínimos de seguridad para las personas y los edificios donde se emplacen y en los que se facilitarán las operaciones de mantenimiento y de la conducción.

CONDICIONES GENERALES DE LAS SALAS DE MÁQUINAS

CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS LOCALES DE PRODUCCIÓN DE FRÍO O CALOR	SEGÚN PROYECTO
Puerta de acceso al local comunica con: el Exterior o a través de un vestíbulo con el resto del edificio	
Distancia máxima de 15 m desde cualquier punto a la salida	
Resistencia al fuego de los elementos delimitadores y estructurales mayor o igual a RF-180	
Clase de combustibilidad de los materiales de cerramiento y acabados \leq MO	
Atenuación acústica de 50 dB para el elemento separador con locales ocupados	
Nivel de iluminación medio en servicio de la sala de máquinas será igual o mayor de 200 lux	

DIMENSIONES MÍNIMAS DE LAS SALAS DE CALDERAS

CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS LOCALES DE PRODUCCIÓN DE CALOR	SEGÚN PROYECTO
Distancia entre calderas y a paredes laterales mayor de 70 cm	
Distancia a la pared trasera para combustibles gaseosos o líquidos mayor de 70 cm	
Distancia a la pared trasera para fuelóleo mayor que la longitud de la caldera	
Distancia al eje de la chimenea para combustible sólido mayor que la longitud de la caldera	
Distancia frontal, excepto para combustibles sólidos, mayor que la longitud de la caldera	
Distancia frontal para combustibles sólidos, mayor en una vez y media la longitud de la caldera	
Distancia entre la parte superior de la caldera y el techo mayor de 80 cm	

- (1) La potencia térmica instalada, en régimen de generación de calor o frío, en un edificio que disponga de instalaciones individuales se considerará igual a la suma de las potencias parciales (ITE 07.1.2).
- (2) No es preceptiva la presentación de la documentación mencionada para las instalaciones de ACS por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores y termos eléctricos si la potencia de cada uno de ellos es igual o menor de 70 Kw (ITE 07.1.2).



JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 3/1998, DE 24 DE JUNIO DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS.

Anexo II

Se trata de un centro de día y se enmarca dentro del uso sanitario y asistencial como centro social. Según el Anexo II el itinerario, los aseos públicos y el vestuario de personal han de ser adaptados. También se exige un aparcamiento adaptado y que el mobiliario también sea adaptado.

En proyecto se prevé la construcción de un itinerario adaptado y dos aseo públicos adaptados, así como un vestuario de personal adaptado. El mobiliario a utilizar se proyecta como adaptado.

Debido a las condiciones de la parcela y del entorno no es posible la ejecución de un aparcamiento que cumpla con las condiciones exigidas.

Aparcamientos

Debido a la escasa superficie de la parcela y la orografía del entorno no es posible la ejecución de un aparcamiento que cumpla con las condiciones exigidas.

Acceso al interior

El acceso interior se proyecta adaptado y desprovisto de barreras y obstáculos que impidan o dificulten la accesibilidad. El paso libre de la puerta es de 92,5 cm.

Las puertas se proyectan con un espacio libre a ambos lados en el que se pueda inscribir una circunferencia de 1,20 m de diámetro libre de obstáculos.

El distribuidor que actúa de cortavientos permite inscribir una circunferencia de 1,50 m de diámetro libre de obstáculos

Itinerario horizontal (artículo 7).

El itinerario que comunica las zonas comunes con el exterior se proyecta adaptado.

Los huecos de paso previstos son de 82,5 cm en todas las puertas.

Las puertas se proyectan con un espacio libre a ambos lados en el que se pueda inscribir una circunferencia de 1,20 m de diámetro libre de obstáculos.

Se cumplen las condiciones, requisitos y otras magnitudes a reunir por los espacios de comunicación horizontal en las áreas de uso público exigidos en la NBE-CPI-96 y Ordenanzas Municipales.

Aseos, vestuarios, duchas y otras instalaciones.

Se prevé en proyecto la construcción de dos aseos públicos adaptados.

Se proyecta un vestuario de personal adaptado.

Servicios, Instalaciones y Mobiliario.

Todo el mobiliario proyectado se adapta a las condiciones exigidas por la norma.

Barreras en la comunicación sensorial

Tanto los teléfonos como la información que se coloquen en los lugares públicos se adaptarán a la presente normativa.

A

PLIEGO DE CONDICIONES

PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES
DE LA
EDIFICACIÓN

FACULTATIVAS Y ECONÓMICAS



CAPITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA Y OBJETO DEL PLIEGO GENERAL

Artículo 1º.- El presente Pliego general de Condiciones tiene carácter supletorio del Pliego de Condiciones particulares del Proyecto.

Ambos, como parte del proyecto arquitectónico tienen por finalidad regular la ejecución de las obras fijando los niveles técnicos y de calidad exigibles, precisando las intervenciones que corresponden, según el contrato y con arreglo a la legislación aplicable, al Promotor o dueño de la obra, al Contratista o constructor de la misma, sus técnicos y encargados, al Arquitecto y al Aparejador o Arquitecto Técnico, así como las relaciones entre todos ellos y sus correspondientes obligaciones en orden al cumplimiento del contrato de obra.

DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA.

Artículo 2º.- Integran el contrato los siguientes documentos relacionados por orden de prelación en cuanto al valor de sus especificaciones en caso de omisión o aparente contradicción:

1. Las condiciones fijadas en el propio documento de contrato de empresa o arrendamiento de obra, si existiere.
2. El Pliego de Condiciones particulares.
3. El presente Pliego General de Condiciones.

El resto de la documentación de Proyecto (memoria, planos, mediciones y presupuesto).

Las órdenes e instrucciones de la Dirección facultativa de las obras se incorpora al Proyecto como interpretación, complemento o precisión de sus determinaciones.

En cada documento, las especificaciones literales prevalecen sobre las gráficas y en los planos, la cota prevalece sobre la medida a escala.

**CAPITULO I
CONDICIONES FACULTATIVAS**

EPIGRAFE 1º

DELIMITACIÓN GENERAL DE FUNCIONES TÉCNICAS**EL ARQUITECTO DIRECTOR**

Artículo 3º.- Corresponde al Arquitecto Director:

- a) Comprobar la adecuación de la cimentación proyectada a las características reales del suelo.
- b) Redactar los complementos o rectificaciones del proyecto que se precisen.
- c) Asistir a las obras, cuantas veces lo requiera su naturaleza y complejidad, a fin de resolver las contingencias que se produzcan e impartir las instrucciones complementarias que sean precisas para conseguir la correcta solución arquitectónica.
- d) Coordinar la intervención en obra de otros técnicos que, en su caso, concurran a la dirección con función propia en aspectos parciales de su especialidad.
- e) Aprobar las certificaciones parciales de obra, la liquidación final y asesorar al promotor en el acto de la recepción.
- f) Preparar la documentación final de la obra y expedir y suscribir en unión del Aparejador o Arquitecto Técnico, el certificado final de la misma

EL APAREJADOR O ARQUITECTO TÉCNICO

Artículo 4º.- Corresponde al Aparejador o Arquitecto Técnico:

- a) Redactar el documento de estudio y análisis del Proyecto con arreglo a lo previsto en el artículo 1º. 4. de las Tarifas de Honorarios aprobadas por R. D. 314/1979, de 19 de enero.
- b) Planificar, a la vista del proyecto arquitectónico, del contrato y de la normativa técnica de aplicación, el control de calidad y económico de las obras.
- c) Redactar, cuando se requiera, el estudio de los sistemas adecuados a los riesgos del trabajo en realización de las obras y aprobar el Plan de seguridad e higiene para la aplicación del mismo.
- d) Efectuar el replanteo de la obra y preparar el acta correspondiente, suscribiéndola en unión del Arquitecto y del Constructor.
- e) Comprobar las instalaciones provisionales, medios auxiliares y sistemas de seguridad e higiene en el trabajo, controlando su correcta ejecución.
- f) Realizar o disponer las pruebas y ensayar de obra según las frecuencias de muestreo programadas en el plan de control, así como efectuar las demás comprobaciones que resulten necesarias para asegurar la calidad constructiva de acuerdo con el proyecto y la normativa técnica aplicable. De los resultados informará puntualmente al Constructor, impartándole, en su caso, las órdenes oportunas; de no resolverse la contingencia adoptará las medidas que corresponda dando cuenta al Arquitecto.
- g) Realizar las mediciones de obra ejecutada y dar conformidad, según las relaciones establecidas, a las certificaciones valoradas y a la liquidación final de la obra.
- h) Suscribir, en unión del Arquitecto, el certificado final de obra.

EL CONSTRUCTOR

Artículo 5º.- Corresponde al Constructor:

- a) Organizar los trabajos de construcción, redactando los planes de obra que se precisen y proyectando o autorizando las instalaciones provisionales y medios auxiliares de la obra.
- b) Elaborar, cuando su requiera, el Plan de Seguridad e Higiene de la obra en aplicación del estudio correspondiente, y disponer en todo caso, la ejecución de las medidas preventivas, velando por su cumplimiento y por la observancia de la normativa vigente en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- c) Suscribir con el Arquitecto y el Aparejador o Arquitecto Técnico, el acta de replanteo de la obra.
- d) Ordenar y dirigir la ejecución material con arreglo al proyecto, a las normas técnicas y a las reglas de la buena construcción. A tal efecto, ostenta la jefatura de todo el personal que intervenga en la obra y coordina las intervenciones de los subcontratistas.
- e) asegurar la idoneidad de todos y cada uno de los materiales y elementos constructivos que se utilicen, comprobando los preparados en obra y rechazando, por iniciativa propia o por prescripción del Aparejador o Arquitecto Técnico, los suministros o prefabricados que no cuenten con las garantías o documentos de idoneidad requeridos por las normas de aplicación.
- f) Custodiar el Libro de órdenes y seguimiento de la obra, y dar el enterado a las anotaciones que se practiquen en el mismo.
- g) Facilitar al Aparejador o Arquitecto Técnico, con antelación suficiente, los materiales precisos para el cumplimiento de su cometido.
- h) Preparar las certificaciones parciales de obra y la propuesta de liquidación final.
- i) Suscribir con el Promotor las actas de recepción provisional y definitiva.
- j) Concertar los seguros de accidentes de trabajo y de daños a terceros durante la obra.



DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS GENERAL DEL CONSTRUCTOR O CONTRATISTA.

VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL PROYECTO

Artículo 6.- Antes de dar comienzo a las obras, el Constructor consignará por escrito que la documentación aportada le resulta suficiente para la comprensión de la totalidad de la obra contratada, o en caso contrario, solicitará las aclaraciones pertinentes.

PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.

Artículo 7º.- El Constructor, a la vista del Proyecto de Ejecución conteniendo, en su caso, el Estudio de Seguridad y Salud, presentará el Plan de Seguridad y Salud de la obra a la aprobación del Aparejador o Arquitecto Técnico de la dirección facultativa.

OFICINA EN LA OBRA

Artículo 8º.- El Constructor habilitará en la obra una oficina en la que existirá una mesa o tablero adecuado, en el que puedan extenderse y consultarse los planos. En dicha oficina tendrá siempre el Contratista a disposición de la Dirección Facultativa:

- El Proyecto de Ejecución completo, incluidos los complementos que en su caso redacte el Arquitecto.
- La Licencia de Obras.
- El Libro de Ordenes y Asistencias.
- El Plan de Seguridad y Salud.
- El Libro de Incidencias.
- El Reglamento y Ordenanza de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- La documentación de los seguros mencionados en el artículo 5º j).

Dispondrá además el Constructor una oficina para la Dirección facultativa, convenientemente acondicionada para que en ella se puede trabajar con normalidad a cualquier hora de la jornada.

REPRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA

Artículo 9º.- El Constructor viene obligado a comunicar a la propiedad la persona designada como delegado suyo en la obra, que tendrá el carácter de Jefe de la misma, con dedicación plena y con facultades para representarle y adoptar en todo momento cuantas decisiones competan a la contrata.

Serán sus funciones las del Constructor según se especifica en el artículo 5º.

Cuando la importancia de la obras lo requiera y así se consigne en el Pliego de "Condiciones particulares de índole facultativa", el Delegado del Contratista será un facultativo de grado superior o grado medio, según los casos.

El Pliego de Condiciones particulares determinará el personal facultativo o especialista que el Constructor se obligue a mantener en la obra como mínimo, y el tiempo de dedicación comprometido.

El incumplimiento de esta obligación o, en general, la falta de cualificación suficiente por parte del personal según la naturaleza de los trabajos, facultará al Arquitecto para ordenar la paralización de las obras, sin derecho a reclamación alguna, hasta que se subsane la deficiencia.

PRESENCIA DEL CONSTRUCTOR EN LA OBRA.

Artículo 10.- El Jefe de obra, por sí o por medio de sus técnicos, o encargados estará presente durante la jornada legal de trabajo y acompañará al Arquitecto o al Aparejador o Arquitecto Técnico, en las visitas que hagan a las obras, poniéndose a su disposición para la práctica de los reconocimientos que se consideren necesarios y suministrándoles los datos precisos para la comprobación de mediciones y liquidaciones.

TRABAJOS NO ESTIPULADOS EXPRESAMENTE

Artículo 11.- Es obligación de la contrata el ejecutar cuando sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente determinado en los documentos de proyecto, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga el Arquitecto dentro de los límites de posibilidades que los presupuestos habiliten para cada unidad de obra y tipo de ejecución.

en defecto de especificación en el Pliego de Condiciones particulares, se entenderá que requiere reformado de proyecto con consentimiento expreso de la propiedad, toda variación que suponga incremento de precios de alguna unidad de obra en más del 20 por 100 o del total del presupuestos en más de un 10 por 100.

A**INTERPRETACIONES, ACLARACIONES Y MODIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS DEL PROYECTO.**

Artículo 12.- Cuando se trate de aclarar, interpretar o modificar preceptos de los Pliegos de Condiciones o indicaciones de los planos o croquis, las órdenes e instrucciones correspondientes se comunicarán precisamente por secreto al Constructor, estando éste obligado a su vez a devolver los originales o las copias suscribiendo con su firma el enterado, que figurará al pie de todas las órdenes, avisos o instrucciones que reciba, tanto del Aparejador o Arquitecto Técnico como del Arquitecto.

Cualquier reclamación que en contra de las disposiciones tomadas por éstos crea oportuno hacer el Constructor, habrá de dirigirla, dentro precisamente del plazo de tres días, a quien la hubiere dictado, el cual dará al Constructor el correspondiente recibo, si éste lo solicitase.

Artículo 13.- El Constructor podrá requerir del Arquitecto o del Aparejador o Arquitecto Técnico, según sus respectivos cometidos, las instrucciones o aclaraciones que se precisen para la correcta interpretación y ejecución de lo proyectado.

RECLAMACIONES CONTRA LAS ORDENES DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA

Artículo 14.- Las reclamaciones que el Contratista quiera hacer contra las órdenes o instrucciones dimanadas de la dirección facultativa, sólo podrá presentarlas, a través del Arquitecto, ante la Propiedad, si son de orden económico y de acuerdo con las condiciones estipuladas en los Pliegos de condiciones correspondientes. Contra disposiciones de orden técnico del arquitecto o del Aparejador o Arquitecto Técnico, no se admitirá reclamación alguna, pudiendo el Contratista salvar su responsabilidad, si lo estima oportuno, mediante exposición razonada dirigida al Arquitecto, el cual podrá limitar su contestación al acuse de recibo, que en todo caso será obligatorio para este tipo de reclamaciones.

RECUSACIÓN POR EL CONTRATISTA DEL PERSONAL NOMBRADO POR EL ARQUITECTO

Artículo 15.- El Constructor no podrá recusar a los Arquitectos, Aparejadores, o personal encargado por éstos de la vigilancia de las obras, ni otros facultativos para los reconocimientos y mediciones.

Cuando se crea perjudicado por la labor de éstos, procederá de acuerdo con lo estipulado en el artículo precedente, pero sin que por esta causa puedan interrumpirse ni perturbarse la marcha de los trabajos.

FALTAS DEL PERSONAL

Artículo 16.- El Arquitecto, en supuestos de desobediencia a sus instrucciones, manifiesta incompetencia o negligencia grave que comprometan o perturben la marcha de los trabajos, podrá requerir al Contratista para que aparte de la obra a los dependientes u operarios causantes de la perturbación.

Artículo 17.- El Contratista podrá subcontratar capítulos o unidades de obra a otros contratistas e industriales,, con sujeción en su caso, a lo estipulado en el Pliego de Condiciones particulares y sin perjuicio de sus obligaciones como Contratista general de la obra.

EPIGRAFE 3º

PRESCRIPCIONES GENERALES RELATIVAS A LOS TRABAJOS, A LOS MATERIALES Y A LOS MEDIOS AUXILIARES.**CAMINOS Y ACCESOS**

Artículo 18.- El Constructor dispondrá por su cuenta los accesos a la obra y el cerramientos o vallado de ésta. El Aparejador o Arquitecto Técnico podrá exigir su modificación o mejora.

REPLANTEO

Artículo 19.- El Constructor iniciará las obras con el replanteo de las mismas en el terreno, señalando las referencias principales que mantendrá como base de ulteriores replanteos parciales. dichos trabajos se considerarán a cargo de Contratista e incluido en su oferta.

El Constructor someterá el replanteo a la aprobación del Aparejador o Arquitecto Técnico y una vez éste haya dado su conformidad preparará un acta acompañada de un plano que deberá ser aprobada por el Arquitecto, siendo responsabilidad del Constructor la omisión de este trámite.

COMIENZO DE LA OBRA. RITMO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Artículo 20.- El constructor dará comienzo a las obras ene el plazo marcado el Pliego de Condiciones Particulares, desarrollándolas en la forma necesaria para que dentro de los períodos parciales en aquel señalados queden ejecutados los trabajos correspondientes y, en consecuencia, la ejecución total se lleve a efecto dentro del plazo exigido en el Contrato.



Obligatoriamente y por escrito, deberá el Contratista dar cuenta al Arquitecto y al Aparejador o arquitecto Técnico del comienzo de los trabajos al menos con tres días de antelación.

ORDEN DE LOS TRABAJOS

Artículo 21.- En general, la determinación del orden de los trabajos es facultad de la contrata, salvo aquellos casos en que, por circunstancias de orden técnico, estime conveniente su variación la Dirección facultativa.

FACILIDADES PARA OTROS CONTRATISTAS

Artículo 22.- De acuerdo con lo que requiera la Dirección Facultativa, el Contratista General deberá dar todas las facilidades razonables para la realización de los trabajos que le sean encomendados a todos los demás Contratistas que intervengan en la obra. Ello sin perjuicio de las compensaciones económicas a que haya lugar ente Contratistas por utilización de medios auxiliares o suministros de energía u otros conceptos .

En caso de litigio, ambos Contratistas estarán a lo que resuelva la Dirección Facultativa.

AMPLIACIÓN DEL PROYECTO POR CAUSAS IMPREVISTAS O DE FUERZA MAYOR.

Artículo 23.- Cuando sea preciso por motivo imprevisto o por cualquier accidente, ampliar el Proyecto, no se interrumpirán los trabajos, continuándose según las instrucciones dadas por el Arquitecto en tanto se formula o se tramita el Proyecto Reformado.

El Constructor está obligado a realizar con su personal y sus materiales cuanto la Dirección de las obras disponga para apeos, apuntalamientos, derribos, recalzos o cualquier otra obra de carácter urgente, anticipando de momento este servicio, cuyo importe le será consignado en un presupuesto adicional o abonado directamente, de acuerdo con lo que se convenga.

PRORROGA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR

Artículo 24.- Si por causa de fuerza mayor o independiente de la voluntad del Constructor, éste no pudiese comenzar las obras, o tuviese que suspenderlas, o no le fuera posible terminarlas en los plazos prefijados, se le otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento de la contrata, previo informe favorable del Arquitecto. Para ello se originaría en los plazos acordados, razonando debidamente la prórroga que por dicha causa solicita.

RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN FACULTATIVA EN EL RETRASO DE LA OBRA

Artículo 25.- El Contratista no podrá excusarse de no haber cumplido los plazos de obras estipulados, alegando como causa la carencia de planos u órdenes de la Dirección Facultativa, a excepción del caso en que habiéndolo solicitado por escrito no se le hubiesen proporcionado.

CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

Artículo 26.- Todos los trabajos se ejecutarán con estricta sujeción al Proyecto, a las modificaciones del mismo que previamente hayan sido aprobadas y a las órdenes e instrucciones que bajos su responsabilidad y por escrito entreguen el Arquitecto o e Aparejador o Arquitecto Técnico al Constructor, dentro de las limitaciones presupuestarias y de conformidad con lo especificado en el artículo 11.

OBRAS OCULTAS

Artículo 27.- De todos los trabajos y unidades de obra que hayan de quedar ocultos a la terminación del edificio, se levantarán los planos precisos para que queden perfectamente definidos; estos documentos se extenderán por triplicado, entregándose: uno, al Arquitecto; otro al Aparejador; y, el tercero, al contratista, firmados todos ellos por los tres. Dichos planos, que deberán ir suficientemente acotados, se considerarán documentos indispensables e irrecusables para efectuar las mediciones.

TRABAJOS DEFECTUOSOS

Artículo 28.- El Constructor debe emplear los materiales que cumplan las condiciones exigidas en las "Condiciones generales y realizará todos y cada uno de los trabajos contratados de acuerdo con lo especificado también en dicho documento.

Por ello, y hasta que tenga lugar la recepción definitiva del edificio, es responsable de la ejecución de los trabajos que ha contratado y de las faltas y defectos que en éstos puedan existir por su mala ejecución o por la deficiente calidad de los materiales empleados o aparatos colocados, sin que le exonere de responsabilidad el control que compete al Aparejador o arquitecto Técnico, ni tampoco el hecho de que estos trabajos hayan sido valorados en las certificaciones parciales de obra, que siempre se entenderán extendidas y abonadas a buena cuenta.

Como consecuencia de lo anteriormente expresado, cuando el Aparejador o Arquitecto Técnico advierta vicios o defectos en los trabajos ejecutados, o que los materiales empleados los aparatos colocados no reúnen las

A

condiciones preceptuadas, ya sea en el curso de la ejecución de los trabajos, o finalizados éstos, y a antes de verificarse la recepción definitiva de la obra, podrá disponer que las partes acuerdo con lo contratado, y todo ello a expensas de la contrata. Si ésta no estimase justa la decisión y se negase a la demolición y reconstrucción ordenadas, se plantearán la cuestión ante el Arquitecto de la obra, quien resolverá.

VICIOS OCULTOS

Artículo 29.- Si el Aparejador o Arquitecto técnico tuviese finalizadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará efectuar en cualquier tiempo, y antes de la recepción definitiva, los ensayos, destructivos o no, que crea necesarios para reconocer los trabajos que suponga defectuosos, dando cuenta de la circunstancia al Arquitecto.

Los gastos que se ocasionen serán de cuenta del Constructor, siempre que los vicios existan realmente, en caso contrario serán a cargo de la Propiedad.

DE LOS MATERIALES Y DE LOS APARATOS. SU PROCEDENCIA

Artículo 30.- El constructor tiene libertad de proveerse de los materiales y aparatos de todas clases en los puntos que le parezca conveniente, excepto en los casos en que el Pliego Particular de Condiciones Técnicas preceptúe una procedencia determinada.

Obligatoriamente, y antes de proceder a su empleo o acopio, el Constructor deberá presentar al Aparejador o Arquitecto Técnico una lista completa de los materiales y aparatos que vaya a utilizar en la que se especifiquen todas las indicaciones sobre marcas, calidades, procedencia e idoneidad de cada uno de ellos.

PRESENTACIÓN DE MUESTRAS.

Artículo 31.- A petición del Arquitecto, el Constructor le presentará las muestras de los materiales siempre con la antelación prevista en el calendario de la Obra.

MATERIALES NO UTILIZABLES.

Artículo 32.- El Constructor, a su costa, transportará y colocará, agrupándolos ordenadamente y en el lugar adecuado, los materiales procedentes de las excavaciones, derribos etc.. que no sean utilizables en la obra.

Se retirarán de ésta o se llevarán al vertedero, cuando así estuviese establecido en el Pliego de Condiciones particulares vigente en la obra.

Si no se hubiese preceptuado nada sobre el particular, se retirarán de ella cuando así lo ordene el Aparejador o Arquitecto Técnico, pero acordando previamente con el constructor su justa tasación, teniendo en cuenta el valor de dichos materiales y los gastos de su transporte.

MATERIALES Y APARATOS DEFECTUOSOS

Artículo 33.- Cuando los materiales, elementos de instalaciones o aparatos no fuesen de la calidad prescrita en esta Pliego, o no tuvieran la preparación en él exigida o, en fin, cuando la falta de prescripciones formales de aquél, se reconociera o demostrara que no eran adecuados para su objeto, el Arquitecto a instancias del Aparejador o Arquitecto Técnico, dará orden al constructor de sustituirlos por otros que satisfagan las condiciones o llenen el objeto a que se destinen.

Si a los quince (15) días de recibir el Constructor orden de que retire los materiales que no estén en condiciones, no ha sido cumplida, podrá hacerlo la Propiedad cargando los gastos a la contrata.

Si los materiales, elementos de instalaciones o aparatos fueran defectuosos, pero aceptables a juicio del Arquitecto, se recibirán pero con la rebaja del precio que aquél determine, a no ser que el Constructor prefiera sustituirlos por otros en condiciones.

GASTOS OCASIONADOS POR PRUEBAS Y ENSAYOS

Artículo 34.- Todos los gastos originados por las pruebas y ensayos de materiales o elementos que intervengan en la ejecución de las obras, serán de cuenta de la contrata.

Todo ensayo que no haya resultado satisfactorio o que no ofrezca las suficientes garantías podrá comenzarse de nuevo a cargo del mismo.

LIMPIEZA DE LAS OBRAS

Artículo 35.- Es obligación del Constructor mantener limpias las obras y sus alrededores, tanto de escombros como de materiales sobrantes, hacer desaparecer las instalaciones provisionales que no sean necesarias, así como adoptar las medidas y ejecutar todos los trabajos que sean necesarios para que la obra ofrezca buen aspecto.

A

OBRAS SIN PRESCRIPCIONES.

Artículo 36.- En la ejecución de trabajos que entran en la construcción de las obras y para los cuales no existan prescripciones consignadas explícitamente en este Pliego ni en el restante documentación del Proyecto, el Constructor se atenderá, en primer término, a las instrucciones que dicte la Dirección Facultativa de las obras y, en segundo lugar, a las reglas y prácticas de la buena construcción.

EPIGRAFE 4º

DE LAS RECEPCIONES DE EDIFICIOS Y OBRAS ANEJAS.**DE LAS RECEPCIONES PROVISIONALES**

Artículo 37.- Treinta días antes de dar fin a las obras, comunicará el Arquitecto a la Propiedad la proximidad de su terminación a fin de convenir la fecha para el acto de recepción provisional.

Esta se realizará con la intervención de la Propiedad, del Constructor, del Arquitecto y del Aparejador o Arquitecto Técnico. Se convocará también a los restantes técnicos que en su caso hubiesen intervenido en la dirección con función propia en aspectos parciales o unidades especializadas.

Practicado un detenido reconocimiento de las obra, se extenderá un acta con tantos ejemplares como intervinientes y firmados por todos ellos. Desde esta fecha empezará a correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en estado de se admitidas.

Seguidamente, los Técnicos de la Dirección Facultativa extenderán el correspondiente certificado de final de obra.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar en el acta y se darán al Constructor las oportunas instrucciones para remediar los defectos observados, fijando un plazo para subsanarlos, expirado el cual, se efectuará un nuevo reconocimiento a fin de proceder a la recepción provisional de la obra.

Si el Constructor no hubiese cumplido, podrá declararse resuelto el contrato con pérdida de la fianza.

DOCUMENTACIÓN FINAL DE LA OBRA.

Artículo 38.- El Arquitecto Director facilitará a la Propiedad la documentación final de las obras, con las especificaciones y contenido dispuestos por la legislación vigente y, si se trata de viviendas, con lo que se establece en los párrafos 2,3,4 y 5, del apartado 2 del artículo 4º del Real Decreto 515/19089, de 21 de abril.

MEDICIÓN DEFINITIVA DE LOS TRABAJOS Y LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE LA OBRA.

Artículo 39.- Recibidas provisionalmente las obras, se procederá inmediatamente por el Aparejador o Arquitecto Técnico a su medición definitiva, con precisa asistencia del Constructor o de su representante. Se extenderá la oportuna certificación por triplicado que, aprobada por el Arquitecto con su firma, servirá para el abono por la Propiedad del saldo resultante salvo la cantidad retenida en concepto de fianza.

PLAZO DE GARANTÍA.

Artículo 40.- El plazo de garantía deberá estipularse en el Pliego de condiciones Particulares y en cualquier caso nunca deberá ser inferior a nueve meses.

CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS RECIBIDAS PROVISIONALMENTE.

Artículo 41.- Los gastos de conservación durante el plazo de garantía comprendido entre las recepciones provisional y definitiva, correrán a cargo del Contratista.

Si el edificio fuese ocupado o utilizado antes de la recepción definitiva, la guardería, limpieza y reparaciones causadas por el uso correrán a cargo del propietario y las reparaciones, por vicios de obra o por defectos en las instalaciones, serán a cargo de la contrata.

DE LA RECEPCIÓN DEFINITIVA

Artículo 42.- La recepción definitiva se verificará después de transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, a partir de cuya fecha cesará la obligación del Constructor de reparar a su cargo aquellos desperfectos inherentes a la normal conservación de los edificios y quedarán sólo subsistentes todas responsabilidades que pudieran alcanzarse por vicios de la construcción.

**PRORROGA DEL PLAZO DE GARANTÍA.**

Artículo 43.- Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva de la obra, no se encuentra ésta en las condiciones debidas, se aplazará dicha recepción definitiva y el Arquitecto-Director marcará al Constructor los plazos y formas en que deberán realizarse las obras necesarias y, de no efectuarse dentro de aquéllos, podrá resolverse el contrato con pérdida de fianza.

DE LAS RECEPCIONES DE TRABAJOS CUYA CONTRATA HAYA SIDO RESCINDIDA.

Artículo 44.- En el caso de resolución del contrato, el Contratista vendrá obligado a retirar, en el plazo que se fije en el Pliego de Condiciones Particulares, la maquinaria, medios auxiliares, instalaciones, etc. a resolver los subcontratos que tuviese concertados y a dejar la obra en condiciones de ser reanudada por otra empresa.

Las obras y trabajos terminados por completo se recibirán provisionalmente con lo trámites establecidos en el artículo 35. Transcurrido el plazo de garantía se recibirán definitivamente según lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de este Pliego.

Para las obras y trabajos no terminados pero aceptables a juicio del Arquitecto director, se efectuará una sola y definitiva recepción.



CAPITULO II CONDICIONES ECONOMICAS

EPIGRAFE 1º

PRINCIPIO GENERAL

Artículo 45.- Todos los que intervienen en el proceso de construcción tienen derecho a percibir puntualmente las cantidades devengadas por su correcta actuación con arreglo a las condiciones contractualmente establecidas.

Artículo 46.- La propiedad, el contratista y, en su caso, los técnicos pueden exigirse recíprocamente las garantías adecuadas al cumplimiento puntual de sus obligaciones de pago.

EPIGRAFE 2º

FIANZAS

Artículo 47.- El contratista prestará fianza con arreglo a alguno de los siguientes procedimientos, según se estipule:

1. Depósito previo, en metálico o valores, o aval bancario, por importe entre el 3 por 100 y 10 por 100 del precio total de contratista
2. Mediante retención en las certificaciones parciales o pagos a cuenta en igual proporción.

FIANZA PROVISIONAL

Artículo 48.- En caso de que la obra se adjudique por subasta pública, el depósito provisional para tomar parte en ella se especificará en el anuncio de la misma y su cuantía será de ordinario, y salvo estipulación distinta en el pliego de Condiciones particulares vigente en la obra, de un tres por ciento (3 por 100) como mínimo, del total del presupuesto de contrata.

El contratista a quien se haya adjudicado la ejecución de una obra o servicio para la misma, deberá depositar en el punto y plazo fijados en el anuncio de la subasta o el que se determine en el Pliego de Condiciones particulares del Proyecto, la fianza deseará el diez por cien (10 por 100) de la cantidad por la que se haga la adjudicación de la obra, fianza que puede constituirse en cualquiera de las formas especificadas en el apartado anterior.

El plazo señalado en el párrafo anterior, y salvo condición expresa establecida en el Pliego de Condiciones particulares, no excederá de treinta días naturales a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación, y dentro de él deberá presentar el adjudicatario la carta de pago o recibo que acredite la constitución de la fianza a que se refiere el mismo párrafo.

La falta de cumplimiento de este requisito dará lugar a que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

EJECUCIÓN DE TRABAJOS CON CARGO A LA FIANZA

Artículo 49.- Si el Contratista se negase a hacer por su cuenta los trabajos precisos para ultimar la obra en las condiciones contratadas, el Arquitecto-Director, en nombre y representación del Propietario, los ordenará ejecutar a un tercero, o, podrá realizarlos directamente por administración, abonando su importe con la fianza depositada, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho el Propietario, en el caso de que el importe de la fianza no bastare para cubrir el importe de los gastos efectuados en las unidades de obras que no fuesen de recibo

DE SU DEVOLUCIÓN EN GENERAL

Artículo 50.- La fianza retenida será devuelta al Contratista en un plazo que no excederá de treinta (30) días una vez firmada el Acta de Recepción Definitiva de la obra. La propiedad podrá exigir que el Contratista le acredite la liquidación y finiquito de sus deudas causadas por la ejecución de la obra, tales como salarios, suministros, subcontratos

DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA EN EL CASO DE EFECTUARSE RECEPCIONES PARCIALES

Artículo 51.- Si la propiedad, con la conformidad del Arquitecto Director, accediera a hacer recepciones parciales, tendrá derecho el Contratista a que se devuelva la parte proporcional de la fianza.



DE LOS PRECIOS.

COMPOSICIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS

Artículo 52.- El cálculo de los precios de las distintas unidades de obra es el resultado de sumar los costes directos, los gastos generales y el beneficio industrial.

Se considerarán costes directos

1. La mano de obra, con sus pluses y cargas y seguros sociales, que interviene directamente en la ejecución de la unidad de obra.
2. Los materiales, a los precios resultantes a pie de obra, que queden integrados en la unidad de que se trate o que sean necesarios para su ejecución.
3. Los equipos y sistemas técnicos de seguridad e higiene para la prevención y protección de accidentes y enfermedades profesionales.
4. Los gastos de personal, combustible, energía, etc., que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de la maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución de la unidad de obra.
5. Los gastos de amortización y conservación de maquinaria, instalaciones, sistemas y equipos anteriormente citados.

Se consideran costes indirectos

Los gastos de instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorios, seguros, etc, los del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos. Todos estos gastos, se cifrarán en un porcentaje de los costes directos.

Se considerarán gastos generales

Los gastos generales de empresa, gastos financieros, cargas fiscales y tasas de la Administración, legalmente establecidas. Se cifrarán como un porcentaje de la suma de los costes directos e indirectos (en los contratos de obras de la Administración pública este porcentaje se establece entre un 13 por 100 y un 17 por 100).

Beneficio industrial

El beneficio industrial del Contratista se establece en el 6 por 100 sobre la suma de las anteriores partidas.

Precio de Ejecución material

Se denominará Precio de Ejecución material el resultado obtenido por la suma de los anteriores conceptos a excepción del Beneficio Industrial.

Precio de contrata

El precio de contrata es la suma de los costes directos, los indirectos, los Gastos generales y el Beneficio Industrial.

El IVA gira sobre esta suma pero no integra el precio.

PRECIOS DE CONTRATA IMPORTE DE CONTRATA

Artículo 53.- En el caso de que los trabajos a realizar en un edificio u obra aneja cualquiera se contratasen a riesgo y ventura, se entiende por Precio de contrata el que importa el coste total de unidad de obra, es decir, el precio de Ejecución material, más el tanto por ciento (%) sobre este último precio en concepto de Beneficio Industrial del Contratista. El beneficio se estima normalmente, en 6 por 100, salvo que en las condiciones particulares se establezca otro distinto.

PRECIOS CONTRADICTORIOS

Artículo 54.- Se producirán precios contradictorios sólo cuando la Propiedad por medio del Arquitecto decida introducir unidades o cambios de calidad en alguna de las previstas, o cuando sea necesario afrontar alguna circunstancia imprevista.

El Contratista estará obligado a efectuar los cambios.

A falta de acuerdo, el precio se resolverá contradictoriamente entre el Arquitecto y el Contratista antes de comenzar la ejecución de los trabajos y el plazo que determine el Pliego de Condiciones Particulares. Si subsiste la diferencia se acudirá, en primer lugar, al concepto más análogo dentro del cuadro de precios del proyecto, y en segundo lugar al banco de precios de uso más frecuente en la localidad.

A

Los contradictorios que hubiere se referirán siempre a los precios unitarios de la fecha del contrato.

RECLAMACIONES DE AUMENTO DE PRECIOS POR CAUSAS DIVERSAS

Artículo 55.- Si el Contratista, antes de la firma del contrato, no hubiese hecho la reclamación u observación oportuna, no podrá bajo ningún pretexto error u omisión reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto que sirva de base para la ejecución de las obras (con referencia a Facultativas).

FORMAS TRADICIONALES DE MEDIR O DE APLICAR LOS PRECIOS

Artículo 56.- En ningún caso podrá alegar el Contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicación de los precios o de la forma de medir las unidades de obra ejecutadas, se estará a lo previsto en primer lugar, al Pliego General de Condiciones Técnicas, y en segundo lugar, al Pliego General de Condiciones particulares.

DE LA REVISIÓN DE LOS PRECIOS CONTRATADOS

Artículo 57.- Contratándose las obras a riesgo y ventura, no se admitirá la revisión de los precios en tanto que el incremento no alcance, en la suma de las unidades que falten por realizar de acuerdo con el Calendario, un montante superior al tres por 100 (3 por 100) del importe total del presupuesto de Contrato.

Caso de producirse variaciones en alza superiores a este porcentaje, se efectuará la correspondiente revisión de acuerdo con la fórmula establecida en el Pliego de Condiciones Particulares, percibiendo el Contratista la diferencia en más que resulte por la variación del IPC superior al 3 por 100.

No habrá revisión de precios de las unidades que puedan quedar fuera de los plazos fijados en el Calendario de la oferta.

ACOPIO DE MATERIALES.

Artículo 58.- El Contratista queda obligado a ejecutar los acopios de materiales o aparatos de obra que la Propiedad ordene por escrito.

Los materiales acopiados, una vez abonados por el Propietario son, de la exclusiva propiedad de éste; de su guarda y conservación será responsable el Contratista.

EPIGRAFE 4º

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN**ADMINISTRACIÓN**

Artículo 59.- Se denominan "Obras por Administración" aquéllas en las que las gestiones que se precisan para su realización las lleva directamente el propietario, bien por sí o por un representante suyo o bien por mediación de un constructor.

Las obras por administración se clasifican en las dos modalidades siguientes:

1. Obras por administración directa.
2. Obras por administración delegada o indirecta

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

Artículo 60.- Se denominan "Obras por Administración directa" aquellas en las que el Propietario por si o por mediación de un representante suyo, que puede ser el propio Arquitecto-Director, expresamente autorizado a estos efectos lleve directamente las gestiones precisas para la ejecución de la obra, adquiriendo los materiales, contratando su transporte a la obra y, en suma interviniendo directamente en todas las operaciones precisas para que el personal y los obreros contratados por él puedan realizarla; en estas obras el constructor, si lo hubiese, o el encargado de su realización, es un mero dependiente del propietario, ya sea como empleado suyo o como autónomo contratado por él, que es quien reúne en sí, por tanto, la doble personalidad de Propietario Contratista.

OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA O INDIRECTA

Artículo 61.- Se entiende por "Obra por Administración delegada o indirecta" la que convienen un Propietario y un Constructor para que éste, por cuenta de aquél y como delegado suyo, realice las gestiones y los trabajos que se precisen y se convengan.

Son por tanto, características peculiares de las "Obras por Administración delegada o indirecta" las siguientes:

1. Por parte del Propietario, la obligación de abonar directamente o por mediación del Constructor todos los gastos inherentes a la realización de los trabajos convenidos, reservándose el Propietario la

A

facultad de poder ordenar, bien por sí o por medio del Arquitecto-Director en su representación el orden y la marcha de los trabajos, la elección de los materiales y aparatos que en los trabajos han de emplearse y, en suma, todos los elementos que crea preciso para regular la realización de los trabajos convenidos.

2. Por parte del Constructor, la obligación de llevar la gestión práctica de los trabajos, aportando sus conocimientos constructivos, los medios auxiliares precisos y, en suma, todo lo que, en armonía con su cometido, se requiera para la ejecución de los trabajos, percibiendo por ello del Propietario un tanto por ciento (%) prefijado sobre el importe total de los gastos efectuados y abonados por el Constructor.

LIQUIDACIÓN DE OBRAS POR LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo 62.- Para la liquidación de los trabajos que se ejecuten por administración delegada o indirecta, regirán las normas que a tales fines se establezcan en las "Condiciones particulares de índole económica" vigentes en la obra; a falta de ellas, las cuentas de administración las presentará el Constructor al Propietario, en relación valoradas a la que deberá acompañarse y agrupados en orden que se expresan los documentos siguientes todos ellos conformados por el Aparejador o Arquitecto Técnico:

1. Las facturas originales de los materiales adquiridos para y el documento adecuado que justifique el depósito o el empleo de dichos materiales en la obra.
2. Las nóminas de los jornales abonados, ajustadas a lo establecido en la legislación vigente, especificando el número de horas de oficio y su categoría, acompañando a dichas nóminas una relación numérica de los encargados, capataces, jefes de equipo, oficiales y ayudantes de cada oficio, peones especializados y sueltos, listeros, guardas, etc., que hayan trabajado en la obra durante el plazo de tiempo a que correspondan las nóminas que se presentan.
3. Las facturas originales de los transportes de materiales puestos en la obra o de retirada de escombros.
4. Los recibos de licencias, impuestos y demás cargas inherentes a la obra que haya pagado o en cuya gestión haya intervenido el Constructor, ya que su abono es siempre de cuenta del Propietario.

A la suma de todos los gastos inherentes a la propia obra en cuya gestión o pago haya intervenido el Constructor se le aplicará, a falta de convenio especial, un quince por ciento (15 por 100), entendiéndose que en este porcentaje están incluidos los medios auxiliares y los de seguridad preventivos de accidentes, los Gastos Generales que al constructor originen los trabajos por administración que realiza y el Beneficio Industrial del mismo.

ABONO AL CONSTRUCTOR DE LAS CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA.

Artículo 63.- Salvo pacto distinto, los abonos al Constructor de las cuentas de Administración delegada lo realizará el Propietario mensualmente según los partes de trabajos realizados aprobados por el propietario o por su delegado representante.

Independientemente, el Aparejador o Arquitecto Técnico redactará, con igual periodicidad, la medición de la obra realizada, valorándola con arreglo al presupuesto aprobado. Estas valoraciones no tendrán efectos para los abonos al Constructor salvo que se hubiese pactado lo contrario contractualmente.

NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES Y APARATOS.

Artículo 64.- No obstante las facultades que en estos trabajos por Administración delegada se reserva el Propietario para la adquisición de los materiales y aparatos, si al Constructor se le autoriza para gestionarlos y adquirirlos, deberá presentar al Propietario, o en su representación al Arquitecto-Director, los precios y las muestras de los materiales y aparatos ofrecidos, necesitando su previa aprobación antes de adquirirlos.

RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR EN EL BAJO RENDIMIENTO DE LOS OBREROS

Artículo 65.- Si de los partes mensuales de obra ejecutada que preceptivamente debe presentar el Constructor al Arquitecto-Director, éste advirtiese que los rendimientos de la mano de obra, en todas o en algunas de las unidades obra ejecutada, fuesen notoriamente inferiores a los rendimientos normales generalmente admitidos para unidades de obra iguales o lo notificará por escrito al Constructor, con el fin de que éste haga las gestiones precisas para aumentar la producción en la cuantía señalada por el Arquitecto-Director.

Si hecha esta notificación al constructor, en los meses sucesivos, los rendimientos no llegasen a los normales, el Propietario queda facultado para resarcirse de a diferencia, rebajando su importe del quince por ciento (15 por 100) que por los conceptos antes expresados correspondería abonarle al Constructor en las liquidaciones quincenales que preceptivamente deben efectuarse. En caso de no llegar ambas partes a un acuerdo en cuanto a los rendimientos de la mano de obra, se someterá el caso a arbitraje.

RESPONSABILIDADES DEL CONSTRUCTOR

Artículo 66.- En los trabajos de "Obras por Administración delegada", el Constructor sólo será responsable de los defectos constructivos que pudieran tener los trabajos o unidades por él ejecutadas y también de los accidentes o

A

perjuicios que pudieran sobrevenir a los obreros o a terceras personas por no haber tomado las medidas precisas que en las disposiciones legales vigentes se establecen.

En cambio, y salvo lo expresado en el artículo 63 precedente, no será responsable del mal resultado que pudiesen dar los materiales y aparatos elegidos con arreglo a las normas establecidas en dicho artículo.

En virtud de lo anteriormente consignado, el Constructor está obligado a reparar por su cuenta los trabajos defectuosos y a responder también de los accidentes o perjuicios expresados en el párrafo anterior.

EPIGRAFE 5º

DE LA VALORACIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS.

FORMAS VARIAS DE ABONO DE LAS OBRAS.

Artículo 67.- Según la modalidad elegida para la contratación de las obras y salvo que en el Pliego Particular de condiciones económicas se preceptúe otra cosa, el abono de los trabajos se efectuará así:

1. Tipo fijo o tanto alzado total. Se abonará la cifra previamente fijada como base de la adjudicación, disminuida en su caso en el importe de la baja efectuada por el adjudicatario.
2. Tipo fijo o tanto alzado por unidad de obra, cuyo precio invariable se haya fijado de antemano, pudiendo variar solamente el número de unidades ejecutadas.

Previa medición y aplicando al total de las diversas unidades de obra ejecutadas, del precio invariable estipulado de antemano para cada una de ellas, se abonará al Contratista el importe de las comprendidas en los trabajos ejecutados y ultimados con arreglo y sujeción a los documentos que constituyen el Proyecto, los que servirán de base para la medición y valoración de las diversas unidades.

3. Tanto variable por unidad de obra, según las condiciones en que se realice y los materiales diversos empleados en su ejecución de acuerdo con las órdenes del Arquitecto-Director.

Se abonará al Contratista en idénticas condiciones al caso anterior.

4. Por listas de jornales y recibos de materiales, autorizados en la forma que el presente "Pliego General de Condiciones económicas" determina.
5. Por horas de trabajo, ejecutado en las condiciones determinadas en el contrato.

RELACIONES VALORADAS Y CERTIFICACIONES.

Artículo 68.- En cada una de las épocas o fechas que se fijen en el contrato o en de Condiciones Particulares" que rijan en la obra, formará el contratista una relación valorada de las obras ejecutadas durante los plazos previstos, según la medición que habrá practicado el Aparejador.

Lo ejecutado por el contratista en las condiciones preestablecidas, se valorará aplicando al resultado de la medición general, cúbica, superficial, lineal, ponderal o numeral correspondiente para cada unidad de obra, los precios señalados en el presupuesto para cada una de ellas, teniendo presente además lo establecido en el presente "Pliego General de Condiciones económicas" respecto a mejoras o sustituciones de material y a las obras accesorias y especiales, etc.

Al Contratista, que podrá presenciar las mediciones necesarias para extender dicha relación, se le facilitarán por el Aparejador los datos correspondientes de la relación valorada, acompañándolos de una nota de envío, al objeto de que, dentro del plazo a de diez (10) días a partir de la fecha del recibo de dicha nota, pueda el Contratista examinarlos y devolverlos firmados con su conformidad o hacer, en caso contrario, las observaciones o reclamaciones que considere oportunas. Dentro de los diez (10) días siguientes a su recibo, el Arquitecto-Director aceptará o rechazará las reclamaciones del Contratista si las hubiere, dando cuenta al mismo de su resolución, pudiendo éste en el segundo caso, acudir ante el Propietario contra la resolución del Arquitecto-Director en la forma prevenida en los "Pliegos Generales de Condiciones Facultativas y Legales".

Tomando como base la relación valorada indicada en el párrafo anterior, expedirá el Arquitecto -Director la certificación de las obras ejecutadas.

De su importe se deducirá el tanto por ciento que para la constitución de la fianza se haya preestablecido.

El material acopiado a pie de obra por indicación expresa y por escrito del Propietario, podrá certificarse hasta el noventa por ciento (90 por 100) de su importe, a los precios que figuren en los documentos del Proyecto, sin afectarlos del tanto por ciento de contrata.

Las certificaciones se remitirán al Propietario, dentro del mes siguiente al período a que se refieren, y tendrá el carácter de documento y entregas a buena cuenta, sujetas a las certificaciones que se deriven de la liquidación final, no suponiendo tampoco dichas certificaciones aprobación ni recepción de las obras que comprenden.

Las relaciones valoradas contendrán solamente la obra ejecutada en el plazo a que la valoración se refiera. En el caso de que el Arquitecto-Director lo exigiera, las certificaciones se extenderán al origen.

MEJORAS DE OBRAS LIBREMENTE EJECUTADAS

Artículo 69.- Cuando el contratista, incluso con autorización del Arquitecto -Director, emplease materiales de más esmerada preparación o de mayor tamaño que el señalado en Proyecto o sustituyese una clase de fábrica con otra que tuviese asignado mayor precio, o ejecutase con mayores dimensiones cualquiera parte de la obra, o, en general, introdujese en ésta y sin pedírsela, cualquiera otra modificación que sea beneficiosa a juicio del Arquitecto-

A

Director, no tendrá derecho, sin embargo, mas que al abono de lo que pudiera corresponderle en el caso de que hubiese construido la obra con estricta sujeción a la proyectada y contratada o adjudicada.

ABONO DE TRABAJOS PRESUPUESTADOS CON PARTIDA ALZADA

Artículo 70.- Salvo lo preceptuado en el "pliego de Condiciones Particulares de índole económica", vigente en la obra, el abono de los trabajos presupuestados en partida alzada, se efectuará de acuerdo con el procedimiento que corresponda entre los que a continuación se expresan:

1. Si existen precios contratados para unidades de obra iguales, las presupuestadas mediante partida alzada, se abonarán previa medición y aplicación del precio establecido.
2. Si existen precios contratados para unidades de obra similares, se establecerán precios contradictorios para las unidades con partida alzada, deducidos de los similares contratos.
3. Si no existen precios contratados para unidades de obra iguales o similares, la partida alzada se abonará íntegramente al Contratista, salvo el caso de que en el Presupuesto de la obra se exprese que el importe de dicha partida debe justificarse, en cuyo caso, el Arquitecto-Director indicará al Contratista y con anterioridad a su ejecución, el procedimiento que de seguirse par llevar dicha cuenta, que en realidad será de Administración, valorándose los materiales y jornales a los precios que figuren el Presupuesto aprobado o en su defecto, a los que con anterioridad a la ejecución convengan las dos partes, incrementándose su importe total con el porcentaje que se fije en el Pliego de Condiciones Particulares en concepto de Gastos Generales y Beneficio Industrial del Contratista.

ABONO DE AGOTAMIENTOS Y OTROS TRABAJOS ESPECIALES NO CONTRATADOS

Artículo 71.- Cuando fuese precios efectuar agotamientos, inyecciones u otra clase de trabajos de cualquiera índole especial u ordinaria, que por no estar contratados no sean de cuenta del Contratista, y si no se contratasen con tercera persona, tendrá el Contratista la obligación de realizarlos y de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, los cuales le serán abonados por el Propietario por separado de la contrata.

Además de reintegrar mensualmente estos gastos al Contratista, se le abonará juntamente con ellos el tanto por ciento del importe total que, en su caso, se especifique en el Pliego de Condiciones Particulares.

PAGOS

Artículo 72.- Los pagos se efectuarán por el Propietario en los plazos previamente establecidos, y su importe corresponderá precisamente al de las certificaciones de obra conformadas por el Arquitecto-Director, en virtud de las cuales se verifican aquéllos.

ABONO DE TRABAJOS EJECUTADOS DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA.

Artículo 73.- Efectuada la recepción provisional y si durante el plazo de garantía se hubieran ejecutado trabajos cualesquiera, para su abono se procederá así:

1. Si los trabajos que se realicen estuvieran especificados en el Proyecto, y sin causa justificada no se hubieran realizado por el Contratista a su debido tiempo, y el Arquitecto-Director exigiera su realización durante el plazo de garantía, serán valorados a los precios que figuren en el Presupuesto y abonados de acuerdo con lo establecido en los "Pliegos Particulares" o en su defecto en los Generales, en el caso de que dichos precios fuesen inferiores a los que rijan en la época de su realización; en caso contrario, se aplicarán estos últimos.
2. Si se han ejecutado trabajos precisos para la reparación de desperfectos ocasionados por el uso del edificio, por haber sido éste utilizado durante dicho plazo por el Propietario, se valorarán y abonarán a los precios del día, previamente acordados.
3. Si se han ejecutado trabajos para la reparación de desperfectos ocasionados por deficiencia de la construcción o de la calidad de los materiales, nada se abonará por ellos al Contratista.

EPIGRAFE 6º

DE LAS INDEMNIZACIONES MUTUAS**IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN POR RETRASO NO JUSTIFICADO EN EL PLAZO DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.**

Artículo 74.- La indemnización por retraso en la terminación se establecerá en un tanto por mil (0/00) del importe total de los trabajos contratados, por cada día natural de retraso, contados a partir del día de terminación fijado en el Calendario de obra.

Las sumas resultantes se descontarán y retendrán con cargo a la fianza.



DEMORA DE LOS PAGOS

Artículo 75.- Si el propietario no efectuase el pago de las obras ejecutadas, dentro del mes siguiente al que corresponde el plazo convenido, el Contratista tendrá además del derecho de percibir el abono de un cuatro y medio por ciento (4,5 por 100) anual, en concepto de intereses de demora, durante el espacio de tiempo del retraso y sobre el importe de la mencionada certificación.

Si aún transcurrieran dos meses a partir del término de dicho plazo de un mes sin realizarse dicho pago, tendrá derecho el Contratista a la resolución del contrato, procediéndose a la liquidación correspondiente de las obras ejecutadas y de los materiales acopiados, siempre que éstos reúnan las condiciones preestablecidas y que su cantidad no exceda de la necesaria para la terminación de la obra contratada o adjudicada.

No obstante lo anteriormente expuesto, se rechazará toda solicitud de resolución del contrato fundada en dicha demora de pagos, cuando el Contratista no justifique que en la fecha de dicha solicitud ha invertido en obra o en materiales acopiados admisibles la parte de presupuesto correspondiente al plazo de ejecución que tenga señalado en el contrato

EPIGRAFE 3°

VIARIOS.

MEJORAS Y AUMENTOS DE OBRA. CASOS CONTRARIOS.

Artículo 76.- no se admitirán mejoras de obra, más que en el caso en que el Arquitecto-Director haya ordenado por escrito la ejecución de trabajos nuevos o que mejoren la calidad de los contratados, así como la de los materiales y aparatos previstos en el contrato. Tampoco se admitirán aumentos de obra en las unidades contratadas, salvo caso de error en las mediciones del Proyecto, a menos que el Arquitecto-Director ordene, también por escrito, la ampliación de las contratadas.

En todos estos casos será condición indispensable que ambas partes contratantes, antes de su ejecución o empleo, convenían por escrito los importes totales de las unidades mejoradas, los precios de los nuevos materiales o aparatos ordenados emplear u de obra supongan sobre el importe de las unidades contratada.

Se seguirán el mismo criterio y procedimiento, cuando el Arquitecto-Director introduzca innovaciones que supongan una reducción apreciable en los importes de las unidades de obra contratadas

UNIDADES DE OBRA DEFECTUOSAS PERO ACEPTABLES.

Artículo 77.- Cuando por cualquier causa fuera menester valorar obra defectuosa, pero aceptable a juicio del Arquitecto-Director de las obras, éste determinará el precio o partida de abono después de oír al Contratista, el cual deberá conformarse con dicha resolución, salvo el caso en que, estando dentro del plazo de ejecución, prefiera demoler la obra rehacerla con arreglo a condiciones, sin exceder de dicho plazo.

SEGURO DE LAS OBRAS

Artículo 78.- El Contratista estará obligado a asegurar la obra contratada durante todo el tiempo que dure su ejecución hasta la recepción definitiva; la cuantía del seguro coincidirá en cada momento con el valor que tengan por contrata los objetos asegurados. El importe abonado por la Sociedad Aseguradora, en el caso de siniestro, se ingresará en cuenta a nombre del Propietario, para que con cargo a ella se abone la obra que se construya, y a medida que ésta se vaya realizando. El reintegro de dicha cantidad al Contratista se efectuará por certificaciones, como el resto de los trabajos de la construcción. En ningún caso, salvo conformidad expresa del contratista, hecho en documento público, el Propietario podrá disponer de dicho importe para menesteres distintos del de reconstrucción de la parte siniestrada; la infracción de lo anteriormente expuesto será motivo suficiente para que el Contratista pueda resolver el contrato, con devolución de fianza, abono completo de gastos, materiales acopiados, etc., y una indemnización equivalente al importe de los daños causados al Contratista por el siniestro y que no se le hubiesen abonado, pero sólo en proporción equivalente a lo que suponga la indemnización abonada por la Compañía Aseguradora, respecto al importe de los daños causados por el siniestro, que serán tasados a estos efectos por el Arquitecto-Director.

En las obras de reforma o reparación, se fijarán previamente la porción de edificio que debe ser asegurada y su cuantía, y si nada se prevé, se entenderá que el seguro ha de comprender toda la parte del edificio afectada por la obra.

Los riesgos asegurados y las condiciones que figuren en la póliza o pólizas de Seguros, los pondrá el Contratista, antes de contratarlos, en conocimiento del Propietario, al objeto de recabar de éste su previa conformidad o reparos.

CONSERVACIÓN DE LA OBRA

Artículo 79.- Si el Contratista, siendo su obligación, no atiende a la conservación de la obra durante el plazo de garantía, en el caso de que el edificio no haya sido ocupado por el Propietario, podrá disponer todo lo que sea

A

preciso para que se atiendan a la guardería, que sea preciso para que se atiendan a la guardería, limpieza y todo lo que fuese menester para su buena conservación, abonándose todo ello por cuenta de la contrata.

Al abandonar el contratista el edificio, tanto por buena terminación de las obras, como en el caso de resolución del contrato, está obligado a dejarlo desocupado y limpio en el plazo que el Director fije.

Después de la recepción provisional del edificio y en el caso de que la conservación del edificio corra cargo del Contratista, no deberá haber en él más herramientas, útiles, materiales, muebles, etc., que los indispensables para su guardería y limpieza y para los trabajos que fuese preciso ejecutar.

En todo caso, ocupado o no el edificio, está obligado el Contratista a revisar y reparar la obra, durante el plazo expresado, procedentes en la forma prevista en el presente "Pliego de Condiciones Económicas".

USO POR EL CONTRATISTA DE EDIFICIO O BIENES DEL PROPIETARIO

Artículo 80.- cuando durante la ejecución de las obras ocupe el Contratista, con la necesaria y previa autorización del Propietario, edificios o haga uso de materiales o útiles pertenecientes al mismo, tendrá obligación de repararlos y conservarlos para hacer entrega de ellos a la terminación del contrato, en perfecto estado de conservación, reponiendo los que se hubiesen inutilizado, sin derecho a indemnización por esta reposición ni por las mejoras hechas en los edificios, propiedades o materiales que haya utilizado.

En el caso de que al terminar el contrato y hacer entrega del material, propiedades o edificaciones, no hubiese cumplido el Contratista con lo previsto en el párrafo anterior, lo realizará el Propietario a costa de aquél y con cargo a la fianza.

A

NORMATIVA DE APLICACIÓN



NORMATIVA DE APLICACIÓN

«De acuerdo con el artículo 1º A). Uno, del Decreto 462/1971, de 11 de marzo, en la ejecución de las obras deberán observarse las normas vigentes aplicables sobre construcción. A tal fin se incluye la siguiente relación no exhaustiva de la normativa técnica aplicable»

Normativa Técnica de aplicación en los Proyectos y en la Ejecución de Obras

ÍNDICE

1.- GENERAL

Ordenación de la Edificación

2.- ESTRUCTURAS

- 2.1 Acciones en la edificación
- 2.2 Acero
- 2.3 Fabrica de Ladrillo
- 2.4 Hormigón
- 2.5 Forjados

3.- INSTALACIONES

- 3.1 Agua
- 3.2 Ascensores
- 3.3 Audiovisuales y Antenas
- 3.4 Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria
- 3.5 Electricidad
- 3.6 Instalaciones de Protección contra Incendios

4.- CUBIERTAS

- 4.1 Cubiertas

5.- PROTECCIÓN

- 5.1 Aislamiento Acústico
- 5.2 Aislamiento Térmico
- 5.3 Protección Contra Incendios
- 5.4 Seguridad e Higiene en el Trabajo

6.- BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

- 6.1 Barreras Arquitectónicas

7.- VARIOS

- 7.1 Instrucciones y Pliegos de Recepción
- 7.2 Medio Ambiente
- 7.3 Otros

ANEXO I: HOMOLOGACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRECEPTIVOS PARA PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN

Acero
Aislamiento
Aluminio
Blindajes
Calefacción
Cemento
Electricidad
Forjados
Saneamiento, Grifería y Fontanería
Yeso y Escayola

ANEXO II: NORMATIVA SECTORIAL NACIONAL.

ANEXO III: NORMATIVA SECTORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEON.



1) GENERAL:

Ley de Ordenación de la Edificación

LEY 38/99, de 5-Noviembre, del Ministerio de Fomento

B.O.E.: 6-NOV-99 (La presente Ley entrara en vigor el día 6 de mayo del 2000)

2) ESTRUCTURAS:

2.1) ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN

Norma Básica de la edificación-NBE-AE-88 "Acciones en la edificación"

REAL DECRETO 1370/1988, de 11-Noviembre, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

B.O.E.: 17-NOV-88

Aprobada inicialmente bajo la denominación de:

Norma "MV 101-1962" Acciones en la edificación

DECRETO 195/1963, de 17 de Enero, del Ministerio de la Vivienda

B.O.E.: 9-FEB-63

Norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSE-94)

REAL DECRETO 2543/1994, de 29-DIC, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

B.O.E.: 8-FEB-95

2.2) ACERO

Norma Básica de la edificación "NBE EA-95" estructuras de acero en edificación

REAL DECRETO 1829/1995, de 10-NOV, del Ministerio de Obras Públicas, Urbanismo, y Medio Ambiente

B.O.E.: 18-ENE-96

2.3) FABRICA DE LADRILLO

Norma Básica de la edificación "NBE-FL-90" muros resistentes de fabrica de ladrillo

REAL DECRETO 1723/1990, de 20-DIC, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

B.O.E.: 4-ENE-91

2.4) HORMIGÓN

Instrucción de Hormigón Estructural "EHE"

REAL DECRETO 2661/1998, 11-DIC, del Ministerio de Fomento

B.O.E.: 13-ENE-99

Modificación del Real Decreto 2661/1998, de 11 de Diciembre, por el que se aprueba la Instrucción de Hormigón Estructural "EHE"

REAL DECRETO 996/1999, 11-JUN, del Ministerio de Fomento

B.O.E.: 24-JUN-99

Instrucción para el proyecto y la ejecución de forjados unidireccionales de hormigón armado o pretensado "EF-96"

REAL DECRETO 2608/1996, 20-DIC, del Ministerio de Fomento

B.O.E.: 22-ENE-97

Corrección errores: 27-MAR-97

2.5) FORJADOS

Fabricación y empleo de elementos resistentes para pisos y cubiertas

REAL DECRETO 1630/1980, de 18-JUL, de la Presidencia del Gobierno

B.O.E.: 8-AGO-80

MODIFICADA POR:

A

Modificación de fichas técnicas a que se refiere el real decreto anterior sobre autorización de uso para la fabricación y empleo de elementos resistentes de pisos y cubiertas
ORDEN de 29-NOV-89, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
B.O.E.: 16-DIC-89

Actualización de las fichas de autorización de uso de sistemas de forjados
RESOLUCIÓN de 30-ENE-97, del Ministerio de Fomento
B.O.E.: 6-MAR-97

3) INSTALACIONES:

3.1) AGUA

Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua
ORDEN de 9-DIC-75, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E.: 13-ENE-76
Corrección errores: 12-FEB-76

MODIFICADA POR:

Complemento del apartado 1.5 título I de las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua
RESOLUCIÓN de 14-FEB-80 de la Dirección General de la Energía
B.O.E.: 7-MAR-80

3.2) ASCENSORES

Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos
REAL DECRETO 2291/1985, de 8-NOV, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E.: 11-DIC-85

Instrucción técnica complementaria ITC-MIE-AEM 1, referente a ascensores electromecánicos
ORDEN de 23-SEP-87, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E.: 6-OCT-87
Corrección errores: 12-MAY-88

MODIFICADA POR:

Modificación de la ITC-MIE-AEM 1, referente a ascensores electromecánicos
ORDEN de 12-SEP-91, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
B.O.E.: 17-SEP-91
Corrección errores: 12-OCT-91

Prescripciones técnicas no previstas en la ITC-MIE-AEM 1, del Reglamento de aparatos de elevación y manutención de los mismos
RESOLUCIÓN de 27-ABR-92, de la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
B.O.E.: 15-MAY-92

Disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores
REAL DECRETO 1314/1997 de 1-AGO-97, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E.: 30-SEP-97
Corrección errores: 28-JUL-98

3.3) AUDIOVISUALES Y ANTENAS

Infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones.
REAL DECRETO LEY 1/1998, de 27-FEB, de la Jefatura del Estado
B.O.E.: 28-FEB-98



Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones.

REAL DECRETO 279/1999, de 22-FEB, del Ministerio de Fomento

B.O.E.: 9-MAR-99

Corrección errores: 21-DIC-99

Regulación de las condiciones de calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

ORDEN de 14-OCT-99, del Ministerio de Fomento.

B.O.E.: 19-OCT-99

Corrección errores: 24-NOV-99

Requisitos de acceso contenidos en la Reglamentación Técnica común para la conexión a las redes telefónicas públicas con conmutación (RTPC) analógicas de los equipos terminales que soportan el servicio de telefonía vocal en caso justificado, en los que el direccionamiento de la red, si se proporciona se efectúa por medio de la señalización multifrecuencia por doble tono (MFDT).

ORDEN de 15-OCT-99, del Ministerio de Fomento.

B.O.E.: 28-OCT-99

Corrección errores: 24-NOV-99

Desarrollo del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicaciones en el interior de los edificios y la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 279/1999 de 22-FEB.

ORDEN de 26-OCT-99, del Ministerio de Fomento.

B.O.E.: 9-NOV-99

Resolución de 12 de Enero de 2000, sobre personal facultativo competente en materia de telecomunicaciones para la elaboración de los proyectos de infraestructuras comunes de telecomunicaciones en los edificios.

RESOLUCION de 12-ENE-00, de la Secretaria General de Comunicaciones.

B.O.E.: 9-NOV-99

3.4) CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y AGUA CALIENTE SANITARIA

Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE) y sus Instrucciones técnicas complementarias (ITE) y se crea la comisión asesora para instalaciones térmicas de los edificios.

REAL DECRETO 1751/1998, de 31-JUL, Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 5-AGO-98

Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales. (Deroga, para estos usos, lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones de gas en edificios habitados. Orden de 27-MAR-74, de la Presidencia del Gobierno)

REAL DECRETO 1853/1993, de 22-OCT, del Ministerio de la Presidencia

B.O.E.: 24-NOV-93

Corrección errores: 8-MAR-94

Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gases combustibles

ORDEN de 17-DIC-85, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 9-ENE-86

Corrección errores: 26-ABR-86

Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) en depósitos fijos

ORDEN de 29-ENE-86, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 22-FEB-86

Corrección errores: 10-JUN-86

Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos e Instrucciones "MIG"

A

ORDEN de 18-NOV-74, del Ministerio de Industria
B.O.E.: 6-DIC-74

MODIFICADA POR:

Modificación de los puntos 5.1 y 6.1 del reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos e Instrucciones "MIG"

ORDEN de 26-OCT-83, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 8-NOV-83

Corrección errores: 23-JUL-84

Modificación de las Instrucciones técnicas complementarias ITC-MIG-5.1, 5.2, 5.5 y 6.2. del Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos

ORDEN de 6-JUL-84, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 23-JUL-84

Modificación del apartado 3.2.1. de la Instrucción técnica complementaria ITC- MIG 5.1

ORDEN de 9-MAR-94, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 21-MAR-94

Modificación de la Instrucción técnica complementaria ITC- MIG-R 7.1. y ITC-MIG-R 7.2. del Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos

ORDEN de 29-MAY-98, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 11-JUN-98

Instrucción técnica complementaria MI-IP 03 " Instalaciones petrolíferas para uso propio"

REAL DECRETO 1427/1997, de 15-SEP, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 23-OCT-97

Corrección errores: 24-ENE-98

3.5) ELECTRICIDAD

Reglamento electrotécnico para baja tensión. "REBT"

DECRETO 2413/1973, de 20-SEP, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 9-OCT-73

MODIFICADA POR:

Modificación del "REBT". adición de un párrafo al artículo 2º

REAL DECRETO 2295/1985, de 9-OCT, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 12-DIC-85

Aprobación de las Instrucciones complementarias "MI-BT" del REBT

ORDEN de 31-OCT-73, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 27, 28, 29 y 31-DIC-73

Aplicación de las Instrucciones complementarias "MI-BT" del REBT

ORDEN de 6-ABR-74, del Ministerio de Industria

B.O.E.: 15-ABR-74

"REBT" medida de aislamiento de las instalaciones

RESOLUCIÓN de 30-ABR-74, de la Dirección General de la Energía

B.O.E.: 7-MAY-74

Modificación parcial y ampliación de las instrucciones complementarias "MI-BT 004, 007 y 017" del REBT eléctricas

ORDEN de 19-DIC-77, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 26-ENE-78

Corrección errores: 27-OCT-78

Instrucción complementaria "MI-BT" 004. del REBT. Normas UNE de obligado cumplimiento

A

ORDEN de 5-JUN-82, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E.: 12-JUN-82

Modificación de las Instrucciones complementarias "MI-BT" 004 y 008. del REBT. Normas UNE de obligado cumplimiento

ORDEN de 11-JUL-83, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E.: 22-JUL-83

Modificación de la Instrucción complementaria "MI-BT" 025 del REBT

ORDEN de 19-DIC-77, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E.: 13-ENE-78

Corrección errores: 6-NOV-78

Modificación del apartado 7.1.2. de la Instrucción complementaria "MI-BT" 025 del REBT

ORDEN de 30-JUL-81, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E.: 13-AGO-81

Instrucción complementaria "MI-BT" 044 del REBT. Normas UNE de obligado cumplimiento

ORDEN de 30-SEP-80, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E.: 17-OCT-80

Modificación de las Instrucciones complementarias "MI-BT" 025 y 044. del REBT

ORDEN de 5-ABR-84, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E.: 4-JUN-84

Adaptación al progreso técnico de la Instrucción técnica complementaria MI-BT O44 del REBT

ORDEN de 22-NOV-95, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E.: 4-DIC-95

Corrección errores: 23-FEB-96

Modificación de la Instrucción técnica complementaria "ITC-MI-BT" 026. del REBT

ORDEN de 13-ENE-88, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E.: 26-ENE-88

Corrección errores: 25-MAR-88

Adaptación al progreso técnico de la Instrucción técnica complementaria "ITC-MI-BT" 026. del REBT

ORDEN de 24-JUL-92, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo
B.O.E.: 4-AGO-92

Nueva adaptación al progreso técnico de la Instrucción técnica complementaria MI.BT 026. del REBT

ORDEN de 29-JUL-98, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E.: 7-AGO-98

Autorización para el empleo de sistemas de instalaciones con conductores aislados bajo canales protectores de material plástico

RESOLUCIÓN de 18-ENE-88, de la Dirección General de Innovación Industrial
B.O.E.: 19-FEB-88

3.6) INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Reglamento de instalaciones de protección contra incendios

REAL DECRETO 1942/1993, de 5-NOV, del Ministerio de Industria y Energía
B.O.E.: 14-DIC-93

Corrección de errores: 7-MAY-94

A

Normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y se revisa el anexo I y los apéndices del mismo ORDEN, de 16-ABR, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 28-ABR-98

4) CUBIERTAS:**4.1) CUBIERTAS**

Norma Básica de edificación "NBE-QB-90" cubiertas con materiales bituminosos
REAL DECRETO 1572/1990, de 30-NOV, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
B.O.E.: 7-DIC-90

Actualización del apéndice "Normas UNE de referencia" del anejo del Real Decreto 1572/1990 "Norma Básica de edificación "NBE-QB-90" cubiertas con materiales bituminosos"

ORDEN, de 5-JUL-96, del Ministerio de Fomento

B.O.E.: 25-JUL-96

5) PROTECCIÓN:**5.1) AISLAMIENTO ACÚSTICO**

Norma Básica de la edificación "NBE-CA-88" condiciones acústicas de los edificios
ORDEN de 29-SEP-88, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
B.O.E.: 8-OCT-88

Aprobada inicialmente bajo la denominación de:

Norma "NBE-CA-81" sobre condiciones acústicas de los edificios
REAL DECRETO 1909/1981, de 24-JUL, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
B.O.E.: 7-SEP-81

Modificada pasando a denominarse Norma "NBE-CA-82" sobre condiciones acústicas de los edificios
REAL DECRETO 2115/1982, de 12-AGO, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
B.O.E.: 3-SEP-82
Corrección errores: 7-OCT-82

5.2) AISLAMIENTO TÉRMICO

Norma Básica NBE-CT-79 sobre condiciones térmicas de los edificios
REAL DECRETO 2429/1979, de 6-JUL, de la Presidencia del Gobierno
B.O.E.: 22-OCT-79

5.3) PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Norma Básica de edificación "NBE-CPI-96". condiciones de protección contra incendios en los edificios
REAL DECRETO 2177/1996, de 4-OCT, del Ministerio de Fomento
B.O.E.: 29-OCT-96
Corrección errores: 13-NOV-96

5.4) SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción
REAL DECRETO 1627/1997, de 24-OCT, del Ministerio de la Presidencia
B.O.E.: 25-OCT-97

Prevención de Riesgos Laborales
LEY 31/1995, de la Jefatura del Estado
B.O.E.: 10-NOV-95

Reglamento de los Servicios de Prevención
REAL DECRETO 39/1997, de 17-ENE, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
B.O.E.: 31-ENE-97

**MODIFICADO POR:**

Modificación del Reglamento de los servicios de prevención
REAL DECRETO 780/1998, de 30-ABR, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
B.O.E.: 1-MAY-98

Señalización de seguridad en el trabajo
REAL DECRETO 485/1997, de 14-ABR, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
B.O.E.: 23-ABR-97

Seguridad y Salud en los lugares de trabajo
REAL DECRETO 486/1997, de 14-ABR, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
B.O.E.: 23-ABR-97

Manipulación de cargas
REAL DECRETO 487/1997, de 14-ABR, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
B.O.E.: 23-ABR-97

Utilización de equipos de protección individual
REAL DECRETO 773/1997, de 30-MAY, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
B.O.E.: 12-JUN-97

Utilización de equipos de trabajo
REAL DECRETO 1215/1997, de 18-JUL, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
B.O.E.: 7-AGO-97

6) BARRERAS ARQUITECTÓNICAS:**6.1) BARRERAS ARQUITECTÓNICAS**

Integración social de los minusválidos
LEY 13/1982, de 7 ABRIL, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
B.O.E.: 30-ABR-82

Medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios
REAL DECRETO 556/1989, de 19-MAY, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
B.O.E.: 23-MAY-89

7) VARIOS:**7.1) INSTRUCCIONES Y PLIEGOS DE RECEPCIÓN**

Pliego general de condiciones para la recepción de ladrillos cerámicos en las obras "RL-88"
ORDEN de 27-JUL-88, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y con la Secretaría del Gobierno
B.O.E.: 3-AGO-88

Pliego general de condiciones para recepción yesos y escayolas en las obras de construcción
"RY- 85"
ORDEN de 31-MAY-85, de la Presidencia del Gobierno
B.O.E.: 10-JUN-85

Instrucción para la recepción de cementos "RC-97"
REAL DECRETO 776/1997, de 30 de mayo, Ministerio de Relaciones con las Cortes y con la Secretaria del Gobierno
B.O.E.: 13-JUN-97

7.2) MEDIO AMBIENTE

Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas
DECRETO 2414/1961, de 30-NOV
B.O.E.: 7-DIC-61
Corrección errores: 7-MAR-62



DESARROLLADA POR:

Instrucciones complementarias para la aplicación del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas

ORDEN de 15-MAR-63, del Ministerio de la Gobernación

B.O.E.: 2-ABR-63

7.3) OTROS

Casilleros postales. Reglamento de los servicios de correos

DECRETO 1653/1964, de 14-MAY, del Ministerio de la Gobernación

B.O.E.: 9-JUN-64

Corrección errores: 9-JUL-64

MODIFICADA POR:

Modificación del Reglamento de los servicios de correos

ORDEN de 14-AGO-71 del Ministerio de Gobernación

B.O.E.: 3-SEP-71



ANEXO 1: HOMOLOGACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PRECEPTIVOS PARA PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN

ACERO

Armaduras activas de acero para hormigón pretensado

REAL DECRETO 2365/1985, de 20-NOV, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 21-DIC-85

Alambres trefilados lisos y corrugados para mallas electrosoldadas y viguetas semirresistentes de hormigón armado para la construcción

REAL DECRETO 2702/1985, de 18-DIC, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 28-FEB-86

AISLAMIENTO

Especificaciones técnicas de los poliestirenos expandido utilizados con aislamiento térmico y su homologación

REAL DECRETO 2709/1985, de 27-DIC, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 15-MAR-86

Corrección errores: 5-JUN-86

Especificaciones técnicas de productos de fibra de vidrio para aislamiento térmico y su homologación

REAL DECRETO 1637/1986, de 13-JUN, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 5-AGO-86

Corrección errores: 27-OCT-86

ALUMINIO

Especificaciones técnicas de perfiles extruidos de aluminio y sus aleaciones y su homologación

REAL DECRETO 2699/1985, de 27-DIC, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 22-FEB-86

BLINDAJES

Especificaciones técnicas de blindajes transparentes y translúcidos y su homologación

ORDEN de 13-MAR-86, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 8-ABR-86

MODIFICADA POR:

Modificación de las Especificaciones técnicas de blindajes transparentes y translúcidos y su homologación

ORDEN de 6-AGO-86, del Ministerio de Trabajo de Industria y Energía

B.O.E.: 11-SEP-86

CALEFACCIÓN

Especificaciones técnicas de chimeneas modulares metálicas y su homologación

REAL DECRETO 2532/1985, de 18-DIC, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 3-ENE-86

Normas técnicas de radiadores convectoros de calefacción por fluidos y su homologación

REAL DECRETO 3089/1982, de 15-OCT, del Ministerio de Energía e Industria

B.O.E.: 22-NOV-82

Normas técnicas sobre ensayos para homologación de radiadores y convectoros por medio de fluidos

ORDEN, de 10-FEB-83, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 15-FEB-83

A

Complemento de las Normas técnicas sobre ensayos para homologación de radiadores y convectores por medio de fluidos

REAL DECRETO 363/1984, de 22-FEB, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 25-FEB-83

Aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90/396/CEE, sobre rendimiento para las calderas nuevas de agua caliente alimentadas por combustibles líquidos o gaseosos

REAL DECRETO 275/1995, de 24-FEB, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 27-MAR-95

Corrección erratas: 26-MAY-95

Aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90/396/CEE, sobre aparatos de gas

REAL DECRETO 1428/1992, de 27-NOV, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

B.O.E.: 5-DIC-92

Corrección de errores: 27-ENE-93

MODIFICADA POR:

Modificación del Real Decreto. 1428/1992 de aplicación de las Comunidades Europeas 90/396/CEE, sobre aparatos de gas

REAL DECRETO 276/1995, de 24-FEB, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 27-MAR-95

Homologación de quemadores, reglamentación para homologar combustibles líquidos en instalaciones fijas

ORDEN de 10-DIC-75, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 30-DIC-75

CEMENTO

Obligatoriedad de homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros

REAL DECRETO 1313/1988, de 28-OCT, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 4-NOV-88

MODIFICADA POR:

Modificación de las normas UNE del anexo al Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre, sobre obligatoriedad de homologación de cementos

ORDEN de 28-JUN-89, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y con la Secretaría del Gobierno

B.O.E.: 30-JUN-89

Modificación de la orden de 28-jun-89

ORDEN de 28-DIC-89, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y con la Secretaría del Gobierno

B.O.E.: 29-DIC-89

Modificación del anexo del Real Decreto 1313/1988 sobre obligatoriedad de homologación de los cementos para la fabricación de hormigones y morteros

ORDEN de 4-FEB-92, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y con la Secretaría del Gobierno

B.O.E.: 11-FEB-92

Modificación de las referencias a las normas UNE que figuran en el real Decreto 1313/88

ORDEN de 21-MAY-97, del Ministerio de la presidencia

B.O.E.: 26-MAY-97

CUBIERTAS

Productos bituminosos para impermeabilización de cubiertas en edificación

ORDEN de 12-MAR-86 del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.:22-MAR-86



ELECTRICIDAD

Exigencias de seguridad de material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión

REAL DECRETO 7/1988 de 8 de enero, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 14 -ENE-1988

DESARROLLADO POR:

Desarrollo y complemento del Real Decreto 7/1988, de 8 de enero

ORDEN de 6-JUN-89, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 21-JUN-89

Se actualiza el Anexo I de la Orden de 6 de Junio de 1989 que desarrolla y complementa el Real Decreto 7/1988 de 8 de enero

RESOLUCIÓN de 24 -OCT- 95 de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial

B.O.E.: 17-NOV-95

Se actualiza el apartado b) del Anexo II contenido en la Orden de 6 de Junio de 1989 que desarrolla y complementa el Real Decreto 7/1988 de 8 de enero

RESOLUCIÓN de 20 -MAR- 96 de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial

B.O.E.: 6-ABR-96

MODIFICADO POR:

Modificación del Real Decreto 7/1988, de 8 de enero, por el que se regulan las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión

REAL DECRETO 154/1995, de 3-FEB, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 3-MAR-95

Corrección errores: 22-MAR-95

Reglamento de contadores de uso corriente clase 2

REAL DECRETO 875/1984, de 28-MAR, de la Presidencia del Gobierno

B.O.E.: 12-MAY-84

Corrección errores: 22-OCT-84

FORJADOS

Fabricación y empleo de elementos resistentes para pisos y cubiertas

REAL DECRETO 1630/1980, de 18-JUL, de la Presidencia del Gobierno

B.O.E.: 8-AGO-80

MODIFICADA POR: Modificación de fichas técnicas a que se refiere el Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio, sobre autorización de uso para la fabricación y empleo de elementos resistentes de pisos y cubiertas

ORDEN de 29-NOV-89, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

B.O.E.: 16-DIC-89

Actualización de las fichas de autorización de uso de sistemas de forjados

RESOLUCIÓN de 30-ENE-97, del Ministerio de Fomento

B.O.E.: 6-MAR-97

SANEAMIENTO, GRIFERÍA Y FONTANERÍA

Normas técnicas sobre grifería sanitaria para locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos y su homologación

REAL DECRETO 358/1985, de 23-ENE, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 22-MAR-85

Normas técnicas sobre condiciones para homologación de griferías

ORDEN de 15-ABR-85, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 20-ABR-85

A

Corrección de errores:27-ABR-85

Especificaciones técnicas de los aparatos sanitarios cerámicos para los locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos para su homologación

ORDEN de 14-MAY-86, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 4-JUL-86

MODIFICADA POR:

Modificación de las Especificaciones técnicas de los aparatos sanitarios cerámicos para cocinas y lavaderos para su homologación

ORDEN de 23-DIC-86, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 21/22-ENE-87

YESO Y ESCAYOLA

Yesos y escayolas para la construcción y Especificaciones técnicas de los prefabricados de yesos y escayolas

REAL DECRETO 1312/1986, de 25-ABR, del Ministerio de Industria y Energía

B.O.E.: 1-JUL-86

Corrección errores: 7-OCT-86



ANEXO 2: NORMATIVA SECTORIAL NACIONAL

NORMATIVA SECTORIAL ESTATAL REVISADO 17/07/06

Orden de 29 de febrero de 1944, del Ministerio de Gobernación, sobre Condiciones higiénicas mínimas de las viviendas.

Orden nacional. Modificación del Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo en la industria de la construcción. Ministerio de Trabajo

BOE 22/12/53

Orden nacional. Cumplimiento del Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo en la industria de la construcción. Ministerio de Trabajo

BOE 01/10/66

Decreto 3151/1968 de 28 de noviembre, del Ministerio de Industria, Electricidad. Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión.

B.O.E. 27 de Diciembre de 1968.

-Corrección de errores

B.O.E. 8 de Marzo de 1969

Orden Ministerial de 29 de mayo de 1969, de Ordenanzas Provisionales de las Viviendas de Protección Oficial. Normas de diseño, modificada por la Orden Ministerial de 4 de Mayo de 1970, ampliada por la Orden Ministerial de 16 de Mayo de 1974 y modificada por la Orden Ministerial de 21 de Febrero de 1981.

Decreto 462/1971 de 11 de marzo, por el que se dictan normas sobre la redacción de proyectos y la dirección de obras de edificación.

Orden de 9 de Junio de 1971. Normas sobre el Libro de Ordenes y Asistencias en obras de edificación.

Orden del 28 de enero de 1972 por la que se regula el Certificado final de Dirección de obras de Edificación.

Decreto 2263/1974 de 20 de julio, del Ministerio de gobernación, de Cadáveres y Cementerios, Reglamento de policía Sanitaria y Mortuoria.

B.O.E. 17 de Agosto de 1974.

Orden Ministerial de 24 de noviembre de 1976 y Orden Ministerial de 17 de mayo de 1977, de Normas de Calidad de las Viviendas de Protección Oficial. Reguladas por el Real Decreto 3148/78 de 10 de Noviembre.

Real Decreto 1650/77, de 10 de Junio, de Normativa de la Edificación.

B.O.E. 9 de Julio de 1977.

Decreto 19 de mayo 1978 Confitería y pastelerías. Reglamentación técnico sanitaria para la elaboración fabricación, circulación y comercio de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería.

BOE 12-10-1978

Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana.

Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana

Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de viviendas de protección oficial.

Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, que desarrolla el Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre sobre política de viviendas de protección oficial.

Real Decreto 355/1980, de 25 de enero y Orden de 3 de marzo de 1980, sobre viviendas de minusválidos.

Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

B.O.E. 6 de Noviembre del 1982.

Real Decreto 2871/1983, de 13 de octubre, que aprueba la Reglamentación Técnico –Sanitaria para comedores colectivos.

B.O.E. 11 de Noviembre del 1983.

Real Decreto 379/1984, de 25 de enero, Reglamentación Técnico –Sanitaria de industrias y comercios de carne y productos cármicos.

B.O.E. Sábado 27 de Febrero de 1984.

Circular de 11 de mayo de 1984, por la que se fijan los criterios interpretativos a tener en cuenta para una mas adecuada y uniforme aplicación del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas.

Orden por la que se aprueba el Pliego de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura. Ministerio de la Vivienda

BOE 07/02/1985.

Orden de 17 de diciembre de 1985, por la que se aprueba la Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gases combustibles y la Instrucción sobre Instaladores.

B.O.E. Jueves 9 de Enero de 1986.

Orden de 29 de noviembre de 1984, por la que se aprueba el Manual de Autoprotección para el desarrollo del Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación en Locales y Edificios.

B.O.E. Martes 26 de febrero de 1985.

Orden de 29 de enero de 1986, por la que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones de almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo (GLP) en depósitos fijos.

B.O.E. Sábado 22 de Febrero de 1986.

A

-Corrección de errores: B.O.E. 10 de Junio de 1986
Real Decreto 27/1987 de 3 de julio, de la potestad sancionadora de la Administración pública en materia de juegos de suerte, envite o azar.
B.O.E. Sábado 4 de Julio de 1987.
Ley 16/1987 de 30 de julio, de la ordenación de los Transportes terrestres.
B.O.E. Viernes 31 de Julio de 1987.
Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el suministro y venta de gasolinas y gasóleos de automoción.
B.O.E. Miércoles 25 de Junio de 1988.
Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.
B.O.E. Sábado 30 de Julio de 1988.
Real Decreto 515/1989, de 21 de Abril. Viviendas. Protección a los consumidores en cuanto a la información a suministrar en la compraventa y arrendamiento.
B.O.E. 17 de Mayo de 1989.
Real Decreto 556/1989, de 19 de Mayo, sobre accesibilidad de los edificios.

Real Decreto 593/1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.
B.O.E. Miércoles 16 de Mayo de 1990.

Real Decreto 1211/1990 de 28 de Septiembre Reglamento de la Ley 16/1987 de la ordenación de los Transportes terrestres.
B.O.E. 8 de Octubre de 1990.
Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.
B.O.E. Miércoles 26 de Junio de 1991.
Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones Centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.
B.O.E. Jueves 9 de Abril de 1992.
Real Decreto 1853/1993, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de gas en los locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales.
B.O.E. Miércoles 24 de Noviembre de 1993.
Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de protección contra incendios.
B.O.E. Martes 14 de Diciembre de 1993.
Real Decreto 1812/1994, de 29 de julio, Reglamento de Carreteras.
B.O.E. Sábado 30 de Julio de 1988.
Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
B.O.E. Viernes 24 de Marzo de 1995.
Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos con las Administraciones Públicas.
B.O.E. Viernes 19 de Mayo de 1995.
-Corrección de errores: B.O.E. 5 de Julio de 1995
Real Decreto 2201/1995, de 28 de Diciembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 04 Instalaciones fijas para distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos en instalaciones de venta al público.
B.O.E. Viernes 16 de Febrero de 1996.
Ley 31/95 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales
BOE 10-11-95
Real Decreto por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE EA-95 "Estructuras de acero en edificación" Ministerio de Obras Públicas Transportes y Medio Ambiente.
BOE 18/01/96
Real Decreto 2207/1995 Normas de higiene relativas a los productos alimenticios
BOE 27-02-1006
Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos con las Administraciones Públicas.
B.O.E. Jueves 21 de Marzo de 1996.
Real Decreto Ley 1302/1996, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.
B.O.E. 30 de Junio de 1996.
Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 Instalaciones petrolíferas para uso propio. B.O.E. 23 de Octubre de 1997.
-Corrección de errores BOE 24-01-98
Real Decreto 1626/1997 de 24 de Octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción
B.O.E. 25.10.97
Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre, por la que se regulan las Instalaciones sanitarias y los servicios medico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos.
B.O.E. Miercoles 12 de Noviembre de 1997.
Real Decreto 2661/1998 de 11 de diciembre por el que se aprueba la Instrucción de Hormigón Estructural "EHE".
BOE 13 01-1999
Real Decreto Ley 1/1998 de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para acceso a los servicios de telecomunicaciones.
Circular 1/99 de 20 de abril interpretativa del R.D. ley 1/1998
BOE 9-03-99
Ley 6/1998, de 13 de Abril sobre régimen del suelo y valoraciones.



B.O.E. 14.04.98

-Modificada por el Real Decreto Ley 4/2000, de 23 de Junio de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes. Art 1.

B.O.E. 24.06.00.

_____ 1999

Real Decreto 279/1999 de 22 de febrero por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicaciones en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones.

Ley 8/1999, de 6 de abril, de Reforma de la Ley 49/1960 de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.

B.O.E. Jueves 8 de abril de 1999.

Real Decreto 996/1999 de 11 de junio por el que se modifica el Real Decreto 117/1992 de 2 de octubre por el que se reestructura la Comisión Permanente del Hormigón, y el Real Decreto 266/1998 de 11 de diciembre por el que se aprueba la Instrucción de Hormigón EHE.

BOE 24-6-99

Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación (LOE).

BOE 6-11-99

Real Decreto 1523/1999 de 1 de octubre. Modificaciones del Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por RD 2085/1994 y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03 aprobado por RD 1427/1997 y MI-IP04 aprobado por RD 2201/1995. Ministerio de Industria y Energía.

BOE 22/10/99

Corrección de errores 3-03-2000

_____ 2000

Resolución de 12 de enero de 2000 sobre personal facultativo competente en materia de telecomunicaciones para la elaboración de los proyectos de infraestructuras comunes de telecomunicaciones en edificios.

BOE 9-02-2000

Real Decreto 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

B.O.E. Miércoles 21 de Junio del 2000.

Real Decreto Ley 4/2000, de 23 de Junio de medidas urgentes de liberalización en el sector inmobiliario y transportes.

B.O.E. Sábado 24 de Junio del 2000.

-Corrección de errores

B.O.E. Miércoles 28 de Junio del 2000

Real Decreto Ley 5/2000 de 4 de Agosto. Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de orden social.

INSTRUCCIÓN de 11 de septiembre de 2000, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, ante la consulta formulada por la Dirección General de Seguros sobre la forma de acreditar ante Notario y Registrador la constitución de las garantías a que se refiere el artículo 20.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación.

Orden de 21 de Septiembre del 2000 sobre índices de precios de mano de obra y materiales correspondientes a los meses de Marzo, Abril, y Mayo del 2000, aplicables a la revisión de precios de contratos de las administraciones Públicas.

B.O.E. Martes 26 de Septiembre del 2000.

Real Decreto Ley 9/2000, de 6 de Octubre, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/ 1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

B.O.E. Sábado 7 de Octubre del 2000.

Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre del Ministerio de Economía por el que se aprueba la Regulación de las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de las instalaciones eléctricas.

BOE 27/12/00

_____ 2001

Real Decreto 3484/2000 Normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas

BOE 12-01-2001

Real Decreto 115/2001 de 9 de febrero de 2001 que modifica las medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo. BOE 36 10/02/01

Real Decreto 114/2001 de febrero de 2001 que modifica el Reglamento General de Carreteras. BOE 45 de 21/02/01

Real Decreto 374/2001 de 6 de abril de Ministerio de la Presidencia BOE 104 de 1/05/2001. Protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra riesgos relacionados con agentes químicos durante el trabajo.

-Corrección de erratas del texto del Real Decreto 374/2001

BOE 22/06/01

Ley 6/2001 de 8 de mayo sobre Evaluación de Impacto Ambiental.

BOE 111 9/05/01

Real Decreto 614/2001 de 8 de junio de Ministerio de la Presidencia BOE 148 de 21/06/2001. Disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

Resolución de 14 de junio de 2001. De la Secretaria General de Medio Ambiente por la que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de la construcción y demolición 2001-2006.

BOE 12 de julio de 2001

A

Orden de 18 de junio Desarrollo de la disposición cuarta del R.D. 1004/1991 sobre requisitos mínimos de centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias para determinados centros de educación infantil.

Real Decreto 786/2001 de 6 de julio del Ministerio de Ciencias y Tecnología. Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

BOE 30/07/2001

-Corrección de errores del Real Decreto 786/2001

BOE nº 46 de 22.02.02

Real Decreto 1/2001 de 20 de julio del Ministerio de Medio Ambiente. BOE 176 de 24/07/2001. Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Real Decreto 909/2001 de 27 de julio del Ministerio de Sanidad y Consumo con rango de norma básica. BOE 180 de 28/07/2001. Criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Orden de 13 de septiembre 2001 de modificación parcial de la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios y de la Orden, de 27 de diciembre de 1999 por la que se aprueba la norma 3.1.IC. Trazado, de la Instrucción de Carreteras.

Resolución de 14 de setiembre de 2001 de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo por el que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas números 4875/01 a 4888/01

BOE 4/10/2001

Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas. BOE 234 29/9/2001

Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Ministerio de Hacienda, Ley de contratos de la Administración Pública.

Orden de 29 de noviembre de 2001 por la que se modifican las instrucciones técnicas complementarias MI-IF002, MI-IF004 y MI-IF009 del Reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas,

BOE 07/12/01

_____ 2002

Real Decreto 1/2002 de 11 de enero de 2002 sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del plan 2002-2005

BOE nº 11 de 12 de enero de 2002

Real Decreto 16/2002 del Ministerio de la Presidencia de 8 de febrero por el que se modifica el artículo 58 del RD 111/1986 de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico español.

BOE 09/02/02

Orden HAC /234/2002 de 5 de febrero de modificación de la orden de 5 de julio de 2000 por la que se determinan los módulos de valoración a efectos de los establecidos en el apartado tercero del artículo 71 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales..

BOE nº 37 de 12-02.02

Orden FOM 738/2002 de 27 de marzo. Creación de municipios singulares

BOE 6-04-2002

Real Decreto 642/2002 de 5 de julio de 2002 por el que se aprueba la "Instrucción para el proyecto y la ejecución de forjados unidireccionales de hormigón estructural realizados con elementos prefabricados (EFHE)

BOE nº 187 de 6 de agosto de 2002

-Corrección de errores

BOE 30-11-02

Ley 16/2002 de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.

BOE 2-7-02

Resolución de 1 de julio de 2002 del Ministerio de Fomento por el que se reconoce la marca AENOR para hormigón preparado a los efectos de la Instrucción estructural publicada en el BOE el día 19 de julio de 2002

Resolución 26 de julio de la Dirección General de Trabajo, dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2002-2006 (código de convenio número 9905585)

BOE 10.08.02

Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto de 2002 por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión e instrucciones técnicas complementarias (ITC) BT01 a BT 51

BOE nº 224 de 18 de septiembre de 2002

Orden FOM 2060/2002 de 2 de agosto Aprobación de las disposiciones reguladoras de las áreas de acreditación de los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación.

BOE 13-08-2002

Real Decreto 997/2002 de 27 de septiembre de 2002 por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).

BOE nº 244 de 11 de octubre de 2002

Orden FOM 2544/2002 de 7 de octubre, se concede la homologación a varias marcas de calidad y sellos o certificados de conformidad, de acuerdo con la orden de 12-12-1977 sobre homologación de marcas y sellos de calidad o de conformidad de materiales y equipos utilizados en la edificación.

BOE nº 247 15/10/02

Orden PRE/2556/2002 de Ministerio de la Presidencia de 14 de octubre por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.

BOE 17.10.02

Orden PRE 2829/2002 de 11 de noviembre de 2002 por la que se modifican las referencias a las Normas UNE que figuran en el Anexo al real decreto 1313/1988 de 28 de octubre, por el que se declaraba obligatoria la homologación de los cementos para la fabricación de hormigones para todo tipo de obra y productos prefabricados.

A

Resolución 6-11-2002 del Mº Fomento. Actualización del contenido de las fichas técnicas y del sistema de autocontrol de la calidad de la producción a la que se refiere el R.D. 1630/1980 de 18 de julio sobre la autorización de uso para la fabricación y empleo de elementos resistentes de pisos y cubiertas.

BOE 2-12-2002

Real Decreto 1218/2002. Modificación del Real Decreto 1751/1998 que aprobó el RITE Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus instrucciones técnicas complementarias y se crea la comisión asesora para las instalaciones térmicas de los edificios.

BOE 03.12.02

Real Decreto 1426/2002 de 27 de diciembre del Ministerio de Trabajo, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2003.

BOE 28.12.02

Resolución de 13 de diciembre de 2002 de la Dirección General de política Tecnológica, por la que se acuerda publicar la relación de productos destinados a la seguridad contra incendios, que poseen el derecho de uso de la marca "N"

BOE 21-01.03 nº 18.

Ley 48/2002 de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario

BOE 24.12.02 nº 307

Ley 53/2002 de 30 de diciembre, Medidas Fiscales y Orden Social. Modificación ley 6/1998. Régimen de suelo y Valoraciones. Modificación de la LOE Art.105. LEY de presupuestos 2003

BOE 31.12.02

_____ 2003

Resolución de 10 de enero de 2003 de Secretaría de Estado de Infraestructuras por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2002 por el que se fija un nuevo precio básico a nivel nacional por m2. de sup. Útil que servirá como referencia a efectos de determinación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas acogidas a las medidas de financiación cualificada del Plan de Vivienda 2002-2005.

BOE 16.01.03 nº 14

Orden Hac/115/2002 de 29 de enero del Ministerio de Hacienda sobre el Índice de precios de mano de obra y materiales julio, agosto y setiembre del 2002.

BOE 31.01.03.

Orden TAS/118/2003 de 31 de enero por las que se desarrollan las normas de cotización a la seguridad social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional contenidas en la Ley 52/2002 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

BOE 1-2-2003 nº 28

Real Decreto 140/2003 de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

BOE 21.02.03 nº 45

Resolución de 23 de enero de la Secretaría General Técnica por la que se reconoce la marca "CV" para hormigón preparado a los efectos de la Instrucción de hormigón estructural.

BOE 24.02.03 nº 47

Resolución de 7 de marzo de 2003 de Ministerio de Fomento por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de marzo de 2003 por el que se modifica el tipo de interés efectivo anual vigente para los préstamos cualificados concedidos o que se concedan en el ámbito del Plan de Vivienda 2002-2005.

BOE 12.03.03 nº 61

Resolución de 7 de marzo de 2003 de Ministerio de Fomento por la que se dispone la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de marzo de 2003 por el que se modifica el tipo de interés efectivo anual vigente para los préstamos cualificados concedidos por las entidades de crédito en el marco de los convenios suscritos con el Ministerio de Fomento o ministerios precursores para financiar actuaciones protegibles de los programas de 1993 y 1997 de los Planes de Vivienda 1992-1995 y 1996-1999

BOE 12.03.03 nº 61

Orden ECO/805/2003 de 27 de marzo del Mº de Economía, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.

BOE 09.04.03 nº 85

Real Decreto 401/2003 de 4 de abril por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicaciones en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones

BOE 14-05-2003

Resolución 28 de abril de 2003. Catastro. Programas y aplicaciones informáticas para consulta de datos y obtención de certificados catastrales telemáticos.

BOE 14-05-2003

Ley 13/2003. Contrato de concesión de obras públicas

BOE 21-05-2003.

Ley 10/2003 de 20 de mayo de medidas urgentes de liberalización en el sector inmobiliario y transportes

BOE 21-05-2003

Orden CTE/1296/2003 de 14 de mayo por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicaciones en el interior de los edificios y la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 401/2003 de 4 de abril.

BOE nº 126 27-05-2003

A

Real Decreto 833/2003 de 27 de junio (ministerio de la Presidencia), por el que se establecen requisitos mínimos que deben cumplir las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV) a fin de ser autorizadas para realizar esa actividad.

BOE 12-07-03

Real Decreto 836/2003 de 27 de junio (Ministerio de Ciencia y Tecnología), por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre u otras aplicaciones.

BOE 17-07-03

Real Decreto 837/2003 de 27 de junio (Ministerio de Ciencia y Tecnología), por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción Técnica Complementaria "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas.

BOE 17-07-03

Real Decreto 865/2003 de 4 de julio (Ministerio de Sanidad y Consumo), por el que se establece los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

BOE 18-07-03

Deroga el Real Decreto 909/2001 de 27 de julio por el que se establecían los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

Real Decreto 1042/2003 de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1/2002 de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005 y se crean los municipios singulares del grupo 0 a efectos de la adquisición protegida de viviendas.

BOE 19-8-03

Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios. BOE 23-10-03

Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido

BOE 18-11-03

ORDEN HAC/3251/2003, de 12 de diciembre, por la que se fija el coeficiente de referencia al mercado (RM) para los bienes inmuebles de características especiales.

BOE 18.12.03.

Ley 54/2003, de 12 diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

BOE 13.12.03

Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria.

BOE 18.12.03

Ley 60/2003, de 23 diciembre, de Arbitraje.

BOE 18.12.03.

Ley 59/2003, de 19 diciembre, de firma electrónica.

BOE 20.12.03

Real Decreto 1793/2003, de 26 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el 2004.

BOE 27.12.03.

_____ 2004

Resolución de 30 de diciembre nuevo precio básico nacional por m². útil como referencia de los precios máximos de venta y renta de las viviendas acogidas a las medidas de financiación cualificada del Plan de vivienda 2002-2005.

BOE 8-1-04

Real Decreto 1797/2003, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos RC 2003.

BOE 16.01.04.

Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

BOE 31.01.04.

Real Decreto 113/2004, de 23 de enero, por el que se desarrollan los aspectos educativos básicos y la organización de las enseñanzas de la Educación Preescolar, y se determinan las condiciones que habrán de reunir los centros de esta etapa. Entra en vigor al día siguiente de su publicación

B.O.E. de 6 de febrero de 2004

Real Decreto 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario.

BOE 08.03.04.

Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BOE 09.03.04.

Real Decreto 1718/2004, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda.

BOE 27.07.04.

Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

BOE 13.11.04. (Página 37486).

Orden ECI/3686/2004, de 3 de noviembre, por la que se dictan normas para la aplicación del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos extranjeros de Educación Superior.

BOE de 15.11.04.

Real Decreto 1721/2004, de 23-JUL. Modificación del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del plan 2002-2005, y se crean nuevas líneas de actuaciones protegidas para fomentar el arrendamiento de viviendas.



B.O.E.: 28-JUL-2004

Real Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales

BOE 17-12-2004

-Corrección de errores y erratas del Real Decreto 2267/2004.

BOE 5-02-05

Ley 2/2004, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005

BOE 28-12-04

_____ 2005

Resolución de 10 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se acuerda la publicación de los títulos y las referencias de las normas armonizadas en el ámbito del Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores.

BOE 6-1-2005

-Corrección de errores de la Resolución de 10 de diciembre de 2004.

BOE 21-04-05

Orden VIV/55/2005, de 19 de enero, por la que se constituye la comisión para la preparación de un Proyecto de Museo Nacional de la Arquitectura y centro de documentación sobre el Patrimonio Arquitectónico.

BOE 24.01.05.

Real Decreto 57/2005, de 21 de enero por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente.

BOE 04.02.05.

Resolución 29 de octubre de 2004, de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 6534/04 al 7033/04.

BOE 16-02-02

Orden VIV/477/2005, de 21 de febrero, por la que se crean la Junta de Contratación y la Mesa Única de Contratación del Ministerio de Vivienda.

BOE 2-03-05

Resolución 23 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 7034/04 al 7436/04.

BOE 17-02-05

Resolución de 28 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 7437/04 al 7523/04.

BOE 18-02-05

Resolución de 1 de febrero de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se amplían los Anexos I, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001, por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE relativo a varias familias de productos de construcción.

BOE 19-02-05

Real Decreto 312/2005 de 18 de marzo, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción de resistencia frente al fuego.

BOE 02-04-05

Resolución de 9 de febrero 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, n.º 7524/04 al 7594/05.

BOE 17-03-05

Resolución de 7 de abril de 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de abril de 2005, por el que se modifica el tipo de interés efectivo anual vigente para los préstamos cualificados concedidos en el marco del programa 1996 del Plan de Vivienda 1996-1999.

Resolución de 7 de abril de 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de abril de 2005, por el que se modifica el tipo de interés efectivo anual vigente para los préstamos cualificados concedidos o que se concedan en el ámbito del Plan de Vivienda 2002-2005.

BOE 22-04-05

ORDEN EHA/1213/2005, de 26 de abril, por la que se aprueba el módulo de valor M para la determinación de los valores del suelo y construcción de los bienes inmuebles de naturaleza urbana en las valoraciones catastrales.

BOE 05.05.05

Orden FOM/1199/2005, de 18 de abril, por la que se actualiza la composición de la Comisión Permanente del Hormigón

BOE 4-05-05

Resolución de 26 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se reconoce y se renueva el

A

- reconocimiento a diversos distintivos de calidad, a los efectos de la instrucción de hormigón estructural.
BOE 18-05-05
Real Decreto 523/2005, de 13 de mayo, por el que se modifican los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Arquitectos y su Consejo Superior, aprobados por el Real Decreto 327/2002, de 5 de abril.
- BOE 30-05-05
Orden VIV/2101/2005, de 30 de junio, por la que se determina el volumen máximo adicional de préstamos cualificados a conceder por entidades de crédito para financiar el Programa 2004 del Plan de Vivienda 2002-2005.
- BOE 1-07-05
Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.
- BOE 13-07-05
Resolución de 30 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se modifican y amplían los anexos I, II y III de la Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, por la que se establece la entrada en vigor del marcado CE relativo a determinados productos de construcción conforme al Documento de Idoneidad Técnica Europeo.
- BOE 21-10-05
Resolución de 18 de octubre de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 13 de octubre de 2005, por el que se fija el tipo de interés efectivo anual inicial aplicable a los préstamos convenidos que se concedan en el ámbito del programa 2005, del Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda
- BOE 28-10-05
Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo.
- BOE 16.12.05.
Orden EHA/3771/2005 de 1 de diciembre, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Orden VIV/4080/2005, de 13 de octubre, por la que se declaran los ámbitos territoriales de precio máximo superior, para el programa 2005, a los efectos del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.
- BOE 29.12.05.
Orden EHA/4110/2005, de 29 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2006.
- BOE 31.12.05. _____ 2006
- Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Vivienda y la Comunidad de Castilla y León, para la aplicación del Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.
- BOE 25.02.06
Orden VIV/172/2006, de 23 de enero, por la que se corrigen errores en la Orden VIV/4080/2005, de 13 de octubre, por la que se declaran los ámbitos territoriales de precio máximo superior, para el Programa 2005, a los efectos del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.
- BOE 03.02.06
Resolución de 7 de febrero de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, por la que se corrigen errores de la de 25 de noviembre de 2005, por la que se acuerda publicar extracto de las resoluciones por las que se conceden autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas.
- BOE 09.03.06
REAL DECRETO 286/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al ruido.
- BOE 11.03.06
Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- BOE 28.03.06
Real Decreto 315/2006, de 17 de marzo, por el que se crea el Consejo para la Sostenibilidad, Innovación y Calidad de la Edificación.
- BOE 28.03.06
Resolución de 14 de marzo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece la tabla de potencias normalizadas para todos los suministros en baja tensión.
- BOE 28.03.06
Orden MAM/985/2006 Desarrolla el régimen jurídico de las Entidades Colaboradoras de la Administración hidráulica en materia de control y vigilancia de calidad de las aguas y de gestión de los vertidos al dominio público hidráulico.
- BOE 05.04.06
Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.
- BOE 11.04.06
Orden ITC/1077/2006 Establece el procedimiento a seguir en las instalaciones colectivas de recepción de televisión en el proceso de adecuación para la recepción de televisión digital terrestre y modifica determinados aspectos administrativos y técnicos de las ICTs
- BOE 13.04.06

A

Real Decreto 417/2006, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

BOE 24.04.06. Página 15650

Orden VIV/1266/2006 Por la que se declaran para 2006 los ámbitos territoriales de precio máximo superior a los efectos del Real Decreto 801/2005 de 1 de julio por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2006 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda

BOE 29.04.06

Ley 9/2006 Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente

BOE 29.04.06

Ley 10/2006 de 28 de abril por la que se modifica la ley 43/2003 de 21 de noviembre, de montes.

BOE 29.4.06

Orden VIV/1516/2006, de 20 de abril, por la que se fija el volumen máximo de préstamos convenidos a conceder para el Programa 2006 del Plan Estatal de Vivienda 2005-2008.

BOE 18-05-06

Resolución de 10 de mayo de 2006, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 7 de abril de 2006, por el que se fija el tipo de interés efectivo anual aplicable a los préstamos convenidos que se concedan en al ámbito del Plan Estatal de Vivienda 2005-2008.

Resolución de 10 de mayo de 2006, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 7 de abril de 2006, por el que se revisan y modifican los tipos de interés efectivos anuales vigentes para los préstamos cualificados concedidos en el marco de los programas 1997 (Plan de Vivienda 1996-1999), Plan de Vivienda 1998-2001 y Plan de Vivienda 2002-2005

BOE 19-05-06

Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 27 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

BOE 29.05.2006.

Real Decreto 605/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueban los procedimientos para la aplicación de la norma UNE-EN 197-2:2000 a los cementos no sujetos al marcado CE y a los centros de distribución de cualquier tipo de cemento.

BOE 7-06-06

Orden FOM/2077/2006, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la realización de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica correspondientes al Área de Transportes y Construcción, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007, en sus Programas Nacionales de Medios de Transporte y Construcción.

BOE 30-06-06

Orden FOM/2251/2006, de 6 de julio, por la que se hace pública la convocatoria para el año 2006, de las ayudas a la realización de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007, correspondientes al Área de Transportes y Construcción, en sus Programas Nacionales de Medios de Transporte y Construcción.

BOE 12-07.06

**ANEXO 3: NORMATIVA SECTORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CASTILLA Y LEÓN**

REVISADO 17/07/06

-DECRETO 77/1986, de 12-JUN, de la Comunidad de Castilla y León. Normas de clasificación de los alojamientos hoteleros de Castilla León.

B.O.C y L.: 25-6-86

-LEY 6/1987, de 7-MAY, de la Comunidad de Castilla y León. Patrimonio de la Comunidad de Castilla León.

B.O.C y L.: 8-5-87

-LEY 2/1990, de 16-MAR, de la Comunidad de Castilla y León. Carreteras de la Comunidad de Castilla León.

B.O.C y L.: 4-4-90

-LEY 3/1990, de 16-MAR, de la Comunidad de Castilla y León. Seguridad industrial de castilla y león.

B.O.C. y L.: 4-ABR-1990

-DECRETO 25/1990, DE 15-FEB, de la Comunidad de Castilla y León restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras.

B.O.C. y L.: 23-FEB-1999

- LEY 8/1991, DE 10-MAY, de la Comunidad de Castilla y León espacios naturales

B.O.C. y L.: 29-MAY-1991

-DECRETO 83/91 de 22-ABR, de la comunidad de Castilla y León. Normas sobre control de calidad.

B.O.C y L.: 26-4-91

-DECRETO 177/1992, de 22 OCT, de la Comunidad de Castilla y León . Normativa Higiénico-Sanitaria para piscinas de uso público.

B.O.C y L.: 2-6-93

Modificada por: Decreto 106/1997, de 15-MAY, B.O.C y L.: 19-5-97

-LEY 6/1992, de 18 DIC, de la Comunidad de Castilla y León Protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de pesca.

B.O.C y L.: 23-12-92

-Corrección de errores a la Ley de 18-DIC de 1992, B.O.C y L.: 7-1-93

-Corrección de errores a la Ley de 18-DIC de 1992, B.O.C y L.: 29-1-93

-Decreto 66 de 1993 de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad de Castilla y León, sobre Normas Reguladoras de campamentos y albergues.

BOCL 29.marzo-1993

-ORDEN de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Comunidad de Castilla y León requisitos necesarios para la autorización de espectáculos taurinos populares.

B.O.C. y L.: 7-JUN-1993.

-Corrección de errores: 1-JUL-1993.

-ORDEN de 21-JUN de 1993, de la Comunidad de Castilla y León. Requisitos mínimos y específicos de autorización de los centros de la Mujer para su apertura y funcionamiento.

B.O.C y L.: 1-7-93

-ORDEN de 21-JUN de 1993, de la Comunidad de Castilla y León. Requisitos mínimos y específicos de autorización de los centros de Tercera Edad para su apertura y funcionamiento.

B.O.C y L.: 1-7-93

-ORDEN de 21-JUN de 1993, de la Comunidad de Castilla y León. Requisitos mínimos y específicos de autorización de los centros de Minusválidos para su apertura y funcionamiento.

B.O.C y L.: 1-7-93

-Orden 9 de agosto 1993 de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad de Castilla y León, requisitos mínimos y específicos de autorización de los centros y establecimientos para la protección de menores.

BOCyL 13 agosto 1993

-LEY 5/1993, de 21-OCT, de la Comunidad de Castilla y León. Actividades Clasificadas.

B.O.C y L.: 13-12-93

-DECRETO 159/1994, de 14-JUL, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León reglamento para la aplicación de la ley de actividades clasificadas.

B.O.C. y L.: 20-JUL-1994

A

- LEY 3/1994, de 29-MAR, de la Comunidad de Castilla y León. Prevención, Asistencia, e Integración Social de Drogodependientes.
B.O.C y L.: 6-4-94
- DECRETO 159/1994, de 14-JUL, de la Comunidad de Castilla y León. Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas.
B.O.C y L.: 20-7-94
- DECRETO 273/1994, de 1-DIC-94, de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad de Castilla y León competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la comunidad de castilla y león.
B.O.C. y L.: 26-DIC-1994.
-Corrección de errores: 20-ENE-1995
- LEY 5/1994, de 16-MAY, de la Comunidad de Castilla y León fomento de montes arbolados.
B.O.C. y L.: 20-MAY-1994
- DECRETO 194/1994, de 25-AGO, de la Comunidad de Castilla y León catálogo regional de zonas húmedas.
B.O.C. y L.: 31-AGO-1994
- DECRETO 3/1995, de 12-ENE, de la Comunidad de Castilla y León Condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas, por sus niveles sonoros o de vibraciones.
B.O.C y L.: 17-1-95
- DECRETO 84/1995, de 11-MAY, de la Comunidad de Castilla y León Ordenación de alojamientos de Turismo Rural.
B.O.C y L.: 17-5-95
- ORDEN de 27-OCT de 1995, de la Comunidad de Castilla y León de desarrollo del DECRETO 84/1995, sobre Ordenación de alojamientos de Turismo Rural de 11-MAY de 1995.
B.O.C y L.: 13-11-95
- LEY 2/1996, de 18-JUN, de la Comunidad de Castilla y León. Equipamientos Comerciales
B.O.C y L.: 24-6-96
- DECRETO 168/1996, de 27-JUN, de la Comunidad de Castilla y León. Regulación de los campamentos de turismo
B.O.C y L.: 3-7-1996
-Corrección de errores al Decreto 168/1998, B.O.C y L.: 1-8-1996
- Orden 2-enero-1997 desarrollo del Decreto 168/1996
BOCL 28-enero-1997.
- Instrucción 15 de Enero de 1997, Instrucción del servicio territorial de industria, comercio y turismo en relación con conductos de evacuación de humos y chimeneas en calderas y calentadores de gas.
- DECRETO 601/1997, de 13-MAR, de la Comunidad de Castilla y León. Plan general de Equipamiento Comercial de Castilla León.
B.O.C y L.: 19-3-97
- Instrucción del servicio territorial de industria, comercio y turismo: interpretación no retroactiva del real decreto 1428/1992 sobre gas. Directiva 90/396/CEE
- Ley 9/1997 de 13 de Octubre de medidas transitorias en materia de Urbanismo.
B.O.C y L. 16.10.97
- LEY 10/1997, de 19-DIC, de la Comunidad de Castilla y León. Turismo de Castilla León.
B.O.C y L.: 29-12-97
- LEY 8/1997 de 8 de julio de Colegios Profesionales de Castilla y León
B.O.C y L 10.07.97
- Orden de 12 de junio de 1998, sobre procedimiento para autorización de instalaciones petrolíferas de uso propio.
- Orden de 12 de junio de 1998, por la que se modifica la orden de 1 de Marzo de 1985, para incluir carnés de instalador y certificados de empresa instaladora de productos petrolíferos.
- LEY 3/1998, de 24 de junio, de la Comunidad de Castilla y León, Accesibilidad y supresión de barreras.
B.O.C y L.: 1-7-98
- Ley 10/1998, de 5 de Diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.
B.O.C y L. 10.12.98
Corrección de errores: B.O.C y L. 18.11.99

A

-LEY 11/1998, de 5 de diciembre, de la Comunidad de Castilla y León, Consumidores y usuarios de Castilla León.
B.O.C y L.: 10-12-98

_____ -1999

-Orden de 21 de diciembre de 1998, por la que se establece la obligatoriedad de instalar puertas en cabinas, sistemas de alumbrado de emergencia y dispositivos de petición de socorro, para los ascensores que carecen de estos elementos.

B.O.C y L.: 20-1-99

-Corrección de errores a la Orden de 21 de diciembre de 1998. B.O.C y L.: 26-4-99

-Listado de Bienes de Interés Cultural. 21 de Diciembre 1998.

-DECRETO 14/1999, de 8 FEB, de la Comunidad de Castilla y León, Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares

B.O.C y L.: 10-2-99

-Corrección de errores al Decreto 14/1999, B.O.C y L.: 8-3-99

-Instrucción sobre la Aplicación del Decreto 14/1999, B.O.C y L.: 27-7-99

-Modificaciones al Decreto 14/1999, B.O.C y L.: 30-8-99

-DECRETO 24/1999, de 11 FEB, de la Comunidad de Castilla y León, Ordenación Turística de restaurantes, cafeterías y bares .

B.O.C y L.: 16-2-99

-Corrección de errores al Decreto 24/1999, B.O.C y L.: 23-3-99

-Ley 5/1999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León.

B.O.C y L. 15.04.99

-Orden 14 de mayo de 1999 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad de Castilla y León se aprueba el procedimiento de autorización de funcionamiento y clasificación de los establecimientos de restauración

BOCL 25-mayo-1999

-Decreto 223/1999, de 5 de agosto por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla León.

B.O.C y L. 10.08.99

_____ - 2000

-Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de Mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías ambientales de Castilla León.

B.O.C y L.: 27-10-00

-Corrección de errores, B.O.C y L.: 6-11-00

-DECRETO 145/2000, de 29-JUN, de la Comunidad de Castilla y León regulación del consejo de urbanismo y ordenación del territorio.

B.O.C. y L.: 4-JUL-2000

-Decreto 147/2000, de 29 de junio, de supresión de la cédula de habitabilidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

B.O.C y L.: 3-7-00

- Orden de 7 de Septiembre de 2000, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se aprueban los modelos para la aplicación del Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla León.

B.O.C y L.: 14-9-00

-Corrección de errores a la Orden de 7 de Septiembre del 2000, B.O.C y L.: 13-10-00

_____ - 2001

- Decreto 14/2001 de 18 de enero. Condiciones y requisitos para autorización y el funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores.

B.O.C y L 24-01-2001

-DECRETO 125/2001, de 19-ABR, de la Comunidad de Castilla y León modificación del catálogo regional.

B.O.C. y L.: 25-04-2001

-DECRETO 146/2001, de 17-MAY, de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Castilla y León modificación parcial del decreto 159/1994, de 14-jul, por el que se aprueba el reglamento para la aplicación de la ley de actividades clasificadas

B.O.C. y L.: 30-MAY-2001

-Corrección de errores: 18-JUL-2001

- Decreto 166/2001 de 14 de junio sobre actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo en la Comunidad de



Castilla y León.

BOC y L 20 de junio 2002 nº 119.

- Decreto 191/2001, de 12 de Julio por el que se aprueba el Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León.

B.O.C y L. 18-7-2001

-Decreto 148/2001 de 17 de mayo de la Comunidad de Castilla y León por el que se modifica parcialmente el decreto 168/1996 de Regulación de los Campamentos de Turismo.

-Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras. BOCy L 4 de septiembre de 2001.

- Orden de 16 de Noviembre de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo Territorial, por la que se modifica la Orden de 21 de diciembre de 1998 por la que se aprueba la obligatoriedad de instalar puertas en cabinas sistema de alumbrado de emergencia y dispositivos de petición de socorro para los ascensores que carecen de estos elementos.

BOC y L nº 239

-DECRETO 267/2001 de 29 de Noviembre, relativo a la instalación de Infraestructuras de Radiocomunicación BOC y L nº 233

_____ - 2002

- Orden de 17 de Enero de 2002 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo Territorial, por la que se convocan subvenciones para proyectos de energía solar térmica, fotovoltaica y eólico-fotovoltaica no conectada a la red dentro del Plan Solar de Castilla y León: líneas I y II.

BOC y L Nº 20

-DECRETO 26/2002 de 21 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Castilla y León.

BOC y L Nº 41

- ACUERDO de 17 de enero de 2002 de aprobación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009.

Suplemento al nº 44

- RESOLUCIÓN de 28 febrero de 2002 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se aprueba las Especificaciones de condiciones y requisitos técnicos y de garantías que han de cumplir las instalaciones de energía solar acogidas al Plan Solar de Castilla y León. Línea I Energía solar térmica.

BOC y L Nº 58

- RESOLUCIÓN de 28 febrero de 2002 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se aprueba las Especificaciones de condiciones y requisitos técnicos y de garantías que han de cumplir las instalaciones de energía solar acogidas al Plan Solar de Castilla y León. Línea II Energía solar fotovoltaica y eólico-fotovoltaica no conectada a la red.

BOC y L Nº 58

- Orden de 26 de Marzo de 2002 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre seguridad en Instalaciones de Gas.

BOC y L Nº 69

- DECRETO 52/2002 de 27 de marzo, de Desarrollo y Aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009.

Suplemento al nº 61

-Orden de 11-dic-2002 de la Consejería de fomento sobre la Adjudicación de viviendas promovidas con subvención de la Junta de Castilla y León.

BOCL 13-dic-2002

-Instrucción de 30 de mayo de 2002 de la Dirección General de Infraestructuras y equipamiento de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Castilla y León sobre la tramitación del procedimiento de autorización de centros docentes privados que impartan enseñanzas de régimen general.

BOCL 13-junio-2002

-LEY 9/2002, de 10-JUL, de la Comunidad de Castilla y León, declaración de proyectos regionales de infraestructuras de residuos de singular interés para la comunidad.

B.O.C. y L.: 12-JUL-2002

-LEY 10/2002, de 10-JUL, de Presidencia de la Comunidad de Castilla y León, modificación de la ley 5/1999, de 8-abr, de urbanismo de castilla y león

B.O.C. y L.: 12-JUL-2002

- LEY 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio de Castilla y León



Suplemento nº 139

-DECRETO 115/2002, de 24 de octubre, por el que se regula el régimen de autorización y funcionamiento de las Plazas de Toros Portátiles en la Comunidad de Castilla y León.
BOC y L nº 209

-Ley 21/2002 de 27 de diciembre de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas
BOCyL nº 250 (30-12-02)

_____ - 2003

-ACUERDO de 3/2003 de 2 de enero de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia de Educación Ambiental de Castilla y León 2003-2007
BOCyL nº 3 (7-01-03)

- ORDEN ICT/61/2003, de 23 de enero, sobre seguridad en las instalaciones de gas.
BOCyL nº 24 (5-02-03)

- RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2003, de la Dirección General de Industria y Energía y Minas por la que se aprueban las especificaciones de condiciones y requisitos técnicos y de garantías que han de cumplir las instalaciones de energía solar acogidas al Plan Solar de Castilla y León – Línea I. Energía solar térmica.
BOCyL nº 47 (10-03-03)

- LEY 11/2003 de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León
BOCyL nº 71 (14-04-03)

-DECRETO 45/2003, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 6/1987 de 7 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 250/1998 de 30 de noviembre
BOC y L nº 81 (30-04-03)

-DECRETO 55/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Plan Cartográfico de Castilla y León 2003-2008, y se crea el sistema de Información Territorial de Castilla y León
BOC y L nº 90 (14-05-03)

-Decreto 83/2003, de 31 de julio, por el que se garantiza el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en los supuestos previstos en el Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de Desarrollo y Aplicación del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009.
B.O.C.y L. de 5-8-2003

-Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.
B.O.C.y L. de 27-8-2003

-Decreto 127/2003 de 30 de octubre por el que se aprueba los procedimientos de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica en C y L
BOCyL 5-11-03

-Ley 13/2003 de 23 de diciembre de medidas económicas, fiscales y administrativas.

CAPÍTULO II Modificación de otras Leyes

Artículo 35.- Modificación de la Ley 6/1987, de 7 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 38.- Modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 39.- Modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 40.- Modificaciones de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

BOCyL 30-12-2003

_____ - 2004

-Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.
B.O.C. y L. 2/02/2004

-ORDEN FOM/114/2004, de 3 de febrero, por la que se regula y efectúa convocatoria para la concesión de ayudas a la Vivienda Rural para el año 2004.
BOCYL 06.02.04. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 30 de junio de 2004.

-ORDEN FOM/115/2004, de 3 de febrero, por la que se regulan y convocan ayudas económicas destinadas a subvencionar a adquirente, adjudicatarios o promotores, para uso propio, de viviendas para el año 2004.
BOCYL 06.02.04. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 31 de marzo de 2004.

-ORDEN FOM/116/2004, de 3 de febrero, por la que se regulan y convocan ayudas económicas destinadas a subvencionar alquileres a arrendatarios de viviendas para año 2004.
BOCYL 06.02.04. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 8 de marzo de 2004.

-ORDEN FOM/383/2004, de 4 de marzo, por la que se modifica la Orden FOM/114/2004, de 3 de febrero, por la que



se regula y efectúa convocatoria para la concesión de ayudas a la Vivienda Rural para el año 2004.
BOCYL 25.03.04.

-ACUERDO 39/2004, de 25 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la Estrategia Regional de Accesibilidad de Castilla y León 2004/2008.
BOCYL 31.03.04.

-Corrección de errores del Acuerdo 39/2004, BOCYL 19.05.04.

- DECRETO 37/2004, de 1-ABR, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades Requisitos mínimos y específicos de autorización para la apertura y funcionamiento de los centros destinados a la atención de menores con medidas o actuaciones de protección.

B.O.C. y L.: 7-ABR-2004
- Corrección de errores: 5-MAY-2004

-Orden FOM/633/2004, de 26 de abril, por la que se regula la tramitación de las subvenciones derivadas de la financiación cualificada de actuaciones protegidas al amparo del Plan Estatal de Vivienda y Suelo.
BOCYL 3-5-04

-Orden FOM/745/2004, de 20 de mayo, por la que se modifica la Orden FOM/482/2003, de 14 de abril, por la que se establecen las bases de la convocatoria pública para conceder ayudas a los promotores de viviendas concertadas, y se regula el procedimiento de su concesión para el año 2004.
BOCYL 24-5-04

-Orden MAM/1103/2004, de 30 de junio, por la que se hace público el registro actualizado de equipos o empresas homologados para la redacción de Estudios de Impacto Ambiental y para la realización de Auditorías Ambientales en Castilla y León.
BOCYL 12-07-04

-ORDEN HAC/1120/2004, de 7-JUL, de la Consejería de Hacienda Comunidad de Castilla y León. Procedimiento para la constitución y aplicación de los depósitos previos en la práctica de las tasaciones periciales contradictorias. - B.O.C. y L.: 15-JUL-2004
-Corrección de errores.
BOCYL 27.07.04.

-Orden FAM/1876/2004 de 18 de noviembre. Se establece el Módulo de referencia para determinar la condición de "bajo coste" en la convertibilidad de los edificios, establecimientos e instalaciones.
BOCYL 20-12-2004

-ORDEN PAT/1936/2004, de 29 de noviembre, por la que se nombra el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Facultativo Superior (Arquitectos) de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y para la constitución de la bolsa de empleo de este Cuerpo.
BOCYL 30-12-2004

-Orden FOM/1881/2004, de 15 de diciembre, por la que se establecen las Bases de la convocatoria pública, para conceder ayudas a los promotores de Viviendas Concertadas.
BOCYL 20-12-04
-Corrección de errores de la Orden FOM/1881/2004, BOCYL 20-01-05

-LEY 7/2004, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León.
BOCYL 23-12-04
-Corrección de errores en el texto de la Ley 7/2004, BOCYL 7-1-2005

-LEY 8/2004, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León
BOCYL 23-12-04
-Corrección de errores en el texto de la Ley 8/2004, BOCYL 7-1-2005

-LEY 9/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.
BOCYL 31-12-2004

-LEY 10/2004, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2005.
BOCYL 31-12-2004

-DECRETO 125/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Cooperativas de Castilla y León.
BOCYL 5-1-2005

-ORDEN CYT/2023/2004, de 28 de diciembre, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones destinadas a personas físicas, comunidades de propietarios o personas jurídicas sin fines de lucro, para la realización de obras de conservación y restauración en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico de Castilla y León.
BOCYL 27-01-05



-ORDEN CYT/2024/2004, de 28 de diciembre, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a Entidades Locales para financiar intervenciones en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Castilla y León.
BOCyL 27-01-05

-ORDEN CYT/2025/2004, de 28 de diciembre, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones destinadas a Entidades Locales, para financiar la redacción de Planes Directores y las intervenciones de conservación y restauración en castillos y arquitectura militar de Castilla y León.
BOCyL 27-01-05

-ORDEN CYT/2026/2004, de 28 de diciembre, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones destinadas a Entidades Locales para financiar iniciativas y proyectos sobre bienes y técnicas de valor etnográfico ubicados en la Comunidad de Castilla y León, promovidos por personas físicas, comunidades de propietarios o personas jurídicas sin fines de lucro.
BOCyL 27-01-05

-ORDEN CYT/2027/2004, de 28 de diciembre, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones destinadas a financiar iniciativas y proyectos de interés etnográfico promovidos por Entidades Locales de la Comunidad de Castilla y León.
BOCyL 27-01-05

_____ - 2005

-DECRETO 12/2005, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las máquinas de juego y de los salones recreativos y de juego de la Comunidad de Castilla y León.
BOCyL 9-02-05

-ORDEN FOM/166/2005, de 7 de febrero, por la que se regulan y convocan ayudas económicas destinadas a subvencionar alquileres a arrendatarios de viviendas para el año 2005 (Continúa en Suplemento n.º 1)
BOCyL 16-02-05

-ORDEN FOM/167/2005, de 7 de febrero, por la que se regulan y convocan ayudas económicas destinadas a subvencionar la adquisición de vivienda para el año 2005 (Continúa en Suplemento n.º 1)
BOCyL 16-02-05

-ORDEN FOM/168/2005, de 7 de febrero, por la que se regula y efectúa convocatoria para la concesión de ayudas a la vivienda rural para el año 2005 (Continúa en Suplemento n.º 1)
BOCyL 16-02-05

-ORDEN FOM/169/2005, de 7 de febrero, por la que se regula la tramitación de las subvenciones derivadas de la financiación cualificada de actuaciones protegidas al amparo del Plan Estatal de Vivienda y Suelo. (Continúa en Suplemento n.º 1)
BOCyL 16-02-05

-ORDEN FOM/170/2005, de 2 de febrero, por la que se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a las Entidades Locales, para la elaboración de planeamiento urbanístico y territorial. (Continúa en Suplemento n.º 1)
BOCyL 16-02-05

-ORDEN FOM/185/2005, de 7 de febrero, por la que se establece el procedimiento para la gestión de la Reserva de Viviendas Vacías para alquiler (REVIVAL) de Castilla y León. (Continúa en Suplemento n.º 1)
BOCyL 16-02-05

-DECRETO 18/2005, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León 2004-2010. (Continúa en Suplemento).
BOCyL 23-02-05

-ACUERDO 19/2005, de 14 de febrero, de la Junta de Castilla y León, sobre asignación del límite de gasto para las ayudas derivadas del Plan Cuatrienal de Vivienda y Suelo.
BOCyL 2-02-05

-ORDEN EYE/236/2005, de 8 de febrero, por la que se regula el régimen de inspecciones periódicas de las instalaciones eléctricas de baja tensión existentes a la entrada en vigor del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
BOCyL 28-02-05

-RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2005, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se aprueban las especificaciones y requisitos técnicos y de garantías, que han de cumplir las instalaciones de energía solar acogidas al Plan Solar de Castilla y León: Línea I – Energía Solar Térmica (Convocatoria 2005).
BOCYL 02.03.05.

-RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2005, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se aprueban las

A

especificaciones y requisitos técnicos y de garantías, que han de cumplir las instalaciones de energía solar acogidas al Plan Solar de Castilla y León: Línea II – Energía Solar Fotovoltaica y Eólico-Fotovoltaica no conectada a red (Convocatoria 2005).

BOCYL 02.03.05.

-ACUERDO 37/2005, de 31 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan PAHIS 2004-2012, del Patrimonio Histórico de Castilla y León.

BOCYL 06.04.05.

- Corrección de errores del Acuerdo 37/2005, de 31 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan PAHIS 2004-2012, del Patrimonio Histórico de Castilla y León.

BOCYL 27.04.05.

-ORDEN FOM/404/2005, de 11 de marzo, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2005, sobre emisión de informes sectoriales en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

BOCYL 30-03-05

-ORDEN EYE/419/2005, de 17 de marzo, por la que se publican los límites cuantitativos anuales de subvenciones públicas, cofinanciadas por Fondos FEDER, destinadas a actividades de Ahorro, Eficiencia Energética, Cogeneración y Energías Renovables y a proyectos de energía solar térmica, fotovoltaica y eólico-fotovoltaica.

BOCYL 06-04-05

-DECRETO 33/2005 de 28 de abril por el que se modifican determinados artículos del Decreto 115/2002 de 24 de octubre por el que se regula el régimen de autorización y funcionamiento de las Plazas de toros Portátiles en la Comunidad de Castilla y León.

BOCYL 4-05.2005

-ORDEN FOM/583/2005, de 26 de abril, por la que se modifica la Orden FOM/482/2003, de 14 de abril, que establece las bases de la convocatoria pública para conceder ayudas a los promotores de viviendas concertadas.

BOCYL 9-05-05

-Corrección de errores de la Orden FOM/583/2005, BOCYL 8.06.05.

-ORDEN FOM/584/2005, de 26 de abril, por la que se modifica la Orden FOM/1540/2003, de 26 de noviembre, que establece las bases de la convocatoria pública para conceder ayudas a los promotores de viviendas concertadas.

BOCYL 9-05-05

-ORDEN FOM/585/2005, de 26 de abril, por la que se modifica la Orden FOM/256/2004, de 1 de marzo, que establece las bases de la convocatoria pública para conceder ayudas a los promotores de viviendas concertadas.

BOCYL 9-05-05

-Corrección de errores de la Orden FOM/585/2005, BOCYL 10.06.05.

-LEY 3/2005, de 23 de mayo, de modificación de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

BOCYL 24.05.05.

-LEY 7/2005 de 24 de mayo, de Presidencia de Castilla y León de la función pública de Castilla y León.

BOCYL 31-05-05

-DECRETO 41/2005, de 26 de mayo, por el que modifican determinados artículos del Decreto 14/1999, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León

BOCYL 01-06-05

-DECRETO 44/2005, de 2 de junio, por el que se modifica el Decreto 143/2000, de 29 de junio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

BOCYL 08.06.05.

-ORDEN EYE/731/2005, de 31 de mayo, por la que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan Regional de ámbito sectorial de Equipamiento Comercial de Castilla y León.

BOCYL 07.06.05.

-DECRETO 45/2005, de 2 de junio, por el que se aprueban las disposiciones reguladoras de la acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Construcción.

BOCYL 09.06.05.

-Corrección de errores del Decreto 45/2005, BOCYL 13.06.05.

-ORDEN FOM/757/2005, de 10 de junio, por la que se aprueba las disposiciones reguladoras comunes y específicas de la acreditación de los Laboratorios de Ensayo para el Control de Calidad en la construcción en las distintas Áreas Técnicas de Acreditación.

BOCYL 10.06.05.

-ORDEN CYT/789/2005, de 26 de mayo, por la que se regula la Red de Teatros de Castilla y León y se establecen los requisitos mínimos que deben cumplir sus espacios escénicos.

BOCYL 23.06.05

A

-DECRETO 59/2005, de 21 de julio, por el que se aprueban los Precios Públicos aplicables por los Centros de Control de Calidad de la Consejería de Fomento.
BOCyL 28.07.06

-ORDEN FOM/1022/2005, de 27 de julio, por la que se modifica la orden FOM/167/2005, de 7 de febrero, por la que se regulan y convocan ayudas económicas destinadas a subvencionar la adquisición de vivienda para el año 2005.-
BOCyL 02.08.05.

-ORDEN FOM/1115/2005, de 17 de agosto, por la que se resuelve el concurso público para la concesión de subvenciones a las Entidades Locales de Castilla y León, para la elaboración de planeamiento urbanístico y territorial, convocado por Orden FOM/170/2005, de 2 de febrero.
BOCyL 5.09.05

-RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2005, de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, por la que se da publicidad a los nuevos parámetros fijados en el Plan Estatal 2005-2008 para la determinación de los precios máximos de venta de las viviendas de protección pública de gestión privada.
BOCYL 13.10.05

-ORDEN FOM/1471/2005, de 20 de octubre, por la que se modifica la Orden FOM/68/2005 de 7 de febrero, por la que se regula y efectúa convocatoria para concesión de ayudas a la Vivienda Rural para el año 2005.
BOCYL 09.11.05.

-ORDEN FOM/1502/2005, de 8 de noviembre, por la que se modifica la Orden FOM/166/2005 de 7 de febrero, por la que se regulan y convocan ayudas económicas destinadas a subvencionar alquileres a arrendatarios de viviendas para el año 2005
BOCyL 11.11.05

-RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo de la Orden EYE/145/2005, de 10 de febrero, por la que se convocan subvenciones públicas para el año 2005, cofinanciadas por Fondos FEDER, para proyectos de energía solar térmica, fotovoltaica, y eólica fotovoltaica no conectada a red, dentro del Plan Solar de Castilla y León: Líneas I y II. (Código REAY IND 020) (N218/2002).
BOCyL 02.12.05

-RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas al amparo de la Orden EYE/146/2005, de 10 de febrero, por la que se convocan subvenciones públicas para el año 2005, cofinanciadas por Fondos FEDER, destinadas a actividades de ahorro, eficiencia energética, cogeneración y energías renovables y se establecen sus bases reguladoras. (Código REAY IND 012) (N219/2002).
BOCyL 02.12.05

-ORDEN SAN/1669/2005, de 23 de noviembre, por la que se establecen los requisitos técnicos y condiciones mínimas exigibles a los establecimientos de audioprótesis de la Comunidad de Castilla y León.
BOCYL 19.12.05.

-RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, por la que se da publicidad al Registro de Laboratorios Acreditados de Ensayos para el Control de Calidad en la Construcción de Castilla y León.
BOCYL 21.12.05

-DECRETO 99/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la vivienda joven en de Castilla y León.
BOCYL 26.12.05. Entrada en vigor 1 de enero de 2006.
-corrección de errores del Decreto 99/2005, BOCYL 22.02.06. Página 3101
-corrección de errores del Decreto 99/2005, BOCYL 21.06.06.
-corrección de errores del Decreto 99/2005, BOCYL 12.07.06.

-DECRETO 100/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula la Reserva de Viviendas Vacías para Alquiler (REVIVAL) de Castilla y León. Entrada en vigor al día siguiente de su publicación.
BOCYL 26.12.05.

-ORDEN MAM/1750/2005, de 23 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de obras de adecuación al entorno rural en los Espacios Naturales declarados Protegidos o con Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado.
BOCYL 27.12.05

-LEY 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.
BOCyL 29.12.05

-LEY 14/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2006.
BOCyL 29.12.05

-ORDEN CYT/1780/2005, de 30 de noviembre, por la que se convoca concurso publico para la concesión de



subvenciones destinadas a Entidades Locales con una población inferior a 20.000 habitantes para financiar intervenciones en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Castilla y León.
BOCyL 30.12.05..

-ORDEN CYT/1781/2005, de 30 de noviembre, por la que se convoca concurso publico para la concesión de subvenciones destinadas a personas físicas, comunidades de propietarios o personas jurídicas sin fines de lucro, para la realización de obras de conservación y restauración en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico de Castilla y León.
BOCyL 30.12.05

-ORDEN CYT/1782/2005, de 30 de noviembre, por la que se convoca concurso publico para la concesión de subvenciones destinadas a Entidades Locales, para financiar la redacción de Planes Directores y las intervenciones de conservación y restauración de castillos y elementos de arquitectura militar de Castilla y León.
BOCyL 30.12.05..

-ORDEN CYT/1783/2005, de 30 de noviembre, por la que se convoca concurso publico para la concesión de subvenciones destinadas a financiar iniciativas y proyectos de interés etnográfico promovidos por Entidades Locales de la Comunidad de Castilla y León.
BOCyL 30.12.05..

_____ - 2006

-ORDEN FOM/67/2006, de 25 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones previstas en el Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la Vivienda Joven en Castilla y León.
BOCyL 27-01-06

-Corrección de errores de la orden FOM/67/2006, BOCYL 23.02.06. Página 3190.

-ORDEN FOM/88/2006 de 24 de enero por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de vivienda, urbanismo y ordenación del territorio.
BOCyL 6.02.06

-ORDEN MAM/286/2006, de 20 de febrero, por la que se hace público el registro actualizado de equipos o empresas homologados para la redacción de Estudios de Impacto Ambiental y para la realización de Auditorías Ambientales en Castilla y León.
BOCYL 02.03.06. Pág. 3711

-ORDEN EYE/314/2006, de 2 de marzo, por la que se convocan las subvenciones públicas cofinanciadas con fondos FEDER para actuaciones de energía solar térmica, energía solar fotovoltaica no conectada a red y energía eólico-fotovoltaica no conectada a red para el año 2006, en el marco del Plan Solar de Castilla y León (código REAY IND 020-N.º 218/2002).
BOCYL 08.03.06. Pág. 29.

-ORDEN FOM/350/2006, de 8 de marzo de 2006, tramitación de las subvenciones derivadas de actuaciones protegidas al amparo del plan estatal 2005/2008 para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.
BOCYL 13.03.06. Pág. 2.

-ORDEN FOM/352/2006, de 7 de marzo de 2006, ayudas económicas destinadas a la vivienda rural para el año 2006.
BOCYL 13.03.06. Pág. 40

-ORDEN FOM/353/2006, de 7 de marzo de 2006, convocatoria pública para la concesión de las ayudas económicas previstas en el decreto 99/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la vivienda joven en castilla y león.
BOCYL 13.03.06. Pág. 48.

-ORDEN FOM/354/2006, de 7 de marzo de 2006, ayudas económicas destinadas a subvencionar la adquisición de vivienda para el año 2006.
BOCYL 13.03.06. Pág. 58

-RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2006, de la Gerencia de Servicio Sociales, actualización el módulo básico de convertibilidad para el año 2006.
BOCYL 13.03.06. Pág. 4365.

-ORDEN PAT/419/2006, de 14 de marzo, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Arquitectos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y para la constitución de la bolsa de empleo de este cuerpo.
BOCYL 17.03.06.

-ORDEN FOM/407/2006, de 9 de marzo de 2006, concurso público para la concesión de subvenciones a las entidades locales de castilla y león, para la elaboración de planeamiento urbanístico y territorial.
BOCYL 20.03.06

A

-ORDEN PAT/463/2006, de 21 de marzo, por la que se completa la ORDEN PAT/419/2006, de 14 de marzo, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Arquitectos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y para la constitución de la bolsa de empleo de este cuerpo.
BOCYL 24.03.06.

-ORDEN FOM/814/2006 de 20 de abril, por la que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan Regional de ámbito sectorial sobre actuaciones urbanísticas irregulares.
BOCYL 22-05-06

-Corrección de error material de la Orden 814/2006, BOCyL 1-06-06

-LEY 5/2006, de 16 de junio, de Cámaras de la Propiedad Urbana de Castilla y León y su Consejo General. (Continúa en Suplemento).
BOCYL 22-06-06

-Decreto 48/2006 de 13 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales de Castilla y León.
BOCYL 18-07-06



Firman el Pliego General de Condiciones

LOS ARQUITECTOS

Fdo:

Jesús Castillo Oli

José Miguel Rodríguez Baz

El presente Pliego General, es suscrito en prueba de conformidad por la Propiedad y el Contratista en cuadruplicado ejemplar, uno para cada una de las partes, el tercero para el Arquitecto-Director y el cuarto para el expediente del Proyecto depositado en el Colegio de Arquitectos, el cual se conviene que hará fe de su contenido en caso de dudas o discrepancias.

En Aguilar de Campoo, a 29 de septiembre de 2006

LA PROPIEDAD

Fdo:

**D. Jesús González Ruiz,
Sr. Alcalde Presidente del Ayto. de San Cebrián de Mudá**

LA CONTRATA

Fdo:

A

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

A



PRESUPUESTO DESGLOSADO

P.E.M.	154.222,46 euros
16% G.G.	24.675,59 euros
6% B.I.	9.253,35 euros
16% I.V.A.	30.104,23 euros
PRESUPUESTO DE CONTRATA (P.E.M. x 16% G.G. y B.I. + I.V.A.)	218.255,63 euros
HONORARIOS ARQUITECTO	
Proyecto 6.3%/P.E.M.	9.716,02 euros
I.V.A. 16%/proyecto	1554,56 euros
Dirección de Obra 2.7%/P.E.M.	4.164,01 euros
I.V.A. 16%/proyecto	666,24 euros
TOTAL HONORARIOS ARQUITECTO	16.100,83 euros
HONORARIOS APAREJADOR O ARQUITECTO TÉCNICO	
Dirección de Obra 2.7%/P.E.M.	4.164,01 euros
I.V.A. 16%/proyecto	666,24 euros
TOTAL HONORARIOS APAREJADOR	4.830,25 euros
 TOTAL HONORARIOS	 20.931,08 euros
 PRESUPUESTO EQUIPAMIENTO	 30.000,00 euros
16% I.V.A.	4.800,00 euros
TOTAL PRESUPUESTO EQUIPAMIENTO	34.800,00 euros
<hr/> TOTAL PRESUPUESTO	<hr/> 273.986,71 euros
 PRESUPUESTO GENERAL	 273.986,71 euros

Firman este presupuesto, en Aguilar de Campoo a 29 de septiembre de 2.006

La propiedad:

D. Jesús González Ruiz
Sr. Alcalde Presidente del
Ayto. de San Cebrián de Mudá

Los arquitectos:

D. Jesús Castillo Oli

D. José Miguel Rodríguez Baz

A

ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD

**MEMORIA****ANTECEDENTES**

El presente estudio Básico de Seguridad y Salud es redactado por D. Jesús Castillo Oli, arquitecto colegiado nº 3.292 en el Colegio Oficial de Arquitectos de León con NIF: 17.161.981-W y D. José Miguel Rodríguez Baz arquitecto colegiado nº 1306 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León con NIF: 9.269.343-K. Su elaboración ha sido encargada por el Excmo. Ayuntamiento de San Cebrián de Mudá con C.I.F. P-3416000 B y se considerará como documento adjunto al Proyecto de Ejecución de Centro de Día para Mayores en San Cebrián de Mudá, Palencia, procediendo a su visado el Colegio Oficial de Arquitectos.

OBJETO DE ESTE ESTUDIO

El presente Estudio Básico de Seguridad y Salud está redactado para dar cumplimiento al Real Decreto 1627/1.997 de 24 de Octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en el marco de la ley 31/1.995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos laborales:

- Precisa las normas de seguridad y salud aplicables a la obra
- Identifica los riesgos laborales que puedan ser evitados
- Indica las medidas técnicas necesarias para esta evicción.
- Relaciona los riesgos laborales que no puedan eliminarse
- Especifica las medidas preventivas y protecciones técnicas tendentes a controlar y reducir estos riesgos.
- Valora su eficacia.
- Contiene medidas específicas relativas a los trabajos relacionados en el anexo II.
- Contempla las previsiones e informaciones precisas para los trabajos de mantenimiento o reparación del inmueble.

Los objetivos que pretende cubrir el estudio son:

- La organización del trabajo de forma que el riesgo sea mínimo.
- Preservar la integridad de los trabajadores y de todas las personas del entorno.
- Determinar las instalaciones para la higiene y salud de los trabajadores.
- Establecer las normas de utilización de los elementos de seguridad.
- Proponer a los trabajadores los conocimientos necesarios para el uso correcto y seguro de los útiles y maquinaria que se le encomiende.

De acuerdo con el artículo 7 del R.D. 1627/1.997 el objetivo del Estudio Básico de Seguridad y Salud es el de servir de base para que el contratista elabore el correspondiente Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en el que se analizarán, estudiarán, desarrollarán y complementarán las previsiones contenidas en este documento en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica.

TRABAJOS ESPECIFICADOS EN EL ANEXO II

Se prestará especial atención en todas las labores que afecten a la cubierta por el riesgo de caída en altura.

A

JUSTIFICACIÓN DE ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD

El Real Decreto 1627/1.997 de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, establece en el apartado 2 del Artículo 4 que en los proyectos de obra no incluidos en los supuestos previstos en el apartado 1 del mismo Artículo, el promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Por lo tanto, hay que comprobar que se dan todos los supuestos siguientes:

- a) El Presupuesto de Ejecución por Contrata (PEC) es inferior a 450.759,08 euros.

$$\text{PEC} = 218.255,63 \text{ euros}$$

- b) La duración estimada de la obra no es superior a 30 días ni se emplea en ningún momento a más de 20 trabajadores simultáneamente.

$$\text{Plazo de ejecución previsto} = 150 \text{ días.}$$

$$\text{N}^\circ \text{ de trabajadores previsto que trabajen simultáneamente} = 3, \text{ con una media de 3 trabajadores por jornada.}$$

No se dan los dos supuestos a la vez.

- c) El volumen de mano de obra estimada es inferior a 500 trabajadores-día (suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra).

$$\text{N}^\circ \text{ de trabajadores-día} = 150 \times 3 = 450$$

- d) No es una obra de túneles, galerías, conducciones subterráneas o presas.

Como no se da ninguno de los supuestos previstos en el apartado 1 del Artículo 4 del R.D. 1627/1.997 se redacta el presente ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD.



CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA

SITUACIÓN

San Cebrián de Mudá es una pequeña localidad que pertenece a la provincia de Palencia. Queda situada aproximadamente a 20 km. de Aguilar de Campoo, en la montaña palentina, y se accede por la carretera que comunica Rueda con Barruelo de Santullán.

El edificio objeto de este proyecto se encuentra próximo al suelo urbano y aislado de otras edificaciones.

EMPLAZAMIENTO

La parcela cuenta con acceso peatonal y rodado. En ella confluye un arroyo que en épocas de lluvia arroja cierto caudal.

En la zona de intervención se prevé la construcción de acceso peatonal y rodado por el oeste.

La parcela cuenta con suministro de agua, saneamiento y de electricidad. Se realizarán las pertinentes derivaciones hasta el edificio.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA

Se pretende construir un edificio de una planta a base de muros de carga de termoarcilla y estructura de acero y de hormigón en la cubierta.

PLAN DE OBRA: OFICIOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO

ANDAMIAJE

El andamiaje será necesario para la ejecución de la estructura, de la cubierta y de los muros de carga y sus acabados.

Se utilizarán andamios tubulares, adecuándose en cada momento a las necesidades de la obra y cumpliendo siempre con las medidas de seguridad exigidas por la normativa vigente para este tipo de obras en el momento de la ejecución de las mismas.

MOVIMIENTO DE TIERRAS

Una vez realizado el desbroce y limpieza del terreno se replanteará la cimentación y se realizará un pequeño vaciado en el terreno hasta la cota superior de las zapatas y se excavarán las correspondientes zanjas de cimentación.

CIMENTACIÓN

Se ejecutarán zapatas corridas y aisladas de hormigón armado.

ESTRUCTURA

Los forjados de planta se realizarán mediante viguetas autoportantes de hormigón, bovedilla y capa de compresión y las cubiertas se ejecutarán con forjado colaborante de hormigón HA-30 y chapa de acero galvanizado apoyado sobre estructura mixta compuesta por muros de carga y pilares y vigas de acero laminado y hormigón.

CUBIERTAS

A

La cubierta se ejecutará con placas rígidas de poliestireno extruido con acanaladuras superiores de 6 cm de espesor colocadas entre rastreles de pino norte de 6x8 cm, cobertura de cartón embreado tipo "onduline" o similar sobre tablero hidrófugo y teja cerámica curva vieja recibida con mortero bastardo de cemento y cal con una proporción de arena de arija. Los bordes de la cubierta se rematarán con una pieza de acero galvanizado de 650 mm de desarrollo colocada sobre lámina de cartón embreado.

ALBAÑILERÍA

Los trabajos de albañilería son los propios de un edificio.

En primer lugar se ejecutarán los muros de carga de termoarcilla.

Sobre el suelo de la planta baja se verterán un encachado de grava de granulometría variable de 10 cm de espesor, perfectamente nivelado y compactado, se colocará un lámina impermeabilizante de polietileno y un forjado sanitario compuesto por solera de hormigón de 10 cm. de espesor colocada sobre estructura modular de polipropilero reciclado de 15 cm de canto

Sobre la solera de planta baja se colocará un aislamiento rígido de poliuretano extruido de 4 cm y sobre este solado de baldosa de barro asentado con mortero de agarre y lecho de arena.

Una vez ejecutados los solados se levantarán tabiques de ladrillo guarnecidos y enlucidos de yeso y el trasdosado del cerramiento con paneles autoportantes de cartón-yeso y lana de roca. Los cuartos húmedos se alicatarán con azulejo blanco.

Los muros de termoarcilla se enfoscarán al interior con mortero hidrófugo y al exterior con mortero bastardo.

CARPINTERÍAS

Todas las carpinterías exteriores se colocarán de aluminio con rotura de puente térmico. Las puertas de acceso de proyectan de madera de iroko chapadas con acero galvanizado. Las carpinterías interiores se colocarán de madera.

VIDRIO

Se colocará vidrio "climalit" 4/10/4.

INSTALACIONES

Se proyectan las instalaciones convencionales de suministro de energía eléctrica, calefacción, fontanería y saneamiento.

PRESUPUESTO

El presupuesto de ejecución material del proyecto asciende a 154.222,46 euros, siendo el presupuesto de ejecución material de las medidas de seguridad y salud 2.800,00 euros.

INTERFERENCIAS Y SERVICIOS AFECTADOS.

No se interfiere ningún servicio.

PLAZOS DE EJECUCIÓN

Se prevé realizar la obra en 150 días.



MANO DE OBRA

Se prevé una media de tres trabajadores. El número máximo de trabajadores que se prevé trabajando simultáneamente en la obra es de cuatro personas.

El total de la mano de obra será de 450 jornadas.

SERVICIOS SANITARIOS Y COMUNES

En el centro de trabajo se dispondrá de un botiquín con los medios necesarios para efectuar las curas de urgencia en caso de accidente y estará a cargo de él una persona capacitada designada por la empresa constructora. Contarán con:

agua oxigenada, alcohol de 96°, tintura de yodo, mercurocromo, amoníaco, gasa estéril, algodón hidrófilo, Vendas, apósitos autoadhesivos, esparadrapo, antiespasmódicos, tónicos cardíacos de urgencia, torniquetes, bolsas de agua y hielo, guantes esterilizados, jeringuillas desechables, termómetro clínico, pinzas, tijeras.

El botiquín se revisarán mensualmente y se repondrá inmediatamente lo consumido.

En la oficina de obra, en cuadro situado al exterior se colocará de forma bien visible la dirección del centro asistencial de urgencia y teléfono del mismo.

Durante la ejecución de la obra se dispondrá de vestuario dotado de taquillas con llaves y bancos, lavabos, duchas y retretes con agua fría y caliente. En el caso de existir operarios de ambos sexos los servicios higiénicos serán independientes.

CENTROS DE ASISTENCIA MÉDICA MÁS CERCANOS

El centros de asistencia primaria (urgencias) más cercano es el Consultorio de la Seguridad Social de San Cebrián de Mudá (tif: 979 605885) a 1 Km. y para asistencia especializada el Hospital Río Carrión de Palencia a 135 Km.



RIESGOS LABORALES

- Caídas a distinto nivel.
- Caída de materiales.
- Golpes con máquinas, herramientas y materiales.
- Heridas con objetos punzantes.
- Caídas al mismo nivel.
- Proyección de partículas en los ojos.
- Desprendimientos.
- Electrocuciiones.
- Incendios.
- Atropellos por máquinas o vehículos.
- Lesiones derivadas del ruido.
- Lesiones derivadas del polvo.
- Lesiones traumatológicas.
- Irritaciones.
- Alergias.
- Intoxicaciones.

RIESGOS LABORALES QUE NO PUEDAN SER EVITADOS

- Uso incorrecto de máquinas, vehículos, materiales y herramientas.
- Acceso a la obra de personas no autorizadas.
- Condiciones meteorológicas.
- Incorrecto mantenimiento de máquinas, vehículos, materiales y herramientas.
- Inadecuada profesionalidad de los operarios.
- Incumplimiento de los plazos previstos en la ejecución de las obras.
- Deficiente organización de la obra por parte de la empresa o empresas constructoras.
- Uso incorrecto de los elementos de protección (casco, guantes, gafas,...).

La mayor parte de estos riesgos se pueden prevenir con una buena información sobre los riesgos que entraña una obra de construcción y con todos los temas relacionados con la seguridad, la salud y la higiene. Para ellos se impartirán cursos especializados y se repartirán libretos con las normas fundamentales. Todos los trabajadores conocen perfectamente su trabajo y las medidas de seguridad y salud que han de aplicar en cada momento.

Otra forma de limitar estos riesgos es con una buena organización y limpieza en la obra, dejando cada cosa en su sitio después de su uso.

PREVISIONES PARA TRABAJOS FUTUROS

Se contemplan las previsiones para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores de reparación y mantenimiento.



RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVAS

MOVIMIENTO DE TIERRAS

A) Descripción de los trabajos:

Se realizará el desbroce y limpieza del terreno, un pequeño vaciado hasta la cota superior de la cimentación y la excavación de las zanjas de cimentación y saneamiento. Una vez terminada la cimentación se rellenará y compactará el vaciado hasta la cota del encachado.

El acopio de la tierra procedente de la excavación se depositará a una distancia superior a 2,00 m de los bordes de zanjas, taludes y pozos.

B) Riesgos más frecuentes:

Caídas de operarios al mismo nivel
Caídas de operarios al interior de la excavación
Caídas de materiales transportados
Choques o golpes contra objetos
Lesiones y/o cortes en manos y pies
Sobreesfuerzos
Ruido, contaminación acústica
Vibraciones
Ambiente pulverígeno
Cuerpos extraños en los ojos
Contactos eléctricos directos e indirectos
Condiciones meteorológicas adversas

C) Normas básicas de Seguridad:

Las paredes de la excavación se controlarán cuidadosamente.
Al realizar trabajos de zanjas, la distancia mínima entre trabajadores será de 1 metro.
Se colocarán tableros en los huecos horizontales.
No se acopiarán materiales al borde de la excavación.

D) Protecciones personales:

Casco homologado.
Mono de trabajo y en su caso trajes de agua y botas.
Protecciones auditivas: cascos y tapones.
Mascarillas antipolvo.
Cinturón antivibratorio.
Gafas de seguridad.

E) Protecciones colectivas:

No apilar material en los bordes.

CIMENTACIÓN

A) Descripción de los trabajos:

Tras los trabajos de excavación se procederá a la fabricación y colocación de las armaduras según el proyecto de ejecución en las zapatas, y al vertido y/o proyectado del hormigón.

A

El hormigón se verterá directamente desde el camión a través de la canaleta. También serán necesarios el vibrador de aguja y la sierra circular de madera.

Se realizará un acopio de madera y elementos auxiliares por si fuera necesaria su utilización.

B) Riesgos más frecuentes:

Caídas a las zanjas.

Caídas al mismo nivel como consecuencia del estado del terreno.

Heridas punzantes, causadas por las armaduras o las puntas del encofrado.

Caídas de objetos desde las máquinas.

Caída de herramientas en manipulación.

Atropellos causados por las máquinas.

Sobreesfuerzos.

Caídas de altura del personal, en la fase de encofrado, puesta en obra del hormigón y desencofrado.

Cortes producidos por la maquinaria de corte de los encofrados de madera (sierra circular).

Contactos eléctricos (sierra circular, dobladora).

Golpes con objetos móviles.

Proyecciones de partículas.

Afecciones de la piel.

C) Normas básicas de seguridad:

Realización de los trabajos por personal cualificado.

Clara delimitación de las áreas para montaje y acopios.

Los materiales se almacenarán en zonas próximas al tajo, de forma ordenada, sin un apilado en altura excesivo.

La recepción de las armaduras se realizarán en un sitio abierto, libre de obstáculos.

Durante el izado de las armaduras, estará prohibido la permanencia de personal en el radio de acción de la máquina.

Mantenimiento en el mejor estado posible de limpieza, de las zonas de trabajo, habilitando para el personal caminos de acceso a cada tajo.

Uso de los medios auxiliares adecuados.

No se amontonarán materiales sobre los encofrados.

No se realizarán trabajos superpuestos.

En épocas de fuertes vientos se atirantarán los encofrados verticales.

Junto a los encofrados de madera no se almacenarán sustancias inflamables.

Al descargar los materiales el gruista recibirá las indicaciones de un operario.

Limpieza de los lugares de trabajo, en especial en la zona destinada al doblado y corte de las armaduras.

Respecto a la madera con puntas, debe ser desprovista de las mismas o en su defecto apiladas en zonas que no sean de paso obligado de personal.

D) Protecciones personales:

Casco homologado, en todo momento.

Guantes de cuero, para el manejo de ferralla, etc. En caso de utilización de máquinas que puedan causar atropamiento (dobladora de ferralla) está prohibida la utilización de guantes.

Mandril de cuero en los trabajos con ferralla

Mono de trabajo, trajes de agua.

Botas de seguridad con suela reforzada anticlavo.

Cinturón portaherramientas.

Empleo del cinturón de protección lumbar y de seguridad.

Empleo del cinturón portaherramientas.

Gafas o pantallas protectoras de seguridad que garanticen un grado de protección adecuado frente a proyecciones.

A

Botas y guantes de goma durante el vertido del hormigón.

E) Protecciones colectivas:

Perfecta delimitación de la zona de trabajo de la máquina.
Organización del tráfico y señalización.
Adecuado mantenimiento de la maquinaria.
Protección de los bordes de la excavación mediante barandilla resistente con rodapié.
Cerca de la zona de encofrados se dispondrá un extintor de incendios.
Cumplimiento de la normativa de seguridad de los andamios, especialmente en lo relativo a apoyos, arriostramiento, anclajes, plataformas de trabajo, barandillas, etc.
Las máquinas eléctricas deberán estar conectadas a tierra.

ESTRUCTURA

A) Descripción de los trabajos:

Sobre los muros de carga cerámicos de termoarcilla y pilares de acero laminado y hormigón se apoyarán las vigas de acero y el forjado colaborante de la cubierta. Sobre los muros de hormigón de la cimentación se apoyará un forjado autoportante de hormigón. Los forjados estarán convenientemente apuntalados.

B) Riesgos más frecuentes.

Caídas de altura del personal.
Cortes y golpes en las manos.
Pinchazos frecuentemente en los pies.
Caída de objetos a distinto nivel (martillo, tenaza, madera, árido).
Golpes en manos, pies y cabeza.
Electrocuciones por contacto indirecto.
Caídas al mismo nivel, por falta de orden y limpieza en las plantas.

C) Normas básicas de Seguridad:

Las herramientas de mano se llevarán enganchadas con mosquetón para evitar su caída a otro nivel.
Todo el alero de la cubierta estará protegido con barandillas y rodapiés. Se colocarán andamios tubulares alrededor de toda la cubierta.
Los materiales se apilarán correctamente y en orden. La limpieza y el orden, tanto en la planta de trabajo como en la inferior, es indispensable. Respecto a la madera con puntas, debe ser desprovista de las mismas o en su defecto apiladas en zonas que no sean de paso obligado de personal.
Uso correcto del camión-grúa.
Cuando el camión-grúa eleve material, el personal no estará debajo de la carga suspendida.

D) Protecciones personales:

Uso obligado de casco homologado.
Calzado con suela reforzada anticlavo.
Guantes de cuero para cortar el hierro.
Cinturón de seguridad.
Manguitos, polainas y guantes de soldador.
Gafas de seguridad.

E) Protecciones colectivas:

A

Todos los huecos, tanto horizontales como verticales, estarán protegidos con barandillas de 0,90 m. de altura, 0,20 de rodapié y listón a 0,45 m.

Estará prohibido el uso de cuerdas con bandoleras de señalización a manera de protección, aunque se puede utilizar para delimitar zonas de trabajo.

Colocación de barandillas y rodapiés perimetrales en canto del forjado, así como de andamios tubulares en todo el perímetro.

Los andamios serán metálicos tubulares y tendrán barandilla de seguridad con rodapié.

Las barandillas se irán desmontando acopiándolas en lugar seco y protegido.

CERRAMIENTOS**A) Descripción de los trabajos.**

Muros de carga constituidos por bloque cerámico de termoarcilla de 30x24x19 cm, proyección de mortero hidrófugo y trasdosado de paneles de cartón-yeso con lana de roca en su interior y enfoscado con mortero bastardo al exterior.

Se utilizarán andamios tubulares perfectamente anclados y provistos de barandillas y rodapiés.

B) Riesgos más frecuentes:

Caída del personal que interviene en los trabajos al no usar correctamente los medios auxiliares adecuados, como son los andamios y las medidas de protección colectiva. Estas caídas pueden ser al mismo nivel o a niveles inferiores.

Caída de herramientas y material empleados en los trabajos.

Golpes, cortes y heridas en las manos.

Ambientes pulvígenos o tóxicos.

Salpicaduras de yeso, cemento, productos químicos.

Sobreesfuerzos y atrapamientos.

C) Normas básicas de Seguridad:

Comprobación periódica del buen estado de herramientas y medios auxiliares.

Limpieza de los tajos de trabajo.

Ventilación natural en los trabajos de pintura y barnizados.

Recipientes de disolventes cerrados.

Prohibición de encender fuego.

Máquinas eléctricas portátiles con doble aislamiento.

Nunca se usará como toma de tierra o neutro las canalizaciones de agua o calefacción.

Para el personal que interviene en los trabajos:

Uso obligatorio de elementos de protección personal.

Nunca efectuarán estos trabajos operarios solos.

Colocación de medios de protección colectiva adecuados.

Para el resto del personal:

Señalización de la zona de trabajo.

D) Protecciones personales:

Cinturón de seguridad homologado, debiéndose usar siempre que las medidas de protección colectivas no supriman el riesgo.

Casco de seguridad homologado obligatorio para todo el personal.

Calzado reforzado con puntera de seguridad.

A

Manguitos, polainas y guantes de soldador.
Gafas de seguridad.
Mascarillas antipolvo y antigases.
Protectores auditivos, tapones y cascos.
Guantes de goma y caucho.

E) Protecciones colectivas:

Uso de medios auxiliares adecuados (andamios tubulares y borriquetas).
Orden y limpieza en la zona de trabajo.
Correcta utilización de andamios en los cuales el personal de obra estará totalmente protegido siempre que se cumplan las condiciones de seguridad en la instalación de los andamios. (Perfecto anclaje, provisto de barandillas y rodapiés).

CUBIERTA

A) Descripción de los trabajos:

Cobertura formada por teja cerámica sobre impermeabilización de cartón embreado y aislamiento de poliestireno extruído. Los remates, canalones y bajantes se proyectan de acero galvanizado.
La ejecución de este tipo de trabajo representa un gran riesgo, debiéndose extremar las medidas de seguridad en su realización.

El personal que intervenga en estos trabajos no padecerá vértigo, estando especializado en ellos.

B) Riesgos más frecuentes:

Caída de personal que interviene en los trabajos, al no usar los medios de protección adecuados.
Caída de material que se esta usando en la cubierta.

C) Normas básicas de Seguridad:

Se prevé el anclaje del cinturón de los trabajadores a elementos fijos de la estructura.
Se colocarán barandillas de seguridad en los bordes y/o andamios en las zonas de mayor pendiente.
Se usarán escalas colocadas en el sentido de mayor pendiente convenientemente sujetas.
Los días de vientos racheados superiores a 55 km/hora se suspenderán los trabajos, así como los días de lluvia y en invierno después del ocaso.

D) Protecciones personales:

Cinturón de seguridad homologado del tipo de sujeción, empleándose estos solamente en el caso excepcional de que los medios de protección colectiva no sean posibles, estando anclados a elementos resistentes.
Calzado homologado antideslizante.
Casco de seguridad homologado.
Mono de trabajo con perneras y mangas perfectamente ajustadas.

E) Protecciones colectivas:

Andamios tubulares en el borde de alero.
Barandillas.
Cable de sujeción del cinturón de seguridad.

A

ACABADOS

A) Descripción de los trabajos:

En nuestro caso se realizaran los siguientes acabados:

- Carpintería y cerrajería.
- Cristalería.
- Pintura y barnices.

Carpintería exterior de aluminio con rotura de puente térmico y de madera de iroko y acristalamiento con vidrio "climalit" 4/10/4. Barandillas y protección de huecos con perfiles de acero.

Puerta de acceso y carpinterías interiores de madera.

Todos los elementos de madera se tratarán contra los parásitos y se les aplicará un barniz de poro abierto mate. Los elementos metálicos llevarán un tratamiento de "oxirón" o similar.

Los paramentos verticales y los falsos techos se pintarán con pintura plástica.

B) Riesgos más frecuentes:

Carpintería y cerrajería:

Caída de personas al mismo nivel.

Caída de personas a distinto nivel.

Caída de materiales y de pequeños objetos en la instalación.

Golpes de objetos.

Heridas en extremidades inferiores y superiores.

Riesgo de contacto directo en la conexión de las maquinas herramientas.

Acristalamiento:

Caída de material.

Caída de personas a diferente nivel.

Cortes en extremidades inferiores y superiores.

Golpes contra vidrio ya colocado.

Pintura y barnices:

Intoxicaciones por emanaciones.

Explosiones e incendios.

Salpicaduras a la cara en su aplicación, sobre todo en techos.

Caída al mismo nivel por uso inadecuado de los medios auxiliares.

C) Normas básicas de Seguridad:

Normas comunes:

El acopio de materiales se realizará a una distancia superior a 1,50 m del borde del forjado.

Nunca efectuarán estos trabajos operarios solos.

Colocación de medios de protección adecuados.

Señalización correcta de la zona de trabajo.

Comprobación periódica del buen estado de herramientas y medios auxiliares.

Carpintería de madera y cerrajería:

Se comprobará al comienzo de cada jornada el estado de los medios auxiliares empleados (andamios, así como los cinturones de seguridad y sus anclajes).

A

Acristalamientos:

En las operaciones de almacenamiento, transporte y colocación, los alabastros se mantendrán en posición vertical, estando el lugar señalizado y libre de otros materiales. La colocación se realizará desde dentro del edificio. Se quitarán los fragmentos de vidrio lo antes posible.

Pinturas y barnices:

Ventilación adecuada de los lugares donde se realizan los trabajos.

Estarán cerrados los recipientes que contengan disolventes y se mantendrá alejados del calor y del fuego.

Protecciones personales y colectivas.

Carpintería de madera y cerrajería.

D) Protecciones personales:

Mono de trabajo.

Casco de seguridad homologado en trabajo de riesgo de caída a diferente nivel.

Guantes de cuero.

Botas de puntera reforzada.

E) Protecciones colectivas:

Uso de medios auxiliares adecuados para la realización de los trabajos (escaleras, andamios, etc).

Las zonas de trabajo estarán ordenadas.

La carpintería se asegurará convenientemente en los lugares donde vayan a ir hasta su fijación definitiva.

Acristalamientos:

D) Protecciones personales:

Mono de trabajo.

Casco de seguridad homologado.

Calzado provisto de suela reforzada.

Guantes de cuero.

Uso de muñequeras o manguitos de cuero.

E) Protecciones colectivas:

Al efectuarse el trabajo desde dentro del edificio se mantendrá la zona limpia y ordenada.

Pintura y barnices:

D) Protecciones personales:

Se usarán gafas para los trabajos de pintura en los techos.

Uso de mascarilla protectora en los trabajos de pintura.

E) Protecciones colectivas:

A

Al realizarse este tipo de acabado no hacen falta protecciones colectivas específicas, solamente el uso adecuado de los andamios de borriquetas y de las escaleras.

ALBAÑILERÍA**A) Descripción de los trabajos. (Medios auxiliares):**

Los trabajos de albañilería que se puede realizar dentro del edificio son muy variados, vamos a enumerar los que presentan mayor riesgo en su realización, así como el uso de los medios auxiliares que representan riesgo por si mismo.

Andamios de borriquetas:

Se usan en diferentes trabajos de albañilería, como pueden ser: enfoscados, guarnecidos y tabiquería de paramentos interiores.

La plataforma de trabajo estará compuesta de tres tablones perfectamente unidos entre si, habiendo sido anteriormente seleccionados, comprobando que no tienen clavos.

Al iniciar diferentes trabajos, se tendrá libre de obstáculos la plataforma para evitar las caídas, no colocando excesiva carga sobre ellas.

Escaleras de aluminio:

Se usarán para comunicar dos niveles diferentes o como medio auxiliar en los trabajos de albañilería.

No tendrán una altura superior de 5 m, teniendo una base anclada o con apoyo antideslizante.

El ascenso o descenso se hará de frente y con cargas no superiores a 25 Kg. Sobrepasarán en un metro el punto superior de apoyo.

B) Riesgos más frecuentes.**En trabajos de tabiquería:**

Proyección de partículas al cortar los ladrillos con la paleta.

Salpicaduras de pastas y morteros al trabajar a la altura de los ojos en la colocación de los ladrillos.

En los trabajos de apertura de rozas manualmente:

Golpes en las manos.

Proyección de partículas.

En trabajos de guarnecido y enlucido:

Caída al mismo nivel.

Salpicadura a los ojos sobre todo en los trabajos realizados en los techos.

Dermatitis, por contacto con las pastas y los morteros.

En trabajos de solados:

Proyección de partículas al cortar el material.

Cortes y heridas.

Aspiración de polvo al usar máquinas para cortar y lijar.

Aparte de estos riesgos específicos, existen otros más generales que enumeramos a continuación:

A

Sobreesfuerzos.
Caída de altura a diferente nivel.
Caídas al mismo nivel.
Golpes en extremidades superiores e inferiores.

C) Normas básicas de Seguridad:

Hay una norma básica para todos estos trabajos que es el orden y la limpieza en cada uno de los tajos, estando la superficie de tránsito libre de obstáculos (herramientas, materiales, escombros, etc) los cuales pueden provocar caídas. Obteniéndose de esta forma un mayor rendimiento y seguridad.

D) Protecciones personales:

Mono de trabajo.
Casco de seguridad homologado para todo el personal.
Guantes de goma fina o caucho natural.
Manoplas de cuero.
Gafas de seguridad.
Mascarilla antipolvo.

E) Protecciones colectivas:

Coordinación con el resto de los oficios que intervienen en la obra.

INSTALACIONES

A) Descripción de los trabajos:

En este proyecto se contemplan las instalaciones habituales de electricidad, fontanería, saneamiento y calefacción.

B) Riesgos más frecuentes:

Golpes contra objetos.
Caídas al mismo nivel.
Cortes en extremidades superiores y golpes en todas las extremidades.
Inhalación de sustancias tóxicas.
Quemaduras.
Incendios.
Electrocuciones.
Contactos eléctricos directos e indirectos.
Ambiente pulvígeno.

C) Normas básicas de Seguridad:

Las máquinas portátiles que se usen tendrán doble aislamiento.
Se comprobará el estado general de las herramientas manuales para evitar golpes y cortes.
Las liras serán blindadas cuando haya peligro por rozamiento.
Zonas de trabajo limpias y ordenadas.
Prohibición de fumar en estas zonas.
Las conexiones eléctricas se realizarán sin tensión.
Uso correcto de los medios auxiliares.

D) Protecciones personales y colectivas.

A

Casco de seguridad homologado.
Cinturón de seguridad homologado.
Guantes de cuero o goma.
Protección ocular con pantallas de cabeza o de mano provistas de vidrios de protección contra radiaciones y protección mecánica contra partículas proyectadas.
Gafas de seguridad.

Protecciones personales:

Mono de trabajo.
Casco de seguridad homologado.
Los soldadores usarán mandiles de cuero, guantes, gafas y botas con polainas.
Mascarilla filtrante.

Protecciones colectivas:

La zona de trabajo estará siempre limpia y ordenada, e iluminada adecuadamente.
Las escaleras estarán provistas de tirantes, para así delimitar su apertura, cuando sean de tijera, si son de mano, serán de madera con elementos antideslizantes en su base.
Se señalizaran convenientemente las zonas donde se este trabajando.

MAQUINARIA

PALA CARGADORA.

B) Riesgos más frecuentes:

Atropellos y colisiones, en maniobras de marcha atrás y giro.
Caída de material desde la cuchara.
Vuelco de máquina.
Golpes a personal en el giro de la cuchara.
Choques con elementos fijos de obra.

C) Normas básicas de seguridad:

Comprobación y conservación periódica de los elementos de la máquina.
Empleo de las máquinas por personas autorizadas y cualificadas.
Si se cargan piedras de tamaño considerable, se verterá arena sobre el elemento de carga, para evitar rebotes y roturas.
Estará prohibido el transporte de personas en la máquina.
La batería quedará desconectada, la cuchara apoyada en el suelo y la llave de contacto no quedara puesta, siempre que la máquina finalice su trabajo por descanso u otra causa.
No se fumará durante la carga de combustible, ni se comprobara con llama el llenado del depósito.
Se consideran las características del terreno donde actúa la máquina para evitar accidentes de giros incontrolados al bloquearse un neumático. El hundimiento del terreno puede originar el vuelco de la maquina con grave riesgo para el personal.

D) Protecciones personales:

Casco de seguridad homologado.
Botas antideslizantes.
Ropa de trabajo adecuada.
Gafas de protección contra el polvo.
Asiento anatómico.

A

E) Protecciones colectivas:

Estará prohibida la permanencia de personas en la zona de trabajo de la maquina.

RODILLO VIBRANTE AUTOPROPULSADO.

B) Riesgos más frecuentes:

Atropello.
Máquina en marcha fuera de control.
Vuelco.
Choque contra otros vehículos.
Incendio (mantenimiento).
Quemaduras (mantenimiento).
Caída del personal a distinto nivel.
Ruido.
Vibraciones

C) Normas básicas de seguridad:

Los conductores de los rodillos vibrantes serán operarios de probada destreza en el manejo de estas máquinas.

A los conductores de los rodillos vibrantes se les hará entrega de la normativa preventiva antes del inicio de los trabajos. De su entrega quedará constancia por escrito.

Normas de seguridad para los conductores

Suba o baje de máquina de frente, utilice los peldaños y asideros dispuestos para tal menester. No acceda a la máquina encaramándose por los rodillos.

No salte directamente al suelo si no es por una emergencia.

No trate de realizar "ajustes" con la máquina en movimiento o con el motor en marcha, puede sufrir lesiones.

No permita el acceso a la compactadora de personas ajenas y menos a su manejo.

No trabaje con la compactadora en situación de avería, aunque sean fallos esporádicos. Répárela primero, luego, reanude su trabajo.

Para evitar las lesiones durante las operaciones de mantenimiento, ponga en servicio el freno de mano, bloquee la máquina, pare el motor extrayendo la llave de contacto y realice las operaciones de servicio que se requieran.

No guarde combustible ni trapos grasientos sobre la máquina, pueden producir incendios.

No levante la tapa del radiador en caliente. Los gases desprendidos de forma incontrolada pueden causar quemaduras graves.

Protéjase con guantes si por alguna causa debe tocar el líquido anticorrosión. Utilice además gafas antiproyecciones.

Cambie el aceite del motor y del sistema hidráulico en frío.

Los líquidos de la batería desprenden gases inflamables. Si debe manipularlos, no fume ni acerque fuego.

Si debe tocar el electrolito, (líquidos de la batería), hágalo protegido con guantes de seguridad frente a compuestos químicos corrosivos.

Si debe manipular en el sistema eléctrico, pare el motor y desconéctelo extrayendo la llave de contacto.

Antes de soldar tuberías del sistema hidráulico, vacíelas y límpielas del aceite. El aceite del sistema hidráulico es inflamable.

No libere los frenos de la máquina en posición de parada si antes no ha instalado los tacos de inmovilización de los rodillos.

Antes de iniciar cada turno de trabajo, compruebe mediante maniobras lentas que todos los mandos responden perfectamente.

Ajuste siempre el asiento a sus necesidades, alcanzará los controles con menos dificultad y se cansará menos.

A

Utilice siempre el equipo de protección individual que le faciliten en la obra.
Compruebe siempre, antes de subir a la cabina, que no hay ninguna persona dormitando a la sombra proyectada de la máquina.
Las compactadoras a utilizar en esta obra, estarán dotadas de un botiquín de primeros auxilios, ubicado de forma resguardada para conservarlo limpio.
Se prohíbe expresamente el abandono del rodillo vibrante con el motor en marcha.
Se prohíbe el transporte de personas ajenas a la conducción sobre el rodillo vibrante salvo en caso de emergencia.
Se prohíbe el acceso a la conducción con vestimentas sin ceñir, cadenas, pulseras, anillos, relojes, porque pueden engancharse en los salientes o en los controles.
Los conductores deberán controlar el exceso de comida y evitar la ingestión de bebidas alcohólicas antes o durante el trabajo.

D) Protecciones personales:

Casco de seguridad (siempre que exista la posibilidad de golpes).
Protectores auditivos (en caso necesario).
Cinturón antivibratorio.
Gafas de seguridad antiproyecciones y polvo.
Traje impermeable.
Calzado de seguridad con suela antideslizante.
Botas de goma o P.V.C.
Mascarilla antipolvo.
Guantes de cuero (mantenimiento)
Guantes de goma o P.V.C.

E) Protecciones colectivas:

Los rodillos vibrantes utilizados en esta obra, estarán dotados de luces de marcha adelante y de retroceso.
Se prohíbe la permanencia de operarios en el tajo de rodillos vibrantes, en prevención de atropellos.
No permanecerá nadie en las proximidades de la máquina en el momento de realizar ésta maniobras.

CABESTRANTE MECÁNICO. (MAQUINILLO).

B) Riesgos más frecuentes:

Caída de la propia máquina, por deficiente anclaje.
Caída en altura de materiales, en la operación de subida o bajada.
Caída en altura del operador, por ausencia de elementos de protección.
Descarga eléctrica por contacto directo o indirecto.
Rotura del cable de elevación.

C) Normas básicas de Seguridad:

Antes de comenzar el trabajo, se comprobará el estado de los accesorios de seguridad, así como el cable de suspensión de carga, y de las eslingas a utilizar.
Estará prohibido circular o situarse bajo la carga suspendida.
Los movimientos simultáneos de elevación y descenso, estarán prohibidos.
Estará prohibido arrastrar carga por el suelo; hacer tracción oblicua de las mismas, dejar cargas suspendidas con la máquina parada o intentar elevar cargas sujetas al suelo o algún otro punto.
Cualquier operación de mantenimiento, se hará con la máquina parada.

A

El anclaje del maquinillo se realizará mediante abrazaderas metálicas a puntos sólidos del forjado, a través de sus patas laterales y traseras. El arriostamiento nunca se hará con bidones llenos de arena u otro material.

Se comprobará la existencia del limitador de recorrido que impida el choque de la carga contra el extremo superior de la pluma.

Será visible claramente un cartel que indique el peso máximo a elevar.

D) Protecciones personales:

Casco homologado de seguridad.

Botas de agua.

Gafas antipolvo, si es necesario.

Guantes de cuero.

Cinturón de seguridad en todo momento, anclado a punto sólido, pero en ningún caso a la propia máquina.

E) Protecciones colectivas:

El gancho de suspensión de carga, con cierre de seguridad estará en buen estado.

El cable de alimentación, desde el cuadro secundario, estará en perfecto estado de conservación y dispondrá de conductor de protección.

Además de las barandillas, con que cuenta la máquina, se instalarán barandillas que cumplirán las mismas condiciones, que en el resto de los huecos.

El motor y los órganos de transmisión, estarán correctamente protegidos.

La carga estará colocada adecuadamente, sin que pueda dar lugar a basculamiento.

Al término de la jornada de trabajo, se pondrán los mandos a cero, no se dejarán cargas suspendidas y se desconectará la corriente eléctrica en el cuadro secundario.

CAMIÓN BASCULANTE.

B) Riesgos más frecuentes:

Choques con elementos fijos de la obra.

Atropello y aprisionamiento de personas en maniobras y operaciones de mantenimiento.

Vuelcos, al circular por la rampa de acceso.

C) Normas básicas de seguridad:

La caja será bajada inmediatamente después de efectuada la descarga y antes de emprender la marcha.

Al realizar las entradas o salidas del solar, lo hará con precaución, auxiliado por las señales de un miembro de la obra.

Respetará todas las normas del código de circulación.

Si por cualquier circunstancia, tuviera que parar en la rampa de acceso, el vehículo quedará frenado, y calzado con topes.

Respetará en todo momento la señalización de la obra.

Las maniobras, dentro del recinto de obra se harán sin brusquedades, anunciando con antelación las mismas, auxiliándose del personal de obra.

La velocidad de circulación estará en consonancia con la carga transportada, la visibilidad y las condiciones del terreno.

D) Protecciones personales:

El conductor del vehículo, cumplirá las siguientes normas:

Usar casco homologado, siempre que baje del camión.

A

Durante la carga, permanecerá fuera del radio de acción de las máquinas y alejado del camión.

Antes de comenzar la descarga, tendrá echado el freno de mano.

E) Protecciones colectivas:

No permanecerá nadie en las proximidades del camión en el momento de realizar éste maniobras.

Si descarga material, en las proximidades de la zanja o pozo de cimentación, se aproximará a una distancia máxima de 1,00 metro, garantizando ésta mediante topes.

CAMIÓN-GRÚA.

B) Riesgos más frecuentes:

Choques con elementos fijos de la obra.

Atropello y aprisionamiento de personas en maniobras y operaciones de mantenimiento.

Vuelcos, al circular por la rampa de acceso.

Rotura del cable o gancho.

Caída de la carga.

Electrocución por defecto de puesta a tierra.

Caída en altura de personas, por empuje de la carga.

Vuelco de la máquina por viento, exceso de carga, arriostamiento deficiente etc.

Golpe o aplastamiento por la carga.

C) Normas básicas de seguridad:

Al realizar las entradas o salidas del solar, lo hará con precaución, auxiliado por las señales de un miembro de la obra.

Respetará todas las normas del código de circulación.

Si por cualquier circunstancia, tuviera que parar en la rampa de acceso, el vehículo quedará frenado, y calzado con topes.

Respetará en todo momento la señalización de la obra.

Las maniobras, dentro del recinto de obra se harán sin brusquedades, anunciando con antelación las mismas, auxiliándose del personal de obra.

La velocidad de circulación estará en consonancia con el propio vehículo, la visibilidad y las condiciones del terreno.

El gancho de izado dispondrá de limitador de ascenso.

Asimismo, estará dotado de pestillo de seguridad en perfecto uso.

El cubo de hormigonado, cerrará heréticamente, para evitar caídas de material.

Las plataformas de elevación de material cerámico, dispondrá de un rodapié de 20 cm., colocando la carga bien repartida para evitar deslizamientos.

Para elevar palets, se dispondrán dos eslingas simétricas por debajo de la plataforma de madera, no colocando nunca el gancho de la grúa sobre el fleje de cierre del palet.

En ningún momento se efectuarán tiros sesgados de la carga, ni se hará más de una maniobra a la vez (giro, elevación o desplazamiento), ni se usará el camión-grúa para desplazamientos horizontales de carga.

La maniobra de elevación de la carga será lenta, de manera que si el maquinista detectase algún defecto deposite la carga en el suelo inmediatamente.

Antes de utilizar el camión-grúa, se comprobará el correcto funcionamiento del giro, el desplazamiento del carro, el descenso y elevación del gancho.

El camión-grúa dispondrá de carteles suficientemente visibles, con las cargas permitidas, y en ningún momento se sobrepasarán los límites recomendados por el fabricante.

Todos los movimientos se harán desde la cabina, realizado por persona competente auxiliado por el señalista.

A

Dispondrá de un mecanismo de seguridad contra sobrecarga y es recomendable, si se prevén fuertes vientos, instalar un anemómetro con señal acústica a los 60 Km/h y de corte de corriente a los 80 Km/h.

Revisiones periódicas mensuales de los dispositivos de seguridad.

D) Protecciones personales:

El conductor del vehículo, cumplirá las siguientes normas:

Usar casco homologado, siempre que baje del camión.

Durante la carga, permanecerá fuera del radio de acción de las máquinas y alejado del camión.

Antes de comenzar la descarga, tendrá echado el freno de mano.

El personal auxiliar llevará casco de seguridad homologado en todo momento.

Guantes de cuero al manejar cables u otros elementos rugosos o cortantes.

Cinturón de seguridad, en todas las labores de mantenimiento, anclado a puntos sólidos o al cable de visitas de la pluma.

La corriente eléctrica estará desconectada si es necesario actuar en los componentes eléctricos del camión-grúa.

E) Protecciones colectivas:

No permanecerá nadie en las proximidades del camión en el momento de realizar éste maniobras.

Si descarga material, en las proximidades de la zanja o pozo de cimentación, se aproximará a una distancia máxima de 1,00 metro, garantizando ésta mediante topes.

Se evitará volar la carga sobre otras personas trabajando.

La carga será observada en todo momento durante su puesta en obra.

Durante las operaciones de mantenimiento las herramientas manuales se transportarán en bolsas adecuadas, no tirando al suelo estas, una vez finalizado el trabajo.

El cable de elevación, y la puesta a tierra se comprobaran periódicamente.

GRÚA TORRE.

A) Descripción de los trabajos:

Se utilizarán para descargar y apilar los materiales y maquinaria de obra y para desmontar y montar los elementos pesados tales como estructuras, escaleras y reloj de la torre

B) Riesgos más frecuentes:

- Rotura del cable o gancho.
- Caída de la carga.
- Electrocuación por defecto de puesta a tierra.
- Caída en altura de personas, por empuje de la carga.
- Vuelco de la maquina por viento, exceso de carga, arriostamiento deficiente etc.
- Golpe o aplastamiento por la carga.

C) Normas básicas de seguridad:

- El gancho de izado dispondrá de limitador de ascenso, para evitar el descarrilamiento del carro de desplazamiento.
- Asimismo, estará dotado de pestillo de seguridad en perfecto uso.
- El cubo de hormigonado cerrará herméticamente para evitar caídas de material.
- Las plataformas de elevación de material cerámico, dispondrá de un rodapié de 20 cm., colocando la carga bien repartida para evitar deslizamientos.

A

- Para elevar palets, se dispondrán dos eslingas simétricas por debajo de la plataforma de madera, no colocando nunca el gancho de la grúa sobre el fleje de cierre del palet.
- En ningún momento se efectuarán tiros sesgados de la carga, ni se hará más de una maniobra a la vez (giro, elevación o desplazamiento), ni se usará la grúa para desplazamientos horizontales de carga.
- La maniobra de elevación de la carga será lenta, de manera que si el maquinista detectase algún defecto depositará la carga en el suelo inmediatamente.
- Antes de utilizar la grúa, se comprobará el correcto funcionamiento del giro, el desplazamiento del carro, el descenso y elevación del gancho.
- La pluma de la grúa dispondrá de carteles suficientemente visibles, con las cargas permitidas, y en ningún momento se sobrepasarán los límites recomendados por el fabricante.
- Todos los movimientos de la grúa, se harán desde la botonera, realizado por persona competente auxiliado por el señalista.
- Dispondrá de un mecanismo de seguridad contra sobrecarga y es recomendable, si se prevén fuertes vientos, instalar un anemómetro con señal acústica a los 60 Km/h y de corte de corriente a los 80 Km/h.
- El acceso a la parte superior se hará utilizando el dispositivo de paracaídas, instalado al montar la grúa.
- Si es preciso realizar desplazamientos por la pluma, esta dispondrá de cable de visita.
- Al finalizar la jornada de trabajo se suspenderá un pequeño peso del gancho, se elevará hasta cerca de la pluma y se colocará el carro junto al mástil, de forma que no se pueda enganchar al girar libremente la pluma. Se pondrán a cero todos los mandos de la grúa, se dejará en posición veleta desconectando la corriente eléctrica.
- Comprobación de la existencia de certificación de las pruebas de estabilidad después del montaje.
- Revisiones periódicas mensuales de los dispositivos de seguridad.

D) Protecciones personales:

- El maquinista y el personal auxiliar llevaran casco de seguridad homologado en todo momento.
- Guantes de cuero al manejar cables u otros elementos rugosos o cortantes.
- Cinturón de seguridad, en todas las labores de mantenimiento, anclado a puntos sólidos o al cable de visitas de la pluma.
- La corriente eléctrica estará desconectada si es necesario actuar en los componentes eléctricos de la grúa.

E) Protecciones colectivas:

- Se evitara volar la carga sobre otras personas trabajando.
- La carga será observada en todo momento durante su puesta en obra.
- Durante las operaciones de mantenimiento de la grúa, las herramientas manuales se transportaran en bolsas adecuadas, no tirando al suelo estas, una vez finalizado el trabajo.
- El cable de elevación, y la puesta a tierra se comprobaran periódicamente.

INSTALACIONES PROVISIONALES

INSTALACIÓN CONTRA INCENDIOS

Las causas que propician la aparición de incendios no son distintas a las que aparecen en otro lugar: existencia de una fuente de ignición (hogueras, braseros, energía en trabajos de soldadura, conexiones eléctricas, cigarrillos etc), junto a una sustancia combustible (parque encofrados de madera, carburantes para la maquinaria, pintura y barnices, etc) puesto que el carburante (oxígeno), esta presente en todo los casos.

A

Los medios de extinción serán a base de extintores polivalentes de 10 kg. de peso.

Asimismo consideramos que deben tenerse en cuenta otros medios de extinción de incendios como el agua, la arena, herramientas de uso común (palas, rastrillos, picos, etc.).

Se realizará una revisión y comprobación periódica de la instalación eléctrica.

Todas las sustancias combustibles, con sus envases perfectamente cerrados e identificados, se acopiarán en lugar protegido dentro del solar.

Para la extinción de posibles incendios se contará con extintores portátiles. Estos extintores serán de polvo seco de 6 Kg. en oficinas y almacén de herramientas y de dióxido de carbono de 12 Kg. en acopio de líquidos inflamables y junto a cuadros eléctricos.

Los caminos de evacuación estarán libres de obstáculos: de aquí la importancia del orden y limpieza en todos los tajos y fundamentalmente en las escaleras del edificio, el personal que este trabajando en sótanos se dirigirá hacia la salida. Existirá una adecuada Señalización, indicando los lugares de prohibición de fumar (acopio de líquidos combustibles), situación del extintor camino de evacuación, etc.

Todas estas medidas, han sido consideradas para que el personal extinga el fuego en la fase inicial, si es posible, o disminuya sus efectos, hasta la llegada de los bomberos, los cuales, en todos los casos, serán avisados inmediatamente.

EQUIPOS DE SOLDADURA

Descripción de los trabajos:

Se realizarán los trabajos de soldadura necesarios para la ejecución de las estructuras.

B) Riesgos más frecuentes:

Contactos eléctricos.

Proyección de partículas.

Quemaduras.

Incendios y explosiones.

Humos y gases.

Radiaciones ópticas, que van desde el ultravioleta al infrarrojo.

Caídas en los trabajos en altura.

C) Normas básicas de seguridad:

Conservación de las conexiones y cables de alimentación y de utilización del grupo de soldadura. Se debe revisar periódicamente el aislamiento de éstos, se deben de proteger de agresiones mecánicas, y de la proyección de partículas incandescentes, evitando su deterioro, desechando todos los cables o conexiones que no estén en perfecto estado.

Se evitará que los cables descansen sobre objetos calientes, charcos, bordes afilados o cualquier otro lugar que pudieran dañarlos.

El grupo de soldadura se debe desconectar cuando no se utilice, y contará con puesta a tierra e interruptor diferencial de sensibilidad adecuada.

Se evitará en lo posible trabajar sobre emplazamientos húmedos, y en esa circunstancia se utilizarán elementos aislantes, como alfombras o banquetas.

El soplete debe disponer de un lugar en el que apoyarse que esté exento de quemarse en las pausas durante la tarea. Cuando el soplete se caliente excesivamente podemos enfriarlo sumergiéndolo en agua. Y en su encendido se debe utilizar un mechero de chispa con mango, de modo que la mano esté alejada de la llama en este momento.

A

Se debe prohibir soldar en zonas donde halla materiales inflamables.

Se debe limpiar con agua caliente y desgasificar con vapor los recipientes que hubiesen contenido material inflamable.

Se debe controlar que las chispas producidas por el soplete no caigan sobre botellas, mangueras o líquidos inflamables.

No se debe utilizar el oxígeno para limpiar o soplar piezas.

Si una botella de acetileno se calienta puede explosionar, por lo que habrá que cerrar bien el grifo de ésta y enfriarla con agua.

Las botellas que contienen los distintos gases combustibles deberán almacenarse en forma separada y estando perfectamente identificadas.

Debe disponerse en proximidad a la zona de soldadura de un extintor apropiado.

Se deben utilizar válvulas antirretroceso de llama en ambas mangueras (en soldadura oxiacetilénica). El retroceso de la llama se puede producir por un calentamiento excesivo del soplete, o por introducción de una partícula incandescente en el interior de la boquilla del soplete, o por un acercamiento excesivo de la llama al metal fundido, que haría que la llama avanzase en sentido inverso al habitual pudiendo producirse la explosión de la botella. Si ocurre esta circunstancia, se debe cerrar la llave de paso del oxígeno para interrumpir la alimentación de la llama interna, para posteriormente cerrar la llave de alimentación de acetileno, y posteriormente las válvulas de ambas botellas.

No se debe engrasar nunca ninguna parte del equipo de soldadura con gas, y se deben revisar posibles fugas de gas empleando para ello agua jabonosa, en ningún caso una llama.

Las botellas no deben situarse obstaculizando lugares de paso.

El almacén de botellas de gas debe estar delimitado y protegido por puertas si es posible.

Las botellas deben sujetarse con cadenas de seguridad.

Para su transporte se emplearán carros con cadenas de seguridad.

Las botellas de acetileno y de gases licuados deben utilizarse y almacenarse siempre en posición vertical.

Las botellas deben ser identificadas perfectamente antes de su empleo.

Las botellas vacías se identificarán como tales y se dispondrán en posición vertical y sujetas con cadenas de seguridad.

Adecuada ventilación que reduzca al mínimo las concentraciones nocivas de los contaminantes, si bien parece que en el caso concreto de la construcción de estructuras metálicas, la realización en espacios abiertos de estas operaciones garantiza una dilución suficiente de los contaminantes. En todo caso es recomendable que, en trabajos al aire libre, los trabajadores se sitúen a favor del viento.

Para el supuesto en que las tareas de soldadura se realizasen en situaciones de deficiente ventilación, lo idóneo sería acudir a sistemas de extracción localizada, sistemas que permiten la captación de los contaminantes por aspiración antes de que lleguen a las vías respiratorias de los trabajadores. En su caso, sería necesario acudir al empleo de protecciones individuales, protecciones respiratorias.

D) Protecciones personales:

Pantalla de mano o de cabeza en el caso de soldadura eléctrica.

Gafa o pantalla facial en la soldadura con soplete para la protección de cara y cuello.

Guantes, manguitos, polainas y mandiles; todos ellos de cuero especialmente diseñados para estas tareas.

Gafas de seguridad.

Gafas o pantallas con filtros apropiados para la radiación

E) Protecciones colectivas:

Uso de medios auxiliares adecuados.

Orden y limpieza en la zona de trabajo.

A

Correcta utilización de andamios exteriores en los cuales el personal de obra estará totalmente protegido siempre que se cumplan las condiciones de seguridad en la instalación de los andamios. (Perfecto anclaje, provisto de barandillas y rodapiés).
Las zonas con riesgo de caída que no estén protegidas por los andamios estará provistas de barandilla.

MÁQUINAS - HERRAMIENTAS**CORTADORA****B) Riesgos más frecuentes:**

Proyección de partículas y polvo.
Descarga eléctrica.
Rotura de disco.
Cortes y amputaciones.

C) Normas básicas de Seguridad:

La máquina tendrá en todo momento colocada la protección del disco y de la transmisión.
Antes de comenzar el trabajo se comprobará el estado del disco, si este estuviera desgastado o resquebrajado se procederá a su inmediata sustitución.
La pieza a cortar no deberá presionarse contra el disco, de forma que pueda bloquear este.
Asimismo, la pieza no presionará al disco en oblicuo o por el lateral.

D) Protecciones personales:

Casco homologado.
Guantes de cuero.
Mascarilla con filtro, gafas antipartículas y pantalla de protección.

E) Protecciones colectivas:

La máquina estará colocada en zona que no sea de paso y este bien ventiladas, si no es del tipo de corte bajo chorro de agua.
Conservación adecuada de la alimentación eléctrica.

SIERRA CIRCULAR.**B) Riesgos más frecuentes:**

Cortes y amputaciones en extremidades superiores.
Descarga eléctrica.
Rotura de disco.
Proyección de partículas.
Incendios.

C) Normas básicas de Seguridad:

El disco estará provisto de carcasa protectora y resguardos que impidan los atrapamientos por órganos móviles.
Se controlará el estado de los dientes del disco, así como la estructura de este.
La zona de trabajo estará limpia de serrín y virutas, en evitación de incendios.
Se evitará la presencia de clavos al cortar.

A

D) Protecciones personales:

Casco homologado de seguridad.
Guantes de cuero.
Gafas de protección, contra la proyección de partículas de madera.
Calzado con plantilla anticlavo.

E) Protecciones colectivas:

Zona acotada para la máquina, instalada en lugar libre de circulación.
Extintor manual de polvo polivalente, junto al puesto de trabajo.

AMASADORA (HORMIGONERA).

Se empleará una amasadora eléctrica de 350 l. de capacidad.

B) Riesgos más frecuentes:

Descarga eléctrica.
Atrapamiento por órganos móviles.
Vuelcos y atropellos al cambiarla de emplazamiento.

C) Normas básicas de Seguridad:

La máquina estará en superficie llana y consistente.
Las partes móviles y de transmisión, estarán protegidas con carcasas.
Bajo ningún concepto, se introducirá el brazo en el tambor, cuando funcione la máquina.

D) Protecciones personales:

Casco homologado de seguridad.
Mono de trabajo.
Guantes de goma.
Botas de goma y mascarilla antipolvo.

E) Protecciones colectivas:

Zona de trabajo claramente delimitada.
Correcta conservación de la alimentación eléctrica.

HERRAMIENTAS MANUALES.

En este grupo incluimos las siguientes: taladro percutor, martillo rotativo, talador, amoladora angular, pistola clavadora, lijadora, disco radial, sierra circular portátil, luminarias, máquina de cortar terrazo y rozadora.

B) Riesgos más frecuentes:

Descargas eléctricas.
Proyección de partículas.
Caída de altura.
Ambiente ruidoso.
Generación de polvo.
Explosiones e incendios.
Cortes en extremidades.

C) Normas básicas de seguridad:

A

Todas las herramientas eléctricas, estarán dotadas del doble aislamiento de seguridad.
El personal que utilice estas herramientas ha de conocer las instrucciones de uso.
Las herramientas serán revisadas periódicamente, de manera que se cumplan las instrucciones de conservación del fabricante.
Estarán acopiadas en el almacén de la obra, llevándose al mismo una vez finalizado el trabajo, colocando las herramientas más pesadas en las baldas mas próximas al suelo.
La desconexión de las herramientas no se hará con un tirón brusco.
No se usará una herramienta eléctrica sin enchufe, si hubiera necesidad de utilizar mangueras de extensión, estas se harán de la herramienta al enchufe y nunca a la inversa.
Los trabajos con estas herramientas se realizarán siempre de forma estable y segura.

D) Protecciones personales:

Casco homologado de seguridad.
Guantes de cuero.
Protecciones auditivas y oculares en el empleo de la pistola clavadora.
Cinturón de seguridad, para trabajos en altura.

E) Protecciones colectivas:

Zonas de trabajo limpias y ordenadas.
Las mangueras de alimentación a herramientas estarán en buen uso.
Los huecos estarán protegidos con barandillas.



EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Los riesgos residuales se pueden prevenir con una buena información sobre los riesgos que entraña una obra de construcción y con todos los temas relacionados con la seguridad, la salud y la higiene. Para ellos se impartirán cursos especializados y se repartirán libretos con las normas fundamentales. Todos los trabajadores conocen perfectamente su trabajo y las medidas de seguridad y salud que han de aplicar en cada momento.

Otra forma de limitar estos riesgos residuales es con una buena organización y limpieza en la obra, dejando cada cosa en su sitio después de su uso.

MOVIMIENTO DE TIERRAS

Como conclusión de la eficacia de las protecciones de riesgos descritos en este apartado se considera un 70% de la eficacia.

CIMENTACIÓN

Como conclusión de la eficacia de las protecciones de riesgos descritos en este apartado se considera un 75% de la eficacia.

ESTRUCTURA

Como conclusión de la eficacia de las protecciones de riesgos descritos en este apartado se considera un 70% de la eficacia.

ALBAÑILERÍA

Como conclusión de la eficacia de las protecciones de riesgos descritos en este apartado se considera un 75% de la eficacia.

CUBIERTA

Como conclusión de la eficacia de las protecciones de riesgos descritos en este apartado se considera un 70% de la eficacia.

ACABADOS

Como conclusión de la eficacia de las protecciones de riesgos descritos en este apartado se considera un 80% de la eficacia.

INSTALACIONES

Como conclusión de la eficacia de las protecciones de riesgos descritos en este apartado se considera un 80% de la eficacia.

INSTALACIONES PROVISIONALES

Como conclusión de la eficacia de las protecciones de riesgos descritos en este apartado se considera un 80% de la eficacia.

MAQUINARIA

Como conclusión de la eficacia de las protecciones de riesgos descritos en este apartado se considera un 75% de la eficacia.

HERRAMIENTAS

Como conclusión de la eficacia de las protecciones de riesgos descritos en este apartado se considera un 75% de la eficacia.



DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN

Son de obligado cumplimiento las disposiciones contenidas:

Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales

Modificaciones efectuadas a la Ley 31/1995 por la Ley 50/1998 de 30 de Diciembre

Decreto de 20 de septiembre 1973. núm. 2413/73 (Mº Industria). ELECTRICIDAD. Reglamento Electrónico para Baja Tensión.

Real Decreto 8 de noviembre 1985 núm. 2291/85 (Mº Industria y Energía). APARATOS ELEVADORES. Reglamento.

Orden 31 de octubre 1984 (Mº de Trabajo y Seguridad Social). SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. Reglamento sobre trabajos con riesgo por amianto.

Orden de 28 de junio de 1988 Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, Referente a Grúas Torre Desmontables para Obra.

Orden de 16 de Abril de 1990 por la que se modifica la INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MIE-AEM2.

Real Decreto 1316/1989, Protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

Ley 21/1992 de 16 de julio de 1992. INDUSTRIAS EN GENERAL. Ley de Industria.

REAL DECRETO 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regula las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

Real Decreto 1435/1992 de 27 de Noviembre de aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas.

Real Decreto 56/1995 de 20 de Enero que Modifica el Real Decreto 1435/1992, de 27 noviembre.

Real Decreto 2200/1995 de 28 de diciembre de 1995. SEGURIDAD INDUSTRIAL. Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

REAL DECRETO 411/1997. SEGURIDAD INDUSTRIAL. Modifica el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre (RCL 1996, 405 y 836), por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial.

REAL DECRETO 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional, de Seguridad y Salud en el Trabajo.

REAL DECRETO 2370/1996 de 18 de noviembre. Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM 4, del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, sobre grúas móviles autopropulsadas usadas.

REAL DECRETO 39/1997, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

A

REAL DECRETO 485/1997, de 14 de Abril sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

REAL DECRETO 486/1997, de 14 de Abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

REAL DECRETO 487/1997, de 14 de Abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas.

Real Decreto 488/1997 de 14 de Abril por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.

REAL DECRETO 664/1997, de 12 de Mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición de agentes biológicos durante el trabajo.

ORDEN de 25 de marzo de 1998 por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo. (Y corrección de errores de 15 de abril).

REAL DECRETO 665/1997, de 12 de Mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

REAL DECRETO 773/1997, de 30 de Mayo, sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

ORDEN de 27 de junio de 1997 - Reglamento de los Servicios de Prevención.

REAL DECRETO 949/1997, de 20 de junio, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de prevencionista de riesgos laborales.

REAL DECRETO 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

Real Decreto 1389/1997 de 5 de septiembre, sobre seguridad y salud de los trabajadores en actividades mineras.

Orden de 14 de octubre de 1997. Ministerio de Fomento. Actividades Subacuáticas. Normas de seguridad para el ejercicio de actividades.

REAL DECRETO 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Real Decreto 780/1998, de 30 de Abril, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

REAL DECRETO 1488/1998, DE 10 DE JULIO, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.

REAL DECRETO 1932/1998, de 11 de septiembre, de adaptación de los capítulos III y V de la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, al ámbito de los centros y establecimientos militares.

REAL DECRETO 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal.

Sección Tercera de la Ordenanza de Trabajo en la construcción, Vidrio y Cerámica.

A

REAL DECRETO 374/2001, de 6 de abril sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

REAL DECRETO 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

Directiva 2002/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (vibraciones) (decimosexta Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva.

REAL DECRETO 842/2002, de 2 de agosto de 2002, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC/ BT 01 a BT 51.

REAL DECRETO 1218/2002, de 22 de noviembre por el que se modifica el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Instalaciones Técnicas en los edificios y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE) y se crea la Comisión Asesora para las Instalaciones Térmicas.

REAL DECRETO 99/2003, de 24 de enero por el que se modifica el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.

REAL DECRETO 349/2003, 21 de marzo, Por el que se modifica el Real Decreto de 665/1977, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, y por el que se amplía su ámbito de aplicación.

Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria 'MIE-AEM-2' de Reglamento de aparatos de elevación y manutención referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones. Grúas torre

Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.

REAL DECRETO 171/2004, de 31 de enero de 2004, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

REAL DECRETO 2177/2004, de 13 de noviembre de 2004, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

Normativa de ámbito local (Ordenanzas Municipales).

Convenio colectivo del Grupo de la Construcción y Obras Públicas de la provincia y la comunidad.

Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción

A

Normativa de ámbito local (Ordenanzas Municipales).

Convenio colectivo del grupo de la construcción y Obras Públicas de la provincia y la comunidad.

Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e instrucciones complementarias.

Estatuto de los trabajadores.

Reglamento de los servicios médicos de empresa BOE 27/11/59.

Reglamento de aparatos elevadores para obras BOE 14/06/77.

Reglamento de régimen interno de la empresa constructora si procede.



El presente documento es copia de su original del que son autores los arquitectos D. Jesús Castillo Oli y D. José Miguel Rodríguez Baz. Su utilización total o parcial, así como cualquier reproducción o cesión a terceros, requerirá la previa autorización expresa de su autor quedando en todo caso prohibida cualquier modificación unilateral del mismo.

En Aguilar de Campoo a 29 de septiembre de 2006

Firman este Estudio Básico de Seguridad y Salud:

La propiedad:

D. Jesús González Ruiz
Sr. Alcalde Presidente del
Ayuntamiento de San Cebrian de Mudá

Los arquitectos:

D. Jesús Castillo Oli
D. José Miguel Rodríguez Baz

A

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

ÍNDICE DE PLANOS

1. SITUACIÓN Y PARCELA
2. CIMENTACIÓN. SANEAMIENTO Y TOMA DE TIERRA
3. CIMENTACIÓN. COTAS
4. ESTRUCTURA Y TERMOARCILLA
5. ESTRUCTURA Y TERMOARCILLA
6. INSTALACIÓN DE ELECTRICIDAD
7. INSTALACIÓN DE FONTANERÍA Y SANEAMIENTO
8. INSTALACIÓN DE CALEFACCIÓN
9. INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN
10. MEMORIA DE CARPINTERÍA
11. DETALLE CONSTRUCTIVO
12. ACABADOS